

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE
RECOBRAR EN EL EXPEDIENTE N° 2010-024-CI, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR
LUCAS HUANACO VALERIANO**

**ASESORA
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco a nuestro señor todo poderoso por darme la oportunidad de estar con salud, trabajo y fuerza de superación en cada momento de mi vida como ejemplo para mis dos bellas hijas y mi esposa adorada.

A la Universidad

Por darme una oportunidad y lograr ser un abogado. Gracias a mis profesores de Sede Arequipa.

Lucas Huanaco Valeriano

DEDICATORIA

A mis Padres:

A mi padre y madre, quienes están en el cielo siempre están conmigo, dándome consejo y fuerza para seguir adelante.

A mis Hijas y Esposa:

A mis dos bellas hijas Milagros Libertad y Alejandra Libertad, la razón de mi esfuerzo, y mi esposa Catalina, quien me entendió en momentos difíciles de mi vida.

Lucas Huanaco Valeriano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp. No. 2010-024-CI; el objetivo variable fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia dadas en este proceso judicial. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, tramitado ante el Juzgado Mixto de Jorge Basadre-Tacna, sobre un terreno agrícola seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se emplearon las técnicas de la observación y el análisis de contenido de la primera sentencia y sentencia de vista; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a): en el expediente se dieron dos sentencias de primera instancia; y dos sentencias de segunda instancia; las dos sentencias de primera instancia fueron de rango baja - alta; mientras que, las dos sentencias de vista de segunda instancia: fueron de rango alta y mediana. En conclusión, la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta - mediana, respectivamente de acuerdo a los parámetros aplicados en cada resolución.

Palabras clave: Acción; Jurisdicción; Competencia; Proceso; Juez, sentencia, sentencia de vista; calidad; motivación; rango.

ABSTRACT

The investigation had how problem: Which is the quality of the first and second instance judgments on the Remand Interdiction, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2010-024-CI ?; the objective was: to determine the quality of the first and second instance sentences given in this judicial process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, processed for the Mixed Court of Jorge Basadre-Tacna, on agricultural land selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis of the first sentence and sentence of view were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed the quality of the explanatory, considerative and resolute part, belonging to a): in the file they were given two sentences of first instance; and two second instance sentences; the two first instance sentences were of low-high rank; whereas, the two second instance hearing sentences were high and medium rank. The conclusion is the quality of the sentences of first and second instance, were high-medium range, respectively according to the parameters applied in each resolution.

Keys Words: Action; Jurisdiction; Competition; Process; Judge, sentence, hearing judgment; quality; motivation; rank

ÍNDICE

	Pág.
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice	vii

CAPÍTULO I

1 INTRODUCCIÓN	9
1.1 En el contexto internacional: Al realizar el trabajo de investigación me incline a:	10
1.2 La Administración de Justicia en Chile.	12
1.3 En Relación al Perú:	15
1.4 En el ámbito del Distrito Judicial de Tacna.....	17
1.5 Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.....	18
1.5.1 Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:	19
1.5.2 Para resolver el problema se traza un objetivo general	19
1.5.3 Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.....	19

CAPÍTULO II

2 REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1 Antecedentes.....	22
2.2 Bases Teóricas	24
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	24
2.2.1.1 Acción.....	24
2.2.1.2 La jurisdicción	26
2.2.1.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	29
2.2.1.4 La Competencia	33
2.2.1.5 La Pretensión	35
2.2.1.6 El Proceso	37
2.2.1.7 El proceso Civil	44
2.2.1.8 El Proceso Sumarísimo.	48
2.2.1.9 Los sujetos del proceso.....	52
2.2.1.10 La demanda, la contestación de la demanda.....	52
2.2.1.11 La prueba	53
2.2.1.12 Las resoluciones judiciales	66
2.2.1.13 La sentencia	68
2.2.1.14 Medios impugnatorios	93
2.3 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	95

2.3.1	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	95
2.3.2	Ubicación del Interdicto de Recobrar en las ramas del derecho	95
2.3.3	Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	95
2.3.4	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: EL INTERDICTO DE RECOBRAR.....	96
2.3.4.1	La Propiedad.	96
2.3.4.2	La Posesión.....	96
2.3.4.3	Clases de posesión.	97
2.3.4.4	La defensa posesoria.	98
2.3.5	El Intedicto	98
2.4	Marco Conceptual	100
2.4.1	Calidad.....	100
2.4.2	Carga de la Prueba.....	101
2.4.3	Derechos fundamentales.....	101
2.4.4	Distrito Judicial.....	101
2.4.5	Doctrina	101
CAPÍTULO III		
3	METODOLOGÍA.....	105
3.1	Tipo y nivel de la investigación.....	105
3.1.1	Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa	105
3.1.2	Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva....	106
3.2	Diseño de la investigación	107
3.3	Unidad de análisis	108
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	109
3.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	110
3.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	111
3.6.1	De la recolección de datos	112
3.6.2	Del plan de análisis de datos.....	112
3.7	Matriz de consistencia lógica	113
3.8	Principios éticos	115
CAPÍTULO IV		
4	RESULTADOS.....	117
4.1	Resultados	117
4.2	Análisis de los resultados	162
CAPÍTULO V		
5	CONCLUSIONES.....	168
5.1	En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia	168
5.2	En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.	169
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA		172
BIBLIOGRAFÍA		172
ANEXOS		176

CAPÍTULO I

1 INTRODUCCIÓN

La motivación de las sentencias judiciales es un tema importante para emitir una sentencia con arreglo a ley, en caso de apelaciones no sea objeto de una nulidad o anulabilidad de las decisiones judiciales a fin de evitar la dilación de los procesos judiciales, como en el caso del expediente que he elegido la primera sentencia fue declarada nula por falta de motivación de las pruebas aportadas por la parte demandante, lo que ha ocasionado la nulidad de la sentencia y se emita nuevo pronunciamiento, tomando en cuenta las consideraciones dadas por la Sala Civil.

Los Magistrados deben aplicar el derecho y la ley, la motivación debe ser coherente relacionado al tipo del proceso y las pruebas ofrecidas por las partes procesales en la etapa postulatoria de la demanda, así como en la contestación de la demanda.

La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional para las partes procesales (litigantes-abogados), y al final del proceso cada uno de las partes sean satisfechas con las decisiones judiciales, de acuerdo a las pruebas aportadas al proceso.

La falta de motivación de las decisiones judiciales, lo que conlleva es la nulidad o la anulación de la sentencia, y emitir una sentencia en primera instancia. El deber de la motivación es relevante de cada magistrado.

La administración de justicia en nuestro país es un tema muy importante, para saber cómo los jueces dictan sus resoluciones judiciales acorde a un debido proceso, y la tutela jurisdiccional con independencia sin injerencia de otros poderes. Si las resoluciones emitidas en primera instancia en caso de apelaciones o consulta son aprobadas en segunda instancia, o son anuladas por incongruencia procesal y/o falta de motivación de resoluciones judiciales. Esto conlleva el malestar a los litigantes y abogados y se confunde con la corrupción, y para ello podemos comparar como es la administración de justicia en otros países, veamos:

1.1 En el contexto internacional: Al realizar el trabajo de investigación me incline a:

La Administración de Justicia en España, según el autor ENRIQUE LINDE PANIAGUA, quien profesor de derecho Administrativo de la UNED en Madrid España, donde nos refiere:

La Publicación de **REVISTAS DE LIBROS RDL** de fecha 19-09-2015, cuyo título: La Administración de Justicia en España: Las Claves de su Crisis. Autor. Dr. Enrique Linde Paniagua-Ex profesor de Derecho Administrativo de la UNED-Madrid España, quien refiere sobre la Administración de Justicia en España:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Paniagua, 2015)

Autor. Dr. Enrique Linde Paniagua, sobre La calidad y claridad de la legislación, concluye:

“Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores”. (Paniagua, 2015)

Después de lo expuesto no resulta difícil concluir que los problemas de la administración de justicia tienen solución, aunque sea lenta y costosa.

- **En primer lugar**, sería necesario despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes, y en particular el Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles, y en no poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales.
- **En segundo lugar**, es necesario incrementar el número de jueces y fiscales, tomando como ejemplo los diversos sistemas de selección que utilizan otros estados, por ejemplo Estados Unidos. En España, que cuenta con un número impresionante de abogados, excesivo desde cualquier punto de vista, no resultaría difícil seleccionar en un lustro los más de tres mil jueces adicionales a los actuales, que son necesarios para que la proporción entre jueces y asuntos sea similar a la de nuestros vecinos europeos más relevantes. Y para incrementar el número de jueces y fiscales será necesario vencer importantes resistencias corporativas de ambos cuerpos de funcionarios, que han impedido hasta la fecha cambiar el modelo de selección de jueces y fiscales. (Paniagua, 2015)
- **En tercer lugar**, es necesario revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, a los que debe formarse en una nueva concepción del Derecho presidida por principios y valores en un contexto de globalización normativa y jurisprudencial. Para conseguirlo, es imprescindible la colaboración de las universidades españolas, del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, responsables solidarios de la formación de los juristas españoles. (Paniagua, 2015)
- **En cuarto lugar**, es necesario que los procedimientos judiciales se simplifiquen y que estén presididos, en todo caso, por el principio de oralidad e inmediatez. Y junto a ello debe descargarse a los jueces de funciones que pueden ser realizadas por otros funcionarios sin merma de garantías y de eficiencia. En esta línea, la reciente Ley de Jurisdicción Voluntaria debe ser el camino a seguir, así como la descriminalización de conductas que deben sacarse del Código Penal y convertirse en meras sanciones administrativas, lo que siempre fue una aspiración

de los juristas progresistas occidentales. La función de los jueces debe limitarse a la de juzgar. (Paniagua, 2015)

- **En quinto lugar**, debe fomentarse el arbitraje imperativo, no sólo mediante tribunales de arbitraje, sino por medio de organismos administrativos de toda índole, sin perjuicio de la garantía jurisdiccional final. Para fomentar nuevos sistemas de resolución de conflictos, deben vencerse las resistencias de los fundamentalistas de la garantía jurisdiccional como la única de las garantías. (Paniagua, 2015)
- **En sexto lugar**, debe modificarse profundamente el sistema de recursos administrativos vigente, que debe sustituirse por un sistema de comisiones colegiadas, integradas por funcionarios especializados, dotadas de plena independencia en relación con las administraciones públicas cuyos actos son objeto de revisión, en la línea postulada recientemente en el Derecho de la Unión Europea.
- **En séptimo lugar**, resulta imprescindible que la Oficina Judicial dependa efectivamente de los jueces y, además, que se informatice profundamente, dejando de ser los juzgados españoles almacenes de toneladas de papel que nadie lee. (Paniagua, 2015)

Seguidamente ya tenemos un concepto actual sobre cómo es la administración de Justicia en España, también podemos investigar como es la Administración de Justicia en el contexto latinoamericano, me refiero en nuestro vecino país de Chile.

1.2 La Administración de Justicia en Chile.

Se recurrió a una fuente del diario Chileno “El Mercurio” Editorial con fecha 16/03/2016, se publicó un artículo “Problemas de Fondo en la Justicia”, autor Ex Director Nacional Colegio de Abogados 1983-1993 de Chile, Abogado Sergio García Valdés, quien refiere sobre la problemática judicial en nuestro país vecino de Chile:

“En junio de 1987, este diario publicó un artículo del suscrito bajo el mismo título que el actual. En él desarrollé, en una estructura orgánica, los innumerables vicios que se observaban en esa época en el sistema judicial. Dicha publicación fue hecha

suya por el Colegio de Abogados, se publicó en la revista del mismo, se distribuyó en todos los tribunales del país y se me designó miembro del Directorio nacional”.

“Pues bien, 29 años después vivimos una realidad similar, con la superación de algunos vicios y, por otro lado, manteniéndose algunos y agregándose otros. En estas circunstancias ya no solo es oportuno, sino indispensable señalar que vivimos actualmente un clima de incerteza jurídica que, de mantenerse, impedirá la estabilidad social, política y económica de nuestro país, y que a falta de una justicia confiable, cundirá la incertidumbre y recrudescerá aún más la violencia, que en parte ya se está viendo en las calles y campos de Chile, intentando ejercerse justicia por mano propia.”

“Parte importante de esa falta de certeza la constituye el hecho de que muchos jueces, incluso en los tribunales superiores, están soliendo crear en sus fallos supuestos derechos a través de actos que no corresponden y de graves omisiones. Entre los primeros se cuentan la creatividad de teorías personalísimas que llegan incluso a las simulaciones, en circunstancias de que nuestro derecho se rige por la ley escrita y dictada por los órganos competentes, en una co-legislación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y que se interpreta por normas establecidas en nuestro Código Civil”.

“Otra de las causas que crean el ambiente descrito la constituye la arraigada costumbre de que siendo la Corte Suprema un tribunal esencialmente de casación, está declarando inadmisibles gran parte de dichos recursos sin relación pública y sin que sus abogados puedan conocer e intervenir en forma alguna, impidiendo ser oídos en audiencias públicas y por el tiempo señalado en la ley”.

“Tampoco está permitiéndose la vista de las causas correspondiente a los recursos de unificación de jurisprudencia en materia laboral, al punto de que en los últimos seis años se han declarado inadmisibles de plano más del 78% de ellos y rechazado más del 10%. De esa forma se está evitando que se cree una jurisprudencia que permita a la ciudadanía saber qué valor tiene la ley y los criterios por los que se han de regir y actuar en consecuencia con ellos. Recurso de casación que fue definido por un gran maestro de derecho como "el centinela para el mantenimiento de las leyes".

“Una ya acostumbrada forma para tales rechazos es la aplicación de formalismos extremos y argumentos discrecionales, en resoluciones que cuando se solicita

corregir a través de reconsideraciones fundadas interpuestas por los abogados son invariablemente rechazadas”.

“Mención especial merece la aspiración del actual presidente de la Corte Suprema en cuanto a que deba garantizarse que no haya ganadores y perdedores anticipados de los juicios. Esa garantía hoy se ve menoscabada desde el momento en que los aprontes de los abogados en cuanto a los resultados judiciales son extremadamente acertados en los pasillos de los tribunales, y por el hecho de que ellos suspenden o inhabilitan a los abogados integrantes con el fin de lograr que no se vea su causa en las cortes, para intentar conseguir que a la semana siguiente se asigne otra sala con integraciones de jueces estudiosos e independientes que permitan tener más posibilidades de éxito. En un Estado de Derecho, a todo letrado debería darle exactamente lo mismo ante quién alegar, si todos los jueces tuvieran aquellas características. En consecuencia, este sistema -que se conoce por todos los abogados de Chile- se mantiene como un hecho de la causa, sin corregirse algo tan trascendental como la constatación de que un recurso puede ganarse o perderse, tratándose de los mismos hechos y rigiendo a las mismas leyes, transformándose el acoger o rechazar un recurso en resultado de un simple acaso. Lo anterior, sin extenderse a la discriminación que constituyen especiales concesiones judiciales a funcionarios del Poder Judicial cuando son parte de un proceso”.

“Los formalismos exagerados aplicados en las causas impiden la verdadera justicia. El que de acuerdo con la ley resulta casi imposible sancionar a un juez de un tribunal superior por sus actuaciones en razón de las limitaciones legales, impone a este una responsabilidad mucho mayor que a cualquier persona, ya que con esa excepción no cuenta ningún ciudadano por un oficio mal empleado. De allí la máxima acuñada por los romanos en la decadencia de su imperio: "¿Y quién custodia a los custodios?".

“Solo resta hacer votos para que se adopten las medidas necesarias por las autoridades judiciales, a fin de lograr una justicia transparente en la cual vuelva a creerse y en un sistema que hoy es uno de los peor evaluados por la ciudadanía”.

(Valdes, 2016).

En conclusión el problema en la Administración de Justicia en nuestro país es casi igual como la administración de justicia en Chile.

1.3 En Relación al Perú:

Gaceta Jurídica y La Ley, siendo el Director el Dr. Walter Gutiérrez Camacho, ex Defensor del Pueblo en un reciente reporte denominado "**La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas**" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro aparato judicial, uno de los poderes del Estado. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley como resultado de una investigación paciente realizados de los años 2014-2015, los datos fueron recibidas por la misma fuente judicial bajo la Ley 27805 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al término del año judicial del 2015, quedará más de 02 millones de expedientes sin resolver, esto debido a los 05 problemas: 1) La carga y descarga del Poder Judicial; 2) la provisionalidad de los jueces; 3) la demora de los procesos judiciales; 4) el presupuesto otorgado al Poder Judicial; y 5) y las sanciones a los Jueces.

- Más de 600 jueces fueron sancionados este año
- Procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por ley
- De cada 100 jueces 42 son provisionales en el Perú
- Más de dos millones de procesos quedarán sin resolver al terminar el 2015

A través de una encuesta realizada por Gaceta Jurídica a un grupo representativo de abogados, se supo que el 38% de ellos consideró al Estado como el factor preponderante en la demora de los procesos, pues genera la mayor cantidad de carga procesal como demandante y demandado. De otro lado, el 27% de los encuestados indicó que la excesiva demora procesal se debe al retraso en el envío de notificaciones y cargos de recepción a las partes involucradas en los casos. Un 12%, sin embargo, opinó que la alta rotación o cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales sería la razón de la demora de los litigios. Otros motivos fueron: la ausencia de la mayoría de jueces durante horas de la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas en el Poder Judicial (6%). (Gaceta Jurídica y La Ley, 2015)

El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la República se ha pronunciado en reiteradas pronunciamientos sobre la motivación de la sentencia como una exposición de las razones que se da dentro de la secuencia de un proceso, tomando como punto de partida el petitorio de la demanda, fundamentos de hecho, de derecho

y las pruebas aportadas, sea también en la contestación de la demanda. Para llegar a una conclusión (sentencia), el Juez debe motivar debidamente el por qué ha llegado a una conclusión. (Buscar fuentes que le sirvan para describir la realidad perteneciente al ámbito nacional – nuestro país, cuya lectura le brinde información sobre las características de la práctica de la administración de justicia, lo bueno, lo relevante, las debilidades que muestra, los riesgos que lo circundan. Guarde apropiadamente el título, el autor y el año de elaboración; asimismo la dirección electrónica. Pueden ser estudios, encuestas de opinión, opiniones de respetados juristas analistas de la realidad, los esfuerzos que el Estado realiza, por cambiar o atender dicha problemática. (Gaceta Juridica y La Ley, 2015)

El resultado de la calidad de sentencias en nuestro país es duramente criticado por diferentes medios de comunicación- radial y escrito e inclusiva televisiva, en razón que toda persona tiene derecho a analizar, criticar las resoluciones judiciales, cuando sus intereses son afectados.

Alguno de los abogados críticos hacen sus comentarios de las resoluciones judiciales, recurriendo a medios de comunicación, revista, periódico o prensa hablada.

Nuestra realidad en la Administración de Justicia es una de las instituciones más criticadas, con menos grado de aprobación ciudadana, seguido del Congreso de la República. Los ciudadanos lo confunden con la corrupción, En si no es la corrupción, sino es lenta la administración de justicia no se cumple con los plazos establecidos, esto se debe por las razones siguientes:

- Alta carga procesal.
- Por la huelga de los servidores del Poder Judicial.
- Poca remuneración de los trabajadores con relación a los Magistrados.
- No ha hay personal de apoyo o especialización exclusiva por parte del Estado hacía los trabajadores. Un ejemplo de especialización: Los médicos se diferencias cada uno por especialidad, debe ser así con los magistrados y personal jurisdiccional. etc.. (Gaceta Juridica y La Ley, 2015)

1.4 En el ámbito del Distrito Judicial de Tacna

Se ha criticado mucho a la Administración de Justicia en Tacna por parte de los abogados, litigantes y público en general, por ser una institución que la población la considera como corrupta. No debemos olvidarnos los operadores del Poder Judicial está compuesto precisamente por abogados. Por ello, el abogado antes de ejercer la profesión, debe considerarse como un auxiliar de la justicia, un colaborador directo de ello.

Hoy en día existen pocos abogados y abogadas capacitados para desempeñarse en el campo de la Administración de Justicia. Muchos de ellos solo se han dedicado a ampliar sus conocimientos en el campo el derecho Civil, Penal, Laboral y Administrativo, y han obviado adquirir conocimientos sobre la ética y moral, como resultado tenemos al momento de ingresar a la Administración Pública no comprenden que también existe la justicia administrativa y resuelven para resolver casos pensando que solo son una instancia para agotar la vía administrativa.

Es por ello se ha elegido el expediente civil, y efectivamente los señores operadores de la justicia cumplen con ciertos requisitos formalidad, normatividad, jurisprudencial al momento de emitir sentencia, respetan con el debido proceso y la tutela jurisdiccional que cada litigante busca al momento de interponer una acción judicial que le sirvan para describir la realidad perteneciente al ámbito del Distrito Judicial al cual pertenece el presente expediente judicial que fue materia de estudio, cuya finalidad de brindar información sobre las características de la práctica de la administración de justicia, lo bueno, lo relevante, las debilidades que muestra, los riesgos que lo circundan.

La Provincia de Jorge Basadre es una provincia del distrito judicial de Tacna, existe un Juzgado Mixto donde se tramita todo tipo de procesos: familia, laboral, civil, constitucional, contencioso administrativo, tutelar, infracciones y penales, a la vez es un Juzgado de Investigación Preparatoria, cuyo personal jurisdiccional (02) Mixto e Investigación Preparatoria) y 01 Técnico Judicial, no es suficiente cumplir la metas trazadas de una administración rápida y eficiente por los problemas de recursos humanos, adecuado local institucional, falta de equipos de CPU, no cuenta con Internet para consulta, y la falta de capacitación al personal jurisdiccional, son los motivos suficientes que la administración a nivel nacional es muy lenta.

1.5 Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La administración de justicia en nuestro país, viene siendo criticado por toda la ciudadanía, al extremo de llamar la injusticia, la justicia es solo para los ricos, y no para pobres. Razón por lo que la universidad, inició dentro de la facultad de derecho, tratar sobre temas de la Administración de Justicia en el contexto de RESOLUCIONES JUDICIALES, creando una línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), son las razones suficientes para ejecutar la investigación y obtener datos de investigaciones en forma individual, se recurrió a fuente de información: expedientes judiciales concluidos con dos sentencias (sentencia de primera y segunda instancia), y para obtener datos se usa métodos no probabilístico sujeto a técnica de conveniencia.

Para ejecutar mi trabajo de investigación individual en el campo de derecho en materia civil, se ha recurrido como fuente de información en un Expediente Judicial N° 2010-2010-CI, perteneciente al Juzgado Mixto de Jorge Basadre- del Distrito Judicial del Tacna, que comprendió un proceso sobre Interdicto de Recobrar; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda con fecha quince de setiembre del dos mil diez; sentencia que ha sido objeto de apelación ante el Superior, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia con fecha trece de enero del dos mil diez, donde se anuló la sentencia de primera instancia con dos votos de confirmación, y 03 votos anulatorias, como fundamento de la nulidad de la sentencia de vista, se basa exclusivamente: La obligación del Juzgador realizar una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas y aportadas por las partes, verificándose en el caso de autos, el fallo de la sentencia, prácticamente se basa en una única prueba...la falta de valoración de las pruebas. la sentencia de vistas ha sido objeto de un recurso de casación ante la Corte Suprema de la República, finalmente la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema con fecha catorce de enero del dos mil trece rechazaron de plano el recurso de casación, interpuesto por el demandante.

Finalmente se emite la segunda sentencia de primera instancia, declarándose fundada la demanda con fecha dos de julio del dos mil quince, sentencia que ha sido objeto de apelación ante el Superior, resolviéndose la sentencias de Vista con fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince confirmando la sentencia de primera instancia. Es un proceso judicial que tuvo como fecha de inicio veinticinco de enero del dos mil diez que concluyó con sentencia de segunda instancia el dieciséis de diciembre del dos mil quince. Luego de cuatro años, diez meses y veintidós días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia de vista.

1.5.1 Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-024-CI del Distrito Judicial del Tacna; 2018?, como resultado de análisis de la sentencia de primera instancia de fecha dos de julio del dos mil quince tuvo la calidad de rango alta, mientras la sentencia de vista tuvo la calidad de rango mediana.

1.5.2 Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-024-CI, del Distrito Judicial del Tacna; 2018.

1.5.3 Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

• *Respecto a la sentencia de primera instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque la valoración de la calidad de sentencia que se da en el Juzgado Mixto de Jorge Basadre del distrito judicial de Tacna en un proceso civil, sobre Interdicto de Recobrar cuya vía procedimental es sumarísimo, se ha observado la sentencia de primera instancia con fecha 15 de setiembre del dos mil 2010, siendo la calidad de sentencia de rango baja, sentencia emitida por un Juez Suplente, esta sentencia ha sido anulada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, siendo la calidad de sentencia de rango alta, seguidamente se da una segunda sentencia de primera instancia con fecha dos de julio del dos mil quince, sentencia emitida por un Juez Supernumerario, obteniendo la calificación de la sentencia de rango alta, sentencia que fue materia de apelación, resolviéndose en última instancia por la Sala Civil Permanente obteniendo la calidad de resolución de rango mediana.

La anulación de sentencias en procesos judiciales los señores Jueces o Magistrados a cargo de los procesos en materia civil al momento de resolver deben aplica los principios de valoración de las pruebas ofrecidas en el proceso, motivar cada uno de las resoluciones de acuerdo al pedido y el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La falta de la motivación de las resoluciones judicial al emitir las sentencia o resolución judiciales, la falta de aplicación del principio de congruencia procesal y la valoración de la prueba como valoración conjunta y razonada de las pruebas, omisión incurrida por los Magistrados al momento de resolver, cuando las pruebas admitidas y actuadas cada uno de los medios probatorios, no son valoradas al momento de emitir la sentencia, lo que conlleva en el caso de autos la anulación de la sentencia por el superior, esto perjudica el malestar de los abogados, litigantes y litigantes lo que conlleva la dilación de los procesos judiciales

No se respeta los plazos establecidos en el Código Procesal Civil en cada materia (sumarísimo, abreviado o conocimiento), en este caso es un proceso sumarísimo como su nombre indica. SUMARIO- RAPIDO O INMEDIATO, el proceso debe acabar o resolver en un corto plazo (30 o 60 días); sin embargo, por la dilación indebida a esto se suma el alto porcentaje de carga procesal que soporta los Juzgados a nivel nacional, el presente proceso fue 04 años, 10 meses y 22 días.

Esto es un problema judicial y social por cuanto los Magistrados no están bien preparados para dictar una sentencia acorde a los antecedentes, cumpliendo con el debido proceso y la tutela jurisdiccional que cada litigante requiere; así evitar que las sentencias sean anuladas.

También se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para mejorar la Administración de Justicia en el distrito Judicial de Tacna, no solo como también a nivel nacional, si bien es cierto casi la mayoría de Jueces no son titulares, sino son Suplentes o Supernumerarios, como justificación el Estado debe preocuparse más en la Administración de Justicia, para que los magistrados sean bien evaluados, capacitados y saber cuáles son los parámetros para emitir una sentencia. No solo los magistrados, también el personal jurisdiccional. Me refiero el Juzgado Mixto de Jorge Basadre, es Juzgado Mixto se tramita todo tipo de procesos judiciales de competencia de Juzgado de Paz Letrado a falta de este Juzgado, y solo cuenta con 02 Especialistas Legales, y uno de mesa de partes, no hay más personal, también esto conlleva el atraso o la acumulación de carga procesal.

Por último debo precisar que la presente investigación está amparada conforme lo previsto por el Art. 139 inc. 20 de la Constitución Política del Estado, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

CAPÍTULO II

2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Para el Jurista Arequipeño: Lucas Víctor Ticona Postigo, investigó: “La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa”, siendo sus conclusiones: podemos arribar a las siguientes conclusiones: (Postigo L. V., 2005)

- a) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. (Postigo L. V., 2005)
- b) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. (Postigo L. V., 2005)
- c) La decisión objetiva y materialmente justa. creemos que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. (Postigo L. V., 2005)
- d) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. (Postigo L. V., 2005)
- e) Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. (Postigo L. V., 2005).
- f) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva

y la voluntad objetiva de la norma. (Postigo L. V., 2005)

“A través de la historia la motivación de las decisiones judiciales o su ausencia ha tenido diversos significados y finalidades.

En el derecho romano no existía para el magistrado el deber de motivar sus decisiones, por lo tanto no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, se respetaba la decisión del Juez en virtud a su prestigio social y además porque la función de administrar justicia se encontraba asignada a los miembros de la nobleza. Por ahora diremos que los argumentos que expone el juez en la sentencia, al motivarla, deben ser certeros, tal como lo sustentaremos más adelante cuidando abordemos los elementos de la sentencia objetiva o materialmente justa y, en particular, en la motivación sobre los hechos y el derecho. Se admite en gran parte de la doctrina que es suficiente que los argumentos sean racionales o razonables para que la decisión sea razonable y aceptable. No compartimos esta posición, pues pensamos que una argumentación razonable y aceptable. No compartimos esta posición, pues pensamos que una argumentación razonable nos conduce necesariamente a una decisión razonable en cambio consideramos que solamente la argumentación certera debe conducir a una decisión justa, o por lo menos existe una mayor probabilidad de que la sentencia concrete el valor justicia (concurrentemente con otros valores y principios). (Postigo L. T., 2012)

Nosotros podemos concluir que en un Estado Democrático y Social de Derecho la motivación es una exigencia Constitucional que tiene dos dimensiones: a) una subjetiva, como elemento del derecho fundamental a un debido proceso, porque el justiciable tiene derecho a conocer las razones de fácticas y jurídicas en virtud a las cuales el Juez decide el litigio en la que es parte, a fin de hacer valer sus derecho de ello se deriven; b) de otra objetiva, por cuanto la motivación, como sustento de una sentencia objetiva y razonablemente justa, legítima democráticamente el ejercicio de la función del Juez , en razón de que a través de la motivación y de la argumentación debe mostrar que:

- El juicio de hecho es el correcto, al haber establecido en el proceso la verdad jurídica objetiva.
- En el juicio de derecho ha establecido la voluntad objetiva de la norma, por medio de la interpretación correcta y de la argumentación adecuada; y

- La vinculación del Juez a la Constitución, las leyes y al derecho objetivo, en general, ha sido expresada y argumentada en la motivación de la sentencia.

Por ahora diremos que los argumentos que expone el Juez en la sentencia, al motivarla, deben ser certeros, tal como lo sustentaremos más adelante cuando abordemos los elementos de la sentencia objetiva o materialmente justa y, en particular, en la motivación sobre los hechos y el derecho. Se admite en gran parte de la doctrina que es suficiente que los argumentos sean racionales o razonables para que la decisión sea razonable y aceptable.” (Postigo L. T., 2012)

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 Acción

- ***Conceptos***

“El derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, es el derecho que tiene a alcanzar la justicia. Como señala PIETRO CASTRO, es el ejercicio del derecho a la justicia. Vista la acción desde la perspectiva de la persecución privada, es posible mantener la definición de un derecho subjetivo, puesto que quien se siente afectado acude al órgano jurisdiccional”.

Sin embargo otra concepción sobre la acción, podemos citar: Una de las definiciones que mejor expresa la opinión predominante en la doctrina iberoamericana sobre la acción, es la de Claria Olmedo. Para el destacado procesalista argentino, “ la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto”. De acuerdo con estas ideas, podemos definir a la acción como el derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas para promover un juicio ante el órgano jurisdiccional, obtener una sentencia de éste sobre una pretensión litigiosa y lograr, en su caso, la ejecución forzosa de dicha resolución.

- ***Características del derecho de acción***

- **La acción como derecho a la tutela concreta:** Tiene como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente

favorable a la parte actora. Para esta teoría, si bien la acción es distinta del derecho subjetivo materia, solo se concede a quien tiene efectivamente este último. La acción no es el derecho subjetivo material, pero no hay acción si este último no existe.

- **La acción como derecho abstracto:** La teoría que entiende a la acción en sentido abstracto, señala que ésta es un derecho que corresponde no sólo a quien efectivamente tiene un derecho subjetivo material, es decir, a quien tiene razón, sino a cualquiera que se dirija al juez para obtener una sentencia sobre su pretensión, sea ésta fundada o infundada. Como esta teoría hace abstracción del fundamento de la acción. Estima que ésta no es el derecho a una sentencia favorable, sino simplemente el derecho a obtener una sentencia sobre una pretensión litigiosa. (Toma, 2017).

- **Materialización de la acción.**

Cualquier persona que se considere como titular de la acción por conflicto de intereses, puede interponer una demanda de acción civil, penal, contencioso administrativo, laboral o constitucional, este acto viene a ser primer acto procesal del proceso.

Para otros juristas: *“Es la aptitud que tiene toda persona de solicitar Tutela Jurisdiccional al Estado, para que este mediante los órganos jurisdiccionales, en un debido proceso dé solución a un conflicto inter subjetivo de intereses o incertidumbre jurídica, planteando una exigencia concreta y determinada”*.

- **Alcance de la acción**

Desde el punto de vista de la clase de interés que se busca proteger, las acciones se pueden clasificar en particulares, públicas, colectivas y para la tutela de los intereses difusos:

1. Las acciones particulares son aquellas que ejercen las personas para proteger sus intereses jurídicos individuales. Esta clase de acciones es la que corresponde a la concepción tradicional del litigio como conflicto entre dos

partes individuales que disputan por sus propios intereses.

2. Las acciones públicas son aquellas que ejercen órganos del Estado, en nombre del orden o de la seguridad pública. Tal es el caso de la acción penal, que en nuestro país ejerce el Ministerio Público.
3. Las acciones colectivas son aquellas que ejercen agrupaciones organizadas jurídicamente, en beneficio de sus miembros.
4. Las acciones para la tutela de los intereses difusos son aquellas que procuran la protección de los intereses de grupos de personas que no tienen organización o personalidad jurídica propia, sino que se determinan por factores coyunturales o genéricos, por datos frecuentemente accidentales y mutables.

A través de estas acciones se tutelan los intereses relativos a la protección del consumidor, a la defensa de los conflictos de intereses. (Toma, 2017).

2.2.1.2 La jurisdicción

- **Conceptos**

Podemos decir el origen del término La Jurisdicción: “Etimológicamente jurisdicción proviene de la locución latina *“iuris dictio”* o *“ius dicere”* que significa; decir o mostrar el derecho. La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del Estado Moderno y una vez consagrada la división de poderes”.

En conclusión el concepto de Jurisdicción: “Diversas son, a este propósito, las opiniones de los escritores e inspiradas, por lo común, en los ms dispares criterios, pero ninguna se puede decir que satisfaga completamente. A) La jurisdicción es la actividad por medio de la cual el Estado provee a la tutela del derecho subjetivo, o sea, a la reintegración del derecho amenazado o violado. B) Una segunda opinión sostiene que la jurisdicción es la actividad del Estado dirigida a la actuación del derecho subjetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto mediante la realización forzada de la norma general misma”.

La interpretación sobre la Jurisdicción en nuestro ámbito nacional, conforme a la norma procesal civil: dice: “La Jurisdicción tiene vital importancia para

determinar la sistemática de la función de administrar de justicia, esta actividad jurídica procesal en nuestro país se encuentra encomendada al Poder Judicial, por lo que se estudia en primer lugar porque sin un Órgano Jurisdiccional no hay proceso judicial, es decir sin Juez no hay proceso judicial, el Juez es el representante de la Jurisdicción y la Jurisdicción es el Estado a que vez este último somos nosotros el pueblo”.

Para nuestro jurista nacional. Juan Monroy Gálvez, dice: *“Es el poder deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia”*.

Sin embargo para nuestro jurista arequipeño: Víctor Ticona Postigo, dice: *“Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas”*.

- **Elementos de la jurisdicción**

La doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción cinco (05) elementos, siendo lo siguiente:

- **NOTIO:** es la facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.
- El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.
- Conocimiento en ciertas cuestiones.
- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio

Mixan Mass es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"

- **2. VOCATIO:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.
- **3. COERTIO:** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,
- **4. IUDICIUM: Poder de resolver.** Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- **EXECUTIO:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes, Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

En nuestra realidad sobre los elementos de la Jurisdicción, la Carta Magna consagra como uno de los principales importantes de la función jurisdiccional la independencia del Juez en su ejercicio. Según algunos autores, son tres los elementos de la función jurisdiccional: 1) el desinterés objeto; 2) la imparcialidad; y 3) la independencia. En cuanto a lo primero, el Juez es ajeno a los intereses de las partes en conflicto, por lo que aplica el Derecho objetivamente. En lo referente a lo segundo, mientras que las partes tienen intereses en conflicto, el juez tiene una posición neutral frente a dichos intereses. Finalmente, en lo que respecta a lo tercero, el juez ejercita la función jurisdiccional con absoluta soberanía no depende de nadie, estando sujeto únicamente al ordenamiento jurídico. Esto no niega la

ordenación jerárquica de los tribunales al interior del Poder Judicial. (Juristas Editores, 2013)

2.2.1.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

“El Art. 139 de la Constitución Política del Perú, ha agrupado bajo la denominación de principio y derechos a un conjunto de dispositivos referentes a la función jurisdiccional. La Constitución de 1979 norma esta materia en su Art. 233, bajo la denominación de garantías de la administración de justicia, que parece un concepto más adecuado puesto que se trata de dispositivos que pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente”. La Jurisdicción aplicada a nuestro sistema jurídico. (Toma, 2017)

- **Principio de unidad y exclusividad**

El principio de unidad y exclusividad dentro del ámbito jurisdicción, tenemos la versión del Procesalista. Pedro Bautista Toma, en su texto Teoría General del Proceso Civil: *“ La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es un concepto básico de las garantías constituciones. Aníbal Quiroga ensaya una definición del concepto y relación con el derecho al Juez natural, al establecer que, mediante este principio, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural la vez que dentro de la pena, nadie puedes ser derivado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivos”.* (Juristas Editores, 2013)

Sin embargo, la Constitución Política del Perú, en su Edición Julio 2013, Capítulo VIII PODER JUDICIAL, Art. 139, señala: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.* Es decir la función del Juez es exclusiva, y no puede delegar facultades, bajo sanción de nulidad. (Juristas Editores, 2013)

- **Principio de independencia jurisdiccional.**

Nuestra Constitución en el Artículo referido precedentemente, en el inc. 2) sobre el principio de independencia jurisdiccional, señala: *“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de*

sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno". Esto quiere decir los jueces son autónomos en sus decisiones, nadie o ningún poder del Estado puede interferir o ingerir en sus decisiones. El estado garantiza a los magistrados la independencia. Solo están sometidos a la Constituciones y a las leyes. (Juristas Editores, 2013)

- **Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

La Constitución en el Art. 139. inc. c), señala claramente: “ *Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*”. Esto quiere decir el Juez natural garantiza el debido proceso y el proceso, no puede aplicar más allá de lo pedido ni omitir de algo que se pidió. (Juristas Editores, 2013)

- **Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La publicación de las decisiones o resoluciones judiciales constituye una transparencia jurídica para conocer el raciocinio y decisión jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la Seguridad Jurídica, se pone a disposición de la colectividad el conjunto de resoluciones emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales de la república, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, prescribe: “*el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley*”. (Juristas Editores, 2013)

Asimismo, los artículos 10º y 114º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan, en el primero, el principio de Publicidad y el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales; y, en el segundo, se encarga al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial el registro sistemático de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1º de enero de 1992 y el

movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República. (JURISTAS EDITORES, 2009)

- **Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La Constitución Política del Estado, señala también uno de los principios de la motivación: “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decreto de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*”. Es uno de los principios importantes dentro de la jurisdicción en donde los magistrados al momento de emitir las resoluciones judiciales adolece de la motivación de las resoluciones, cuando es apelada la instancia superior en su calidad de ente revisora, anula dicha resolución para que subsane y emita nueva resolución. (Toma, 2017)

“Las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia. En otro extremo, la sentencia judicial tiene importantes consecuencias adicionales al solucionar el problema material del proceso. Por un lado, constituye un antecedente para casos futuros, que debe servir cuando menos como indicio de los criterios que tiene el Poder Judicial al resolver”. (Toma, 2017)

- **Principio de la pluralidad de la instancia**

Según Pedro Bautista Toma, refiere: “*Esta garantía constitucional es fundamental, y ha sido recogida de la Constitución anterior; asimismo, por la legislación internacional de la que el Perú forma parte*”.

Antes de la dación de la Carta de 1979 no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del Poder Judicial, un texto positivo que asegurase el derecho a la instancia plural; lo que había era un reconocimiento de ella como principio general del Derecho Procesal. Chirinos Soto nos recuerda que el debate constitucional de esa fecha se buscó asegurar la “doble instancia”; sin

embargo, se modificó este término por el de pluralidad de instancia, en vista que podría darse el caso en que la instancia no fuese doble sino triple”.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. La Ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable: vale decir reconoce el principio de la libertad de impugnación. Finalmente, dispone que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia sólo procede en los casos previstos en la Ley”. (Toma, 2017). Finalmente nos hace entender que con este principio de pluralidad de instancia que toda resolución AUTO o SENTENCIA es materia de una apelación ante el Superior para que sea revisada el contenido de la resolución cuestionada.

- **Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Cabe mencionar que esta norma es casi una transcripción del artículo 233, numeral 6 de la Constitución de 1979 que decía literalmente lo siguiente: “es una garantía de la administración de justicia... la de no dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del Derecho y, preferentemente, los que inspiran el Derecho peruano”.

Esta norma, se habla en singular del “caso” o de “defecto” o “deficiencia” por lo que se podía haber asumido que estos términos eran sinónimos en esa medida, el Código Civil altera literalmente la transcripción de esta norma y alude al plural “casos” para referirse a “defecto” o “deficiencia”. Si bien esta regulación no era compatible con el texto fundamental, en coherente con el esquema teórico antes enunciado. (Toma, 2017)

- **Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Para Bautista Loma, define: El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser

debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. (Toma, 2017)

Recuerda ANIBAL QUIROGA que el derecho de defensa significa también que es un medio jurídico especial y especializada, profesionalizado, donde los agentes de justicia son *iusperitos* y donde la intervención de las partes está mediatizada por la defensa cautiva: intervención directa y obligatoria de los abogados- la asistencia letrada a las partes en juicio termina siendo un elemento que incide en el derecho de defensa, de modo que su ausencia determina una desigualdad procesal y propicia la indefensión constitucionalmente reprobada. (Toma, 2017).

Nuestra Constitución Política del Estado, garantiza este principio en el Art. 139 inc.14) expresamente señala: *“Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”*. Con este principio nos hace conocer la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. El estado garantiza a la persona y es inocente mientras no se le pruebe lo contrario.

2.2.1.4 La competencia

- **Conceptos**

Se puede definir la competencia, como: *“ la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc., ”*, *“ El Juez tiene un poder que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia el espacio o territorio. Todo los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La Competencia es la medida o límite de la jurisdicción”*. (Sumarriva, 2015)..

Sin embargo para Bautista Loma, nos da otra concepción más acertada: *“ La competencia del órgano jurisdiccional forma parte del derecho al Juez natural, que reconocen tanto la Constitución como los convenios internacionales sobre derechos humanos. Es también un presupuesto procesal, es decir, una condición esencial para que se pueda constituir y desarrollar válidamente el proceso. Por*

esta razón, con independencia de los derechos que las partes tienen para cuestionar la competencia, el propio juzgador debe verificar, en cada litigio que se le plantea, así tiene o no competencia el juzgador, de oficio debe negarse a conocer del litigio”. (Toma, 2017)

- **Regulación de la competencia**

Conforme a nuestro Código Procesal Civil, regula la competencia por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda por razón de la materia y cuantía. Sin embargo otros autores, aplican criterios para determinar la competencia: 1) La competencia en razón de la materia. Es rígida y debe observarse bajo sanción de nulidad.

“Existen jueces especializados en asuntos civiles, de familia, penales, constitucional y de trabajo. En los lugares donde no existen jueces especializados están los jueces universales o mixtos que conocen todas estas materias. A su vez, estas ramas se sub-dividen, en el caso de derecho civil: Jueces especializados o Jueces de Paz”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

2) La competencia territorial, se refiere al área geográfica sea urbana o rural que abarca cada Juzgado Especializado o Paz Letrado dentro del territorio peruano.

- **Determinación de la competencia en materia civil**

La determinación de la Competencia: 1) La Competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión; y 2) Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

- **Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de un proceso civil (Interdicto de Recobrar), por razón de materia corresponde a un Juzgado Civil o Especializado en este caso en la provincia de Jorge Basadre-Tacna no existe un Juzgado especializado, conoce un Juzgado Mixto, por razón de territorio el terreno materia de litigio se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de la provincia de Jorge Basadre, razón por la que la demanda sobre Interdicto de Recobrar se interpone ante el Juzgado Mixto de Jorge Basadre es el órgano judicial quien debe conocer el proceso y resolver.

2.2.1.5 La pretensión

- **Conceptos**

Según MONTERO AROCA, el objeto del proceso es aquello sobre lo que versa, individualizándolo y distinguiéndolo de todos los demás posibles procesos, y es la pretensión entendida como la petición fundada que se dirige a un Órgano Jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida, definición que se caracteriza por los siguientes elementos:

1) La pretensión constituye una declaración de voluntad. A lo largo del proceso se realizan una enorme cantidad de peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, mientras que la petición que constituye la pretensión, tiene siempre como objeto directo un bien de la vida, y es la que sirve para constituir el objeto del proceso. (Bermudez, 2017).

2) Constituye una petición fundada es decir, una petición individualizada que se distingue de las demás posibles por la invocación de unos hechos en que se apoya. Así por ejemplo, la petición al Órgano Jurisdiccional de que otra persona sea condenada al pago de una cantidad de dinero no constituye una petición individualizada, ya que un sujeto puede ser acreedor del dinero por causas múltiples. Sólo estará individualizada en el caso de que la petición se acompañe de la invocación de los concretos elementos fácticos, que dan lugar a la existencia de la deuda que se reclama. (Bermudez, 2017)

3) Se dirige al Órgano Jurisdiccional. El objeto inmediato de la pretensión consiste en reclamar al Órgano Jurisdiccional una determinada actuación de éste, la cual determina como veremos después, la clase de pretensión y del proceso a que da lugar. (Bermudez, 2017)

4) Se interpone frente a otra persona. La petición tiene que formularse, necesariamente, frente a persona distinta al que pide, requiriéndose también que la misma esté determinada o, al menos, que sea determinable. (Bermudez, 2017)

- **Acumulación de pretensiones**

Teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de

las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación. (Bermudez, 2017)

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C).

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se sub clasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva. (Bermudez, 2017)

Esta institución, como el litisconsorcio y la intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios.

Se produce acumulación de acciones, cuando con la demanda se promueve una acción y luego en el plazo establecido por la Ley, una vez emplazado con la demanda, a su vez el demandado interpone una reconvencción; la reconvencción a su vez es el ejercicio de una nueva acción en contra del demandante, con una o varias pretensiones. En este caso se produce la acumulación de acciones, la que se promueve con al demanda y la que se promueve con la reconvencción y se tramitan conjuntamente. En este caso la acción del demandante se acumula con la acción que promueve el demandado. (Bermudez, 2017)

También se produce acumulación de acciones, cuando dos o más procesos que se promovieron en demandas independientes que contienen acciones pertinentes se acumulan en unos solo.

Estas acciones acumuladas se tramitan como un solo proceso en forma y se resuelven conjuntamente en una sola sentencia.

- **Regulación**

Las pretensiones se regulan conforme dispone el Art. 85 del Código Procesal Civil, señala: “ 1) Sean de competencia del mismo Jue; 2) No sean contrarias entre sí, sal que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; 3) Sean tramitadas en una misma vía procedimental. Se exceptúa de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y leyes especiales. También son supuestos de acumulación los siguientes: a) Cuando las pretensiones sea tramitadas en distinta vía procedimental, en cuso caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas; y b) Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

- **Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Exp. Nro.2010-024-CI sobre Interdicto de Recobrar: La única pretensión del proceso es: la Restitución a favor del demandante del bien inmueble denominado predio “La Machorrita” sub lote B, comprensión de Jorge Basadre con un área de 7.6653 Has, a favor del demandante por haber sido despojado arbitrariamente.

2.2.1.6 El proceso

- **Conceptos**

Podemos deducir la definiciones sobre el concepto del proceso, para Bautista Lomá, concluye: “El proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las pates, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador”. También podemos decir el objeto del proceso, como: “ El litigio planteado por las dos partes. En consecuencia, dicho objeto está constituido tanto por la reclamación formulada por la

parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha vale por la parte demandada o inculpada; en ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y derecho”. (Toma, 2017).

También podemos citar otros autores como BULUW, sobre el proceso: “ El proceso es una relación de derechos y obligaciones, es decir, una relación jurídica, pero que ésta no es de derecho privado: Desde que los derechos y obligaciones procesales se dan entre los funcionarios del Estado y los ciudadanos, desde que se trata en el proceso de la función de los oficiales públicos y únicamente en el aspecto de su vinculación y cooperación con la actividad judicial, esa relación pertenece, con toda evidencia, al derecho público y el proceso resulta, por tanto, una relación jurídica pública”.

En conclusión el proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva, y sean sometidas al debido proceso.

- **Funciones del Proceso**

- a) *Interés individual e interés social en el proceso*

Según el abogado Edwin Apaza Campos, señala: “ La aparición del hombre en la tierra implica que para su sobrevivencia deba satisfacer sus necesidades, la que efectúa a través de bienes aptos, que tiene su alcance. Produciéndose así una relación entre la necesidad del hombre y el bien apto para satisfacerla, idea que se denomina interés según la dogmática procesal. (Campos, 2006)

Dada la naturaleza social de la persona humana, para desarrollar, el hombre tiene la necesidad de relaciones con sus semejantes. Apareciendo así entre ellos, una serie de actos (de comercio, inversiones, etc.) esto implica una serie de relaciones humanas. (Campos, 2006)

Generándose los conflictos intersubjetivos de intereses, dada la insuficiencia de bienes para poder satisfacer las necesidades de todos los hombres, esto provoca que dos sujetos puedan identificar un mismo bien como apto para satisfacer sus necesidades, lo que da lugar a una relación de tensión respecto

de un bien, (conflicto de intereses). Por lo que a través de la historia se dieron diversos mecanismos para poner fin a estos”. (Campos, 2006).

b) Función privada del proceso

Debemos señalar en términos generales, más conocida también como teoría privatista: “La naturaleza del proceso, ubicándolo dentro de figuras conocidas del derecho privado, como el contrato o el cuasicontrato”.

c) Función pública del proceso

En cambio han considerado sobre esta función pública como: “El proceso constituye por si solo una categoría especial dentro del derecho público, ya sea que se trate de una relación jurídica o bien de una serie de situaciones jurídicas. Haremos una breve referencia a cada de estas teorías”.

• **El proceso como tutela y garantía constitucional**

Para el jurista Rioja Bermúdez, señala: “La teoría del garantismo procesal ha tenido acogida en algunos países de Europa, como España e Italia, cuenta con procesalistas destacados en sus filas, como Adolfo Alvarado Belloso, Antonio María Lorca Navarrete, por citar algunos: esta teoría se desarrolla en el marco del neoconstitucionalismo, mas principios menos reglas, mayor importancia en el rol del Juez como garante de los derechos fundamentales en proceso”. (Bermudez, 2017).

Sin embargo para Coutere, señala: “El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Es así el Estado garantiza por intermedio de los Organos Jurisdiccionales a administrar justicia, cumpliendo con el debido proceso y la tutela jurisdiccional en cualquier ámbito de la república.

- **El debido proceso formal**

- a. **Conceptos**

Para el tratadista Quiroga León, dice: “ El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho.... Es por ello que la garantía al debido proceso ha venido a transformarse, con el andar del tiempo, en el símbolo de la garantía jurisdiccional en sí misma. Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes”.

Por último concluye el autor sobre el Debido Proceso Legal “ Como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”. El principio del debido proceso es protegido por la Constitución Política del Estado Art. 139. Inc.3) . (Juristas Editores, 2013)

También podemos agregar sobre la teoría del jurista arequipeño: “ Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona Postigo, Lucas 1994).

b. Elementos del debido proceso

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Postigo L. T., 2012)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

❖ *Intervención de un Juez independiente, responsable y competente*

Parte fundamental al Derecho al debido proceso: “Derecho a la Tutela Jurisdiccional. La noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un Organo Jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas (Expediente No. 0004-2006-AI, 29/03/06, P. Fs. 6). Su contenido protegido no se agota en garantizar el derecho al proceso, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados Expediente No. 0010-2001-AI, 26/08/03. P. Fs. 10). (Derecho Procesal Civil, 2015).

En los procesos judiciales cuando se ventila sobre el conflicto de intereses, está a cargo de los Jueces, quienes cumple la función Jurisdiccional, y para desempeñar ese cargo cumplen ciertos requisitos que exige la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juez debe mantenerse al margen de cualquier influencia, intromisión política o presión de poderes del estado o partidario política que intervenga con fines de interés.

El Juez en su actuar debe ser responsable, en caso de incurrir en actos de omisión, falta o actos de corrupción, está sujeto a investigaciones por parte del Organo de Control, y son investigados en muchas veces son separados de sus cargos.

El Juez es competente en el desempeño de la función jurisdiccional, la competencia le otorga la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial y los Códigos Procesales según sea la materia.

❖ *Emplazamiento válido*

La definición más acertada sobre emplazamiento, el profesor Monroy Gálvez, señala: “Que, el emplazamiento es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento del demandado del inicio del proceso en su contra. Constituye un típico acto de notificación, sin embargo, tiene una considerable tendencia en el proceso, toda vez que es el momento en la relación jurídica-procesal queda perfeccionada” Por último señala sobre el acto de notificación: “ El emplazamiento o notificación al demandado se ha de efectuar mediante Cédula de Notificación que ha de entregarse en su domicilio real, el cual ha sido proporcionado por la parte demandante al momento de interponer la misma”.

Sin embargo nuestro Código Procesal Civil, en su Art. 195, señala: “ El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales”.

❖ *Derecho a ser oído o derecho a audiencia*

Es una de las etapas procesales importantes del proceso, podemos indicar la audiencia es única y pública, deducimos: 1) La única: La audiencia se realiza por única vez, donde se desarrolla las etapas de saneamiento procesal, conciliación, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de los medios de prueba, alegatos y sentencia. 2) pública pueden concurrir cualquiera que desee asistir a la audiencia, pero no puede participar ni intervenir. En la etapa de conciliación las partes pueden manifestar sobre la

pretensión, o el Juez tiene la facultad de invitar a las partes a una conciliación, siempre cuando se pongan de acuerdo..

❖ ***Derecho a tener oportunidad probatoria***

En la etapa procesal de admisión y actuación de los medios probatorios. El Juez admite los medios probatorios ofrecidos con la demanda por la parte demandante, respetando el orden conforme lo dispone el Art. 208 del Código Procesal Civil, así como los medios probatorios ofrecidos con la contestación de la demanda por la parte demandada. Una vez admitidas. I si hay pruebas que actuar, se inicia con los peritos, testigos, declaración de partes, o inspección judicial. Es una las etapas importantes donde el Juez valora cada uno de las pruebas aportadas para decidir en la sentencia.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

❖ ***Derecho a la defensa y asistencia de letrado***

Señala el Art. 210 del Código Procesal Civil: “Concluida la actuación de los medios probatorios, el Juez concederá la palabra a los Abogados que la soliciten.” En esta etapa los abogados sea de la parte demandante y/o demandado pueden informar oralmente expresar sus alegatos finales. El letrado asistente tiene la posibilidad de efectuar las conclusiones que consideren pertinentes y, por ende, poder sustentar la defensa técnica en el instante mismo que tiene oportunidad para hacerlo, dejando asentado sobre los medios probatorios aportados le favorecen y a fin de que el Juez valore y tengan convicción para emitir una sentencia con arreglo a Ley. (JURISTAS EDITORES, 2009).

❖ ***Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente***

Señala en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que dispone como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “ La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias,

excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Juristas Editores, 2013).

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

❖ **Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

La Constitución Política del Perú en el Art.139 inc.65), señala La pluralidad de instancia. Sin embargo, señala:

Rioja Bermúdez, “ no solo asegura que el justiciable, dentro de un proceso seguido ante el órgano jurisdiccional competente, puede impugnar la resolución ante el órgano funcionalmente superior, sino también que la propia administración de justicia pueda revisar sus pronunciamiento y así corregir sus propias decisiones. En efecto, el derecho a la pluralidad de instancia ayuda a asegurar la consecución del derecho de acceso a la justicia puesto que las parte podrá apelar...”. (Bermudez, 2017)

2.2.1.7 El proceso civil

Para Juan Monroy Galvez “Introducción al Proceso Civil” Tomo I, refiere: “ En todo caso, adviértase que la Teoría del proceso o el derecho procesal no se encarga del estudio de una determinada norma procesal o de una determinada institución que configuran universalmente el concepto proceso como expresión única, común y homogénea. Es el estudio del proceso como abstracción, esto es, de aquello que es común en la diversidad de sus manifestaciones. Se trata del estudio del proceso como institución, y solo como expresión secundaria, también, de sus instituciones. No hay que olvidar que el concepto teoría de origen griego está ligado aquel tipo de conocimiento liberado de aplicaciones prácticas”. (Galvez, 2012)

a) Conceptos

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (pag.14).

También, se dice: “que en el derecho procesal civil se dilucidará intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora, s.f). Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos de intereses que surgen en la interrelación de personas que se disputa de un bien.

b) Principios procesales aplicables al proceso civil

- ***Título Preliminar del Código Procesal Civil.***

a) El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala: ”Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

Es la garantía que tiene las personas que se somete a un proceso judicial. El estado le garantiza por intermedio de los jueces encargados de controlar el debido proceso.

c) El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección de un proceso judicial está a cargo de un Juez quien se convierte en el director del proceso. Es el responsable sobre la dilación del proceso. Este principio otorga la facultad de los jueces de impulsar los procesos de oficio, sin que la parte demandante o demandado solicite la continuación del proceso. Este principio se aplica en procesos de familia donde se afecta el interés superior del Niño y del adolescente, y otros procesos que señala la ley. (Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015)

d) El principio de Integración de la Norma Procesal

El Juez está en la obligación de administrar justicia y resolver los conflictos de intereses y eliminar una incertidumbre en caso de vacío y defectos de la ley, deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia vinculante. (Campos, 2006)

e) Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Para promover un proceso judicial, la parte deberá invocar el interés y legitimidad para obrar, con esto hace conocer en que le afecta, para promover el proceso se requiere unos principios de moralidad, lealtad, probidad, y la veracidad, cualquier conducta contraria a la ley. El Juez está en la facultad de sancionar, o valorar la conducta procesal del demandante o demandado al momento de resolver.. (Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015)

f) Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de inmediación, es cuando el Juez tiene contacto directo con las partes procesales, esto es en las audiencias señaladas, contacto directo con los hechos y y los medios de prueba, se realiza en acto directo con la intervención de las partes, abogados, peritos; el principio de concentración cuya finalidad que el proceso se realice en el menor tiempo posible sin dilación alguna y en forma continua, sin interrupción, cualquier dilación indebida el Juez está en la obligación de sancionar; el principio de economía y celeridad procesal: Los actos procesales deben realizarse en el menor tiempo posible, siempre respetando el debido proceso y las etapas de cada uno de los procesos. (Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015)

g) El principio de socialización del proceso

Este principio es la igualdad ante el proceso de las personas que son parte, el Juez debe evitar la desigualdad ya sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, todos son iguales ante el proceso. (Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015)

h) El principio juez y derecho (iura novit curia).

Significa: “El Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta”

Por aplicación del principio de congruencia procesal, los jueces están obligados a resolver, por un lado, a no resolver más de lo demandado, o cosa distinta a lo petitionado, ni motivar sus decisiones las resoluciones en hecho no alegados por las partes, Está en la obligación de fundamentar en hechos controvertidos o alegados por las partes. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (JURISTAS EDITORES, 2009)

i) El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Los jueces deben procurar que el costo del proceso no sea tan oneroso; sin embargo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido pago por concepto de Tasas Judiciales por diferentes actos procesales, y el pago de las Cédulas de Notificaciones. Estas tasas se obvia en procesos de alimentos, menores, acciones de amparo, Contencioso Administrativo y procesos laborales, pagos se exonera a la parte demandante, el demandado si debe cumplir con la Tasa Judicial. (JURISTAS EDITORES, 2009)

j) Los principios de vinculación y de formalidad

Las decisiones judiciales tienen carácter imperativo, nadie puede hacer caso omiso a un mandato judicial, el juez está facultado a dictar resoluciones con el fin de hacer cumplir con el mandato, tiene facultades coercitivas.

k) El principio de doble instancia

La Constitución Política del Estado, garantiza la pluralidad de instancia o dos instancias, salvo disposición legal distinta. Es una garantía constitucional de los sujetos procesales en donde las resoluciones emitidas por el Juez sean objeto de revisión por un órgano superior vía apelación dentro del plazo de ley. Este principio garantiza el contenido de las resoluciones..

d) Fines del proceso civil

Para el abogado Iván Cordero Gutiérrez: señala: “El proceso jurisdiccional no solo se justifica como producto o consecuencia de la división de poderes sino

como la herramienta universalmente aceptada por los pueblos modernos para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, por esta razón es indispensable que esta finalidad sea atendida de una forma concreta y ágil para que no pierda eficacia.

El proceso jurisdiccional es el pilar fundamental del ejercicio del poder judicial y debido a esto debe ser fortalecido y protegido, proscribiendo todo intento de desestimar su uso mediante la creación de equivalentes jurisdiccionales”.

“La crisis de la justicia por la ineficacia de sus tiempos de respuesta respecto a la resolución de los conflictos no es un problema del proceso jurisdiccional, ya que éste se encuentra diseñado para que la respuesta sea dada de acuerdo con la materia que procesa en un breve lapso”.

El proceso jurisdiccional es el mecanismo idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantizar efectivamente el debido proceso, Es de especial relevancia definir cuál es el significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer así el proceso jurisdiccional como instrumento que haga cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado de Derecho nos impone.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.8 El Proceso Sumarísimo.

a) Conceptos

“El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima”. (Flores, 2013).

Para Hernández Lazano, señala: “Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Cabe advertir que los plazos en este tipo de proceso, son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir, lo que en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, era el trámite incidental o trámite de oposición”. Lo que el Código Procesal Civil, señala como vía procedimental de sumarísimo.

b) Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.

El Art. 546 del Código Procesal Civil, se tramitan en procesos sumarísimos los siguientes asuntos contenciosos: 1) Alimentos; 2) Separación Convencional; 3) Interdicto; y 4) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible; y aquello cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 URP (S/ 41,500-00).

c) El Interdicto de Recobrar en el proceso de sumarísimo.

La razón por el cual el Interdicto se tramita en el proceso de sumarísimo está dispuesta en Título III Proceso sumarísimo, Art. 546. inc.5) del Código Procesal Civil.

El Interdicto de Recobrar, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de sumarísimo y sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

d) La audiencia en el proceso.

Señala el Art. 554 del Código Procesal Civil: “Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia única de ley, la que deberá realizarse dentro de los diez días, siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

En el caso de autos, la audiencia única de ley, se lleva a cabo el día veinticinco de mayo del dos mil diez, con la asistencia de la parte DEMANDANTE, y la incomparecencia de la EMPRESA DEMANDADA, el demandante asiste con su abogado, se inicia la audiencia con la dirección del Juez y secretario, se emite la resolución de saneamiento procesal, la etapa de conciliación no se invita por la incomparecencia de la demandada, se fija los puntos controvertidos, admisión de los medios probatorios, de la parte demandante y demandada; actuación de los medios de prueba ofrecida por las partes. Se concluye la audiencia.

- ***Conceptos***

La idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante – adversarial– para la decisión que se solicita.

No obstante la aparente claridad de este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones; empero, soslaya el núcleo esencial de la audiencia como principio-derecho, esto es su fundamento; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del fundamento y a la finalidad de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica.

- ***Regulación***

La audiencia es dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, se toma a cada uno de los convocados el juramento o promesa de decir la verdad, luego se inicia con las etapas procesales fijadas en la audiencia.

- **Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

En el caso de autos, la audiencia única de ley, se lleva a cabo el día veinticinco de mayo del dos mil diez, con la asistencia de la parte DEMANDANTE, y la incomparecencia de la EMPRESA DEMANDADA, el demandante asiste con su abogado, se inicia la audiencia con la dirección del Juez y secretario, se emite la

resolución de saneamiento procesal, la etapa de conciliación no se invita por la inasistencia de la demandada, se fija los puntos controvertidos, admisión de los medios probatorios, de la parte demandante y demandada; actuación de los medios de prueba ofrecida por las partes. Se concluye la audiencia.

- **Los puntos controvertidos en el proceso civil**

“ La fijación de puntos controvertidos es una etapa establecida en la audiencia única de ley del proceso civil, solo en casos de procesos sumarísimos, que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia.....”. (Bermudez, 2017). En este caso audiencia única.

❖ ***Conceptos y otros alcances***

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico.

La presente investigación tiene la intención de abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

La hipótesis propuesta consiste en definir a los Puntos Controvertidos como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal, posición que será defendida a lo largo de este ensayo y que esperamos aperture el debate en torno a este importante tópico procesal.

❖ ***Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial sobre Interdicto de Recobrar***

Los puntos controvertidos señalados en el acto de la audiencia, fueron:

1. Determinar si a la fecha de ocurrido los hechos el demandante se encontraba

en posesión directa sobre el Sector del predio rústico que se pretende recuperar.

2. Determinar si el demandante al dieciséis de enero del dos mil diez, era el propietario de los cultivos de cebollas y otros existentes en el predio rustico denominado “La Machorrita”, sub-lote b del cual ha sido despojado.
3. Determinar si al dieciséis de enero del dos mil diez las hermanas del demandante detentaban la posesión del predio rústico denominado “La Machorrita” sub-lote B.
4. Determinar si personal dependiente de la Empresa demandada con fecha dieciséis de enero del dos mil diez recibió la entrega de posesión de parte de las hermanas del demandante (...) entregando además las llaves y acceso al pozo para la obtención de agua de regadío.
5. Determinar si con fecha dieciséis de enero del dos mil diez la Empresa demandada ingreso a posesionar el predio rústico denominado “La Machorrita”, sub lote B.
6. Determinar si la Empresa demandada despojó de manera ilegítima en la posesión que ejercía el demandante y respecto del predio rústico denominado “La Machorrita” Sub Lote B.

2.2.1.9 Los sujetos del proceso

a) El Juez

El Juez es un servidor del Estado cuya función es administrar justicia mediante la apelación del derecho. El Juez es el funcionario que aplica la ley; no puede, en consecuencia, el juzgador, prescindir de la ley, ni fallar en contra de ella. El Juez es el órgano público, que ejerce la representación del Estado dentro del proceso, que debe imponer su decisión.

b) La parte procesal

Sujeto Activo: DEMANDANTE

Sujeto Pasivo: EMPRESA DEMANDADA

2.2.1.10 La demanda, la contestación de la demanda.

a. La demanda

La demanda es una iniciación de un proceso judicial, interpuesta por el DEMANDANTE en contra de la EMPRESA DEMANDADA, con el objeto de que se declare fundada y se restituya a su favor el predio denominado “La Machorrita”- Sub-Lote B con una extensión superficial de 7.7653 Has. Cumpliendo con la fundamentación de hecho del petitorio, antecedentes del predio, fundamentos de hechos de la demandada, fundamentos de derecho del petitorio, señala la vía procedimental, ofrece los medios de prueba, y anexos, cumpliendo con los requisitos de la demanda Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil.

b. *La contestación de la demanda*

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual la EMPRESA DEMANDADA alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Igualmente para la contestación de la demanda debe cumplir las mismas formalidades contenidas en los Art.442 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11 La prueba

a) *En sentido común y jurídico*

El concepto de la prueba desde punto de vista semántico: La prueba significa, acción de probar; y efecto de probar. Cuya finalidad es probar un argumento jurídico para convencer al Juez la pretensión de la demanda.

Según el Autor Martín Hurtado Reyes, afirma sobre la prueba:

En el campo jurídico, la prueba tiene absoluta relevancia, antes del proceso y dentro del proceso, en el primer caso, siguiendo a Carnelutti se debe sostener que la prueba tiene existencia antes del proceso y sirven fuera de éste cuando deben valorarse hechos desde el punto de vista jurídico. Aquí, el vocablo “prueba” se vincula a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas que describen determinadas conductas que deben asumir los sujetos que integran el sustrato social o aquellas que reconocen derechos o determinan un status o situación jurídica que debe cumplirse en la realidad, normas que establecen un sujeto o conjunto de sujetos al que se le desconoce un derecho o situación jurídica y a otro sujeto o sujetos que deben mostrar una conducta que no perjudique el derecho o situación jurídica reconocida. (Reyes, 2009)

Sin la prueba, en la vida jurídica (regulada por el Derecho) “ los derechos subjetivos de una persona serían, frente a las demás personas o al Estado y entidades públicas emanadas de éste, simples apariencias, sin solidez y sin eficacia alguna diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano...”(Devis Echandía).

La prueba es la vida jurídica, es decir, en la inmensa cantidad de relaciones jurídicas (conducta humana en sociedad con relevancia jurídica) que realizamos en el día a día, tiene importancia singular, sin ella, no podríamos realizar una serie de actos, así podremos describir sólo algunas de la gran cantidad de las que se producen en el mundo real: Si en la vida cotidiana que es regulada por el Derecho por ejemplo no podríamos “probar” que somos propietarios de un bien que pretendemos involucrarnos en el tráfico jurídico de bienes, simplemente no podríamos venderlo y el sujeto que desee comprarlo no tendría la seguridad de la adquisición, la prueba en este sentido apunta a la seguridad jurídica en el tráfico de bienes. Igualmente, si no ejerce la patria potestad del mismo. De la misma forma si no podemos “probar” que somos socios de sociedad comercial no podríamos ejercitar los derechos que nos asigna la ley dentro de la misma. Asimismo, si no podríamos “probar” que cumplimos con todos los requisitos para contraer matrimonio, entonces no podríamos casarnos. (Reyes, 2009)

b) *En sentido jurídico procesal*

La prueba se aprecia desde tres punto de vista: a) desde su manifestación formal (medio de prueba) como objeto; b) desde su manifestación sustancial (los hechos que motiva); y c) desde el punto de vista del resultado subjetivo (acto de convencimiento del juzgador).

El acto procesal cuya finalidad tiene dar convencimiento procesal al juez, sobre la veracidad o la contradicción de un proceso civil, en todo caso es la actividad probatoria procesal.

c) *Diferencia entre prueba y medio probatorio*

Podemos llamar también la diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba, para ello demos dar concepto de Fuente de Prueba:

Define: AGUILA GRADOS, 2017. 1) Son todas aquellas realidades susceptibles de convencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos; 2) Es un concepto meta jurídico, extra-jurídico o a jurídico, pues corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso; y 3) Existirá con independencia de que se siga o no el proceso; y el concepto de Medio de Prueba:

Define: AGUILA GRADOS, 2017. 1) Es el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso; 2) Es un concepto jurídico y absolutamente procesal; y 3) Nacerá y se formará en el proceso.

d) *Concepto de prueba para el Juez*

El Juez es el destinatario de la prueba, es el sujeto pasivo, porque la actividad en materia de prueba realizada por las partes está embarcada en la misión de convencer al juez de la veracidad de sus afirmaciones. Esta actividad busca dar certeza al juzgador. La prueba sirva para averiguar la verdad, aunque esta sea solo relativa, aunque Calamandrei contraponen la verdad a la verosimilitud. (Reyes, 2009)

Es necesario un juez que de manera imparcial valore los hechos del proceso, que dicha actividad de orden psicológico realizada por el juez al momento de emitir la sentencia sea producto de lo actuado en el proceso, que todo el material probatorio acopiado sea valorado en forma integral, utilizando criterios de razonabilidad, auxiliado en algunos casos por la prueba indiciaria, las presunciones, máximas de experiencia, etc. Es en esta etapa donde el juez debe declarar la existencia de los hechos afirmados por las partes durante el proceso, debiendo señalar cuál es la tesis que admite y en qué medios de prueba se sustenta la misma. Como es lógico solo una de las tesis propuestas por las partes debe ser admitida, la otra debe necesariamente ser rechazada, pues no es posible admitir la certidumbre de un hecho y negarlo a la vez, el pensar del juez sería ilógico si se plasma así en la sentencia (principio de no contradicción). Esta es la etapa en la cual el juez realiza una actividad eminentemente psicológica en la cual si le satisfizo la tesis de una de las partes con respaldo en el material

probatorio actuado; entonces, se podrá afirmar que se generó convicción en el juez respecto de las proposiciones de esta parte, sólo entonces podrá resolver con certeza, sin duda. La prueba así entendida apunta a una finalidad: la convicción. Aunque otra tesis sostenga que lo que se busca es establece la verdad de las proposiciones. (Reyes, 2009)

En el proceso judicial el Juez como director del proceso, la prueba tiene una finalidad en demostrar la verdad de sus afirmaciones en la demanda o las contradicciones en la contestación, tener convicción de cada una de las pruebas actuadas y enfocar en una prueba contundente para determinar su veredicto final. Para el Juez, la prueba es la acreditación de un hecho controvertido, cuya finalidad es encontrar la verdad de los hechos fijadas en los puntos controvertidos, para toma una decisión acorde y con arreglo a ley.

e) El objeto de la prueba

Para RIOJA BERMUDEZ, 2017, señala el concepto de objeto de la prueba: “ al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros”. Esto quiere decir al momento de interponer la demanda o hacer uso de la contestación de la misma, las partes están obligadas a acreditar el hecho mediante la prueba pertinente para demostrar la verdad de los hechos invocados en su debido tiempo. Este acto constituye el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos.

f) La carga de la prueba

RIOJA BERMUDEZ, 2017, define: “ El derecho de las partes de probar, tiene por finalidad producir en el Juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del mismo. Por ello no solamente constituye un derecho, sino también un deber de quien afirma un hecho éste sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, garantizando ésta

igualmente, la actuación y valoración de la misma sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan. La carga de la prueba no solamente constituye una facultad de las partes de incorporar el material probatorio al proceso, sino también una obligación que se les impone como consecuencia del mandato legal. Mas debe ser entendido este mandato en el sentido que la norma establece que puede ser considerado prueba y que puede ser probado en el proceso, así como el momento en que éste debe ser ofrecido, todo ello en beneficio de un proceso adecuado”. Esta teoría es más conocida para nosotros como “Onus probandi” o simplemente la carga de la prueba.

g) *El principio de la carga de la prueba*

Aplicando este principio corresponde a cada uno de las partes procesales (demandante-demandado) probar o afirmar hechos en su favor, al momento de interponer la demanda o en la etapa de la contradicción (contestación), este principio es aplicable en todo los procesos contenciosos que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.

La norma procesal del Código adjetivo en su Art. 196, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).


h) *Valoración y apreciación de la prueba*

RIOJA BERMUDEZ, 2017, señala: “La valoración de la prueba, entonces, constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al juez el establecer cuales o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son lo que se permiten arribar a una decisión, el maestro no señala el requisito de la existencia de un sistema legal que obligue al magistrado a un tipo de valoración, lo que es propio de determinados sistemas procesales, como es el caso del nuestro, al cual ya nos referidos posteriormente. El acto de valoración de los medios probatorios constituye una garantía en el proceso, puesto que en la medida que no exista una conducta destinada a actuar y/o valorar las pruebas


ofrecidas por las partes existe un estado de afectación a este derecho fundamental”. Esta etapa es la más importante donde el magistrado valorará o merituará cada uno de las pruebas admitidas y actuadas válidamente en la audiencia, y extraerá su propia conclusión y se basará en la prueba determinante para emitir el fallo.

i) Sistemas de valoración de la prueba

Para Rioja Bermúdez, 2017, señala: “En la elaboración de la sentencia el juez puede tener la libertad de seleccionar y valorar cada medio probatorio teniendo en cuenta claro está lo desarrollado en el proceso o encontrarse sujeto a determinadas reglas que establecen de manera objetiva los parámetros para su valoración. Finalmente puede existir la posibilidad que ambos sistemas converjan surgiendo una mixtura del mismo”. También podemos conocer como sistema de apreciación de la prueba, otros autores como Sartori reconoce como sistema trialista para su valoración: 1) sistema de pruebas legales; 2) sistema de la sana crítica; y 3) sistema de libre convicción.

 **El sistema de la tarifa legal o tasada**

Para Rioja Bermúdez, 2017, señala: “Conforme señala la doctrina, para esta clasificación, la valoración de la prueba se encuentra establecida por la norma. Privando al juez de su capacidad de aplicar su conocimiento y experiencia a los hechos materia del proceso. El sistema de la prueba legal o tasada implica que la valoración de los medios probatorios se encuentra predeterminada en el ordenamiento procesal, así como el grado de verdad de la pretensión propuesta. En tal sentido, automatiza la función del juez al no permitirle tener un criterio propio y ser la norma la que determine el valor de la prueba en el proceso, de tal forma que el juez se convierte en un mero encargado de establecer la sumatoria de las pruebas de cada parte y en tal sentido declarar a favor de quien más prueba presente en el proceso”.

 **El sistema de valoración judicial**

El acto que corresponde al Juez evaluar o apreciar la prueba pertinente existente en el proceso, o apreciar en su conjunto y formar su propia convicción de juicios para determinar el hecho controvertido. Si el valor de la prueba lo da el

Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La función del Juez es evaluativa o analítica con sujeción a la ley. Es la etapa de valoración, apreciación o análisis en su conjunto la prueba por el juez que está a cargo del proceso, aplicando las reglas de la lógica, experiencia y la sana crítica determinará en la sentencia.

Para la valoración de las pruebas el juez debe cumplir ciertas condiciones de imparcialidad y la legalidad.

La prueba debe estar regida por principios de orden procesal, pautas rectoras escritas o no, que permitan el pleno ejercicio del derecho a probar (ofrecimiento, admisión, actuación) y que hagan igualmente que la actividad de valoración sea adecuada. Con una valoración correcta del material probatorio se abre camino a un proceso justo.

La prueba se define como actividad, regulada por la ley procesal, que realizan el juez, las partes y los terceros, para poner a disposición del primero de los instrumentos de cuya valoración aquel extraerá las razones o argumentos con los que formará su convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y su decisión.

Nuestro Código Procesal Civil no define la prueba, solo se refiere en el numeral 188 a la finalidad de los medios probatorios, señalando que tienen por finalidad “acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Reyes, 2009)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Sistema de la sana crítica

La definición de Rioja Bermúdez, 2017, señala: “Sistema llamado también de la “sana lógica”. Conforme al cual, el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. Hay quienes consideran que ésta constituye un sistema intermedio entre la prueba legal y la de libre apreciación.

En tal sentido, el a-quo valora la prueba que tiene entre sus manos sin encontrarse sujeto a criterios establecidos previamente por la norma y sin la interferencia. Al respecto consideramos pertinente poner de manifiesto lo señalado por Linares, a colocación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio”.

j) Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Para el tratadista: Rioja Bermúdez: “Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emite el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Juan Monroy indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda, este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario“. (Bermudez, 2017)

Consideramos este principio como medio de control de apelación de libre apreciación de la prueba, la ley exige a los jueces la adecuada motivación del valor probatorio en sus decisiones.

k) Finalidad y fiabilidad de las pruebas

El Art. 188 del Código Procesal Civil, señala: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (JURISTAS EDITORES, 2009)

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. (JURISTAS EDITORES, 2009)

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”

l) La valoración conjunta

Rioja Bermúdez, 2017, invoca al autor Montero Aroca, quien señala: “La llamada apreciación conjunta de la prueba radica básicamente en llegar a establecer los hechos probados, no tomado en consideración y laborando cada uno de los medios de prueba en si mismos considerandos, sino atendiendo al conjunto de todo los medios practicados. La pretendida justificación de esta apreciación conjunta suele referirse a que la convicción judicial no puede formarse atendiendo al examen aislado de cada medio de prueba, sino que ha de referirse al complejo orgánico, articulado lógicamente, de todos los medios de prueba. Ahora bien, lo cierto es que con la admisión de la apreciación conjunta se está facilitando dos consecuencias prohibidas por la ley: 1) La no motivación real de la sentencias, en cuanto en ellas no se pone de manifiesto las máximas de la experiencia que llevan al juez a conceder credibilidad a una fuente de prueba y a negársela a otra, y 2) El desconocimiento de las reglas legales de valoración de la prueba”. En ese sentido la labor del Juez está en examinar, evaluar, graduar y juzgar con relación a la eficacia o no de los medios de prueba relativos a los hechos propuestos, lo que implica que tenga que dar las razones de cada una de las pruebas aportadas en el proceso sino de una valoración íntegra. Por último el autor acota: “La visión del magistrado al momento de efectuar la valoración probatoria no debe estar limitada a uno o alguno de los medios aportados, sino que debe verlas en su conjunto así, se ha precisado que: Las pruebas presentadas por el juez deberán ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas, no pudiendo ser tomada ninguna de ellas en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto(...) solo tendiendo la visión íntegra de los medios probatorios, se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso (...)”.

Señala el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las

valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

m) El principio de adquisición

La primera finalidad, hacer una investigación de los hechos que motivó el conflicto y se hace mediante la prueba.

La esencia y fundamento de la prueba está determinado por la demostración de las proposiciones que postulan o presentan las partes. La demostración es que la afirmación sea compatible con el hecho real.

El principio de adquisición de la prueba en los procesos no contenciosos la prueba está en las proposiciones postuladas, el proceso se da precisamente para acreditar los hechos dudosos a través de las proposiciones postuladas (medio de prueba). (Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó, sino para resolver los puntos controvertidos señalados en el proceso y dictar una resolución final acorde.

n) Las pruebas y la sentencia

Para Bentham: La prueba Es un hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro derecho. La prueba se entiende como la comprobación judicial por los modos que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende del derecho que se pretende. (Sumarriva, 2015) (Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015).

En conclusión las pruebas admitidas y actuadas válidamente son incorporados al proceso y forma parte del expediente, y que será meritado y valorado al momento de resolver en una decisión independiente y sujeto a la ley, ya sea condenando o absolviendo del proceso.

o) Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

De la parte demandante:

DOCUMENTALES: Acompaña constancia de posesión otorgado por el Juez de Paz, Agencia Agraria y Gobernador, Carta Notarial solicitando se abstenga de causar daño, y Constancia otorgada por la PNP sobre los hechos de despojo.

EXHIBICION: La demandada exhiba mandato sobre orden judicial de ingreso.

EXPEDIENTE JUDICIAL: Prueba anticipada para verificar sobre el despojo, y pudo verificar los daños y despojo sufrido.

DECLARACION DE PARTE de la demandada.

FOTOGRAFIAS: demuestran el momento que los demandados ingresan al predio:

DECLARACION TESTIMONIAL (02) testigos.

De la parte demandada:

DECLARACION DE PARTE del demandante.

DOCUMENTOS: Copia del Testimonio de Compra-Venta del predio Conostoco; Copia de Planos de ubicación del predio La Machorrita y Conostoco; Copia de la Escritura de División y Partición celebrada por los hermanos; copia de Constatación Policial de fecha 16/enero/2010.

- Documentos

La parte DEMANDANTE al momento de ofrecer los medios de prueba de documentos, adjunta lo siguiente:

1. Constancia de Posesión.
2. Copia Legalizada de una Carta Notarial cursada a la demandada para que abstenga de causar daño y pretender ingresar.
3. Constancia otorgada por la Comisaría de Sector donde se demuestra los hechos de despojo.

La parte EMPRESA DEMANDADA, al momento de contestar la demanda ofrece los medios de prueba documentales:

1. Copia del Testimonio de Compra-Venta del predio rústico CONOSTOCO suscrito ante el Notario Público.
2. Copia Legalizada de la Escritura de División y Partición celebrada en el DEMANDANTE y las hermanas del DEMANDANTE.

3. Constatación Policial efectuada con fecha 16 de enero del 2010.

Concepto de documento:

Es todo escrito u objeto que se sirva para acreditar un hecho. Art. 233 del Código Procesal Civil.

Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Documentos presentados por el demandante: 1) Constancia de posesión otorgado por el Juez de Paz, Agencia Agraria y Gobernador; 2) Carta Notarial cursada a la demandada para que se abstengan de causar daño y pretender ingresar; y 3) Fotografías que demuestran el momento que los demandados ingresan al predio.

Documentos presentados por la parte demandad: 1) Testimonio de compra-venta del predio rústico Conostoco; 2) Copia simple de los planos de ubicación de los predios La Machorrita y Conostoco; 3) Copia de la Escritura de División y Partición celebrada entre los hermanos DEMANDANTE respecto del predio la Machorrita y Conostoco; 4) Copia legalizada de la Constatación Policial efectuada el 16 de enero del 2010.

- ***La declaración de parte***

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

B. Regulación

La declaración de parte es una prueba contemplada en el Art. 213 del Código Procesal Civil. Es un acto procesal oportuno en que las partes pueden declarar en el Acto de la Audiencia, conforme a las preguntas que se adjunta al momento de presentar la demanda o contestación de ella. El Juez previo juramento de ley, hace las preguntas, en caso de no entender el declarante el Juez puede volver a preguntar. El Juez para aclarar algún concepto, puede seguir preguntando, es oral y transcrita por el Especialista Legal en la audiencia.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte del demandante: declaró en la audiencia única que el día diez de enero del dos mil diez se encontraba en posesión del terreno.

- *La pericia*

A. Conceptos

La pericia es una de las pruebas cuya finalidad es dar mayores luces o aclarar según conocimiento especializado empleando técnicas y presentar un informe para que el Juez aprecie y emita una sentencia acorde a los antecedentes.

A. Objeto de la prueba pericial

El objeto de la prueba es para aclarar algún concepto que requiere de una persona especializada al caso,

B. Regulación

La regulación para la designación de peritos judiciales, son personas profesionales de acuerdo a la profesión son inscritas anualmente en el Registro de Peritos Judiciales PEPEJ, y son designados en forma aleatoria.

C. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial sobre Interdicto de Recobrar no se ha ofrecido medio probatorio alguno sobre la pericia.

- ***La prueba testimonial***

A. Conceptos

Toda persona capaz tiene el deber de declarar ante un Juzgado o Tribunal de los hechos que ha podido presenciar o que tuviera conocimiento. Por tanto cualquier sujeto procesal ofrecerá como prueba testimonial.

B. Regulación

Para que sea testigo válido deberá tener mayor de dieciocho años edad, salvo en familia se puede tomar a menores de edad como referencial.

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

La parte demandante ha ofrecido un Testigo, quien ha concurrido al Juzgado a contestar las preguntas que se le hizo mediante un pliego interrogatorio.

2.2.1.12 Las resoluciones judiciales

a. Conceptos

Son actos procesales que se emite dentro del desarrollo del proceso, como resultado de cualquier pedido sea de la parte demandante o demandada, son decisiones realizadas por la autoridad competente, las resoluciones judiciales se determina mediante un: decreto, auto o sentencia, respecto a una situación concreta.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Bermudez, 2017)

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar,

fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

b. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, podemos señalar existen tres clases de resoluciones:

Decretos: A través de los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Conforme lo señala Marianella Ledesma: “Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas, sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitadas entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero (...) se trata de resoluciones que el juez puede dictar de oficio o proveyendo a peticiones de las cuales no corresponde correr traslado a la otra parte. Son únicas resoluciones susceptibles de recurso de reposición”. (Bermudez, 2017)

Autos: Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegación de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificaciones de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Bermudez, 2017)

La sentencia: A través de la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Se señala también que, la sentencia constituye un acto jurisdiccional que emana de un juez, el mismo que pone fin al proceso o a una etapa de éste, la cual tiene como objeto reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por a) normas de derecho público, por cuanto es un acto emanado por una autoridad pública en representación del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes, sino a todos los demás órganos del poder público; y b) por normas de derecho privado

en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes intervinientes en el proceso. Respecto de la sentencia como acto procesal de mayor trascendencia en el proceso, lo analizaremos con más detalles en el capítulo correspondiente a la etapa decisoria del proceso. (Bermudez, 2017)

2.2.1.13 La sentencia

a) Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, “con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

b) Conceptos

Para el abogado Guido Aguila Grados, señala: La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia.

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas. También puede generar cambios en el estado de las cosas.

CHIOVENDA, sostiene que la sentencia, en general, es la resolución del Juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

COUTURE, en su obra Fundamentos del derecho procesal civil, señala que: “Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del acto y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia”.

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, es decir, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica. En ella se decide sobre el fundamento de las pretensiones y se materializa la tutela jurisdiccional efectiva. (Rodríguez, 2017).

El Art. 121 del Código Procesal Civil, señala: “ la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

c) La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

El procesalista Apaza Campos define:

a) Encabezado: El encabezado contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia.

b) Expositiva: Es aquella en la que se hace un resumen del proceso, principalmente de la demanda, contestación y audiencias.

Se desarrolla un recuento de los actos trascendentales que se han producido dentro del proceso. Tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Base de Datos).

Se desarrolla un recuento de los actos trascendentales que se han producido dentro del proceso.

En las sentencias la encontramos con la fórmula de VISTOS.

c) Considerativa: Se refiere a la fundamentación propiamente de la sentencia. Confrontación de los hechos acreditados con el derecho.

Se debe exponer los fundamentos, racionalmente implementados que justifiquen nuestra decisión final. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el Juzgador expone la actividad valorativa que realiza.

En las sentencias la encontramos con la formula CONSIDERANDO.

d) Resolutiva: Expresa lo que resuelve en torno a los hechos planteados al Juez y al mismo tiempo contiene lo que el Juez manda para que cumplan las partes.

Se desarrolla un recuento de los actos trascendentales que se han producido dentro del proceso.

En las sentencias la encontramos con la formula, y por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la nación. FALLO. (Campos, 2006)

- *La sentencia en el ámbito normativo*

La norma se presenta como un juicio hipotético o condicional, cuya función es la de esquematizar el pensamiento jurídico de la siguiente manera.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Actos de los actos procesales, señala el Código Procesal Civil:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Señala el Art. 122 del Código Procesal Civil. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Requisito de forma:

1. Indicación del lugar y fecha que se expide la sentencia.
2. El número de orden que le corresponde a la resolución dentro del proceso.
3. Suscripción del Juez y el secretario con firma completa.
4. No deben utilizarse abreviaturas y todo deberá escribirse en letras excepto las disposiciones legales o los documentos de identidad.

Requisitos de fondo:

1. Que la exposición de los hechos y de las citas sea exacta y puntual.
2. Que se resuelvan todos y únicamente los puntos controvertidos en el proceso.
3. Que la resolución (sentencia) se apoye en el mérito del proceso y la ley.
4. Debe expresarse con claridad y precisión lo que se decide y manda.
5. Que se pronuncie sobre las cuestiones accesorias de multa, sanciones y costas. (Bermudez, 2017)

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

□ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 31º.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo, conforme dispone el D.S. No.013-2008-JUS, señala la norma relacionada con la sentencia son:

“Art. 41 º.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

1. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el

restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

2. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

3. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

4. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

Las resoluciones judiciales se pueden distinguir por tres elementos: DECRETO, AUTO Y SENTENCIA.

Según el criterio clásico las sentencias la estructura de la sentencia, es:

Declarativas, Constitutivas, y de Condena.

De acuerdo a nuestra norma procesal civil las partes de la sentencia, podemos señalar:

Expositiva.

Considerativa y

Resolutiva.

La sentencia debe estar debidamente motivados de hechos del proceso; y del derecho.

- *La sentencia en el ámbito doctrinario*

Para el abogado: Alexander Rioja Bermúdez, señala: “En doctrina nacional se precisa que la sentencia de condena se encuentra ligada estrechamente a procesos que tienen como contenido una obligación de dar, hacer o no hacer. Señalando además que, su campo de acción cruza los elementos más

importantes del derecho civil patrimonial desde los derechos de propiedad, hasta los derechos de crédito e incluso una gran franja de los casos que implican responsabilidad Civil...(..). Entre otras clasificaciones existentes en la doctrina con relación a las sentencias encontramos:

Sentencia citra ctita: El fallo judicial incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y ventilados debidamente por las partes.

Sentencia extra petita: La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme.

Sentencia ultra petita: El fallo judicial que se concede a una de las partes mas de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción, (...). En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso el recurso de casación por infracción de la ley. (Bermudez, 2017).

La estructura conocida de la sentencia en la norma procesal, pertenece al método racional para toma de decisiones, señala el abogado Apaza Campos define:

a) Expositiva: Es aquella en la que se hace un resumen del proceso, principalmente de la demanda, contestación y audiencias.

Se desarrolla un recuento de los actos trascendentales que se han producido dentro del proceso. Tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Base de Datos).

Se desarrolla un recuento de los actos trascendentales que se han producido dentro del proceso.

En las sentencias la encontramos con la fórmula de VISTOS.

b) Considerativa: Se refiere a la fundamentación propiamente de la sentencia. Confrontación de los hechos acreditados con el derecho.

Se debe exponer los fundamentos, racionalmente implementados que justifiquen nuestra decisión final. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el Juzgador expone la actividad valorativa que realiza.

En las sentencias la encontramos con la formula CONSIDERANDO.

c) Resolutiva: Expresa lo que resuelve en torno a los hechos planteados al Juez y al mismo tiempo contiene lo que el Juez manda para que cumplan las partes.

Se desarrolla un recuento de los actos trascendentales que se han producido dentro del proceso.

En las sentencias la encontramos con la formula, y por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la nación. FALLO. (Campos, 2006)

- *La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia*

Las sentencias emitidas por la autoridad judicial una vez consentida sea, forma parte como doctrina jurisprudencial, siendo que los jueces o magistrados pueden recurrir y formar su propio criterio o interpretación más acertada de la jurisprudencia o de las normas establecidas, y concluir en una sentencia acorde.

Para el jurista internacional Clemente de Diego, señala: “En el arte bien difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a los innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales”.

Definición jurisprudencial y normativo:

Sentencia de Vista: CONSIDERANDO: Tercero (Marco jurisprudencial y normativo).- Teniendo en cuenta la pretensión es necesario tener en cuenta que “En las acciones interdictales únicamente se discute el hecho y el derecho a la posesión de un inmueble independientemente del derecho a la propiedad que tengan las partes respecto del bien”. Cas. No. 1039-2001-Lambayeque. Diálogo con la Jurisprudencia. G.J. p.519.

También conforme al Art. 598 del Código Procesal Civil, todo poseedor puede recurrir ante el Juez. Mediante el remedio denominado “Interdicto de Recobrar”, cuando haya sido despojada de la posesión, siempre que no hubiera mediado proceso previo (Art. 603 del Código Procesal Civil) o, que no existiese la voluntad del poseedor primigenio. Sentencia de Vista Sala Civil de la CSJT.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia justa y afirma que ésta debe contener tres requisitos o elementos: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión”.

“Como lo vamos a explicar, para nosotros, la sentencia objetiva y materialmente justa debe estar configurada por tres elementos: a) Juez predeterminado por la ley; b) motivación razonada y adecuada, y c) concreción del valor justicia, con los otros valores y principios concurrentes, sobre el caso sub júdice. El primer elemento es de carácter subjetivo y los dos últimos de carácter objetivo”. (Ticona Postigo, 2001).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda.(...) que, en esa labor, el juez está sujeto a dos restricciones, solo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, aún (sic) cuando él pudiera tener otro conocimiento y solo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio”. (Bermudez, 2017).

La sentencia revisora:

Por tanto, las sentencias definitivamente firmes de Amparo Constitucional y aquellas sentencias definitivamente firmes de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República (control difuso de la Constitución), son las únicas susceptibles de revisión.

EXP. N.º 4587-2004-AA/TC

LIMA

SANTIAGO MARTÍN RIVAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de noviembre de 2005, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia con el voto singular del magistrado Vergara Gotelli

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por Santiago Martín Rivas contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 6 de agosto de 2004, de fojas 69 del segundo cuaderno, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo con fecha 11 de agosto de 2003, y la dirige contra la Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar, solicitando se deje sin efecto las resoluciones de fechas 1 de junio y 4 de junio de 2001, mediante las cuales se anuló la resolución que confirma el sobreseimiento definitivo de los hechos investigados en la causa N.º. 494-94 (Barrios Altos), así como la que anula la resolución de sobreseimiento definitivo de la Sala de Guerra, por considerar que se viola sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, seguridad jurídica, cosa juzgada, debido proceso y la prohibición de revivir procesos fenecidos.

FUNDAMENTO:

64. Ese también ha sido el criterio de la Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 4 de junio de 2001, quien:

"(...) al analizar la sentencia internacional, observa que los sobreseimientos dictados por la Sala de Guerra de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, a favor del General de División Nicolás de Bari y otros por el caso `Barrios Altos`,

colisiona con el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordena al Estado peruano investigar los hechos para determinar a los responsables de estos execrables delitos ocurridos el pasado tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en forma efectiva y agotando todos los medios de esclarecimiento e identificación, procediendo a sancionar a las personas responsables de estas violaciones a los derechos humanos; que, como se puede apreciar en los autos de sobreseimiento dictados por la Sala de Guerra, éstos apartan definitivamente a los imputados del proceso penal, lo cual viene a constituir un impedimento que es necesario levantar para desarrollar el proceso de investigación que cumpla la decisión del fallo internacional basado en los principios de la Convención Americana de Derechos Humanos (...). 33

65. El problema, por tanto, no es si la resolución judicial que declaró nulo el sobreseimiento del proceso penal iniciado contra el recurrente es ilegítima, porque no constituye una ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino si la declaración de nulidad de dichas resoluciones afecta el contenido constitucionalmente protegido del derecho a no ser enjuiciado dos o más veces por un mismo hecho. Esto es, si el principio del *ne bis in ídem* resulta lesionado cuando, pese a existir una resolución de sobreseimiento definitivo, la iniciación de una segunda investigación judicial es consecuencia de la ejecución, en el ámbito interno, de una sentencia dictada por un tribunal internacional de justicia en materia de derechos humanos.

66. Como se sugirió en el ordinal b.1) de dicho fundamento N°. 52, para absolver esta segunda cuestión es preciso que este Tribunal delimite los alcances de la prohibición del doble enjuiciamiento, lo que comporta establecer: a) los elementos constitutivos del principio, así como b) los supuestos que se encuentren excluidos de su contenido constitucionalmente protegido.

67. a) Por lo que se refiere a los elementos constitutivos de la dimensión procesal (o adjetiva) del *ne bis in ídem*, de la doctrina jurisprudencial establecida por este Tribunal es posible señalarse que estos son:

- a) El procesado debe haber sido condenado o absuelto;
- b) La condena o absolución debe sustentarse en una resolución firme;

c) La nueva persecución penal debe sustentarse en la infracción del mismo bien jurídico que motivo la primera resolución de absolución o condena. (Tribunal Constitucional, 2005).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

En la parte introductoria de la sentencia, se consigna un resumen de los antecedentes del proceso, transcribiendo las peticiones del demandante, en forma detallada y ordenada de los hechos y el derecho en el que ampara sus pedidos, la contestación de la demanda; medios de defensa, como excepciones, reconvencción y los principales aspectos ocurridos; luego se efectúa la valoración de la prueba a la luz de la sana crítica, a fin de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda, la contestación de la demanda, excepciones de medios de defensa y teniendo en cuenta que debe seguirse el principio de la comunidad de la prueba y que dicha apreciación debe ser en su conjunto y no aisladamente.

Encontrada la norma jurídica aplicable al caso materia de la litis debe analizarse si los supuestos hechos probados dentro del proceso están subsumidos dentro de los supuestos jurídicos de dicha norma para poder otorgar la consecuencia jurídica allí prevista. La parte resolutoria de la sentencia no es sino, la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma; la menor está formada por los hechos que son el objeto del proceso. (Perez, 1993)

d) La motivación de la sentencia

Según el jurista: Rioja Bermúdez, señala: “La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrada en el inciso quinto del Art. 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el Art. 12° del Texto Unico

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del Art. 50° e inciso 3 y 4 del Ar. 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”. (Bermudez, 2017).

- **La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

A. La motivación como justificación de la decisión

Actualmente, en cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos fundamentales: que sea congruente y que esté motivada. Por sentencia congruente se entiende aquella que se adecua las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial. Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y,
- Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente.

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la Ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que

permita por tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo. (Machuca, 2011).

B. La motivación como actividad.

En consecuencia, la motivación de la sentencia es preciso considerarla en un doble aspecto. Por un lado, como razonamiento judicial, fruto de la mente humana, con las dificultades de conocimiento que ello conlleva, y, por otro, como expresión externa de esas razones que han llevado a una valoración de certeza. Por consiguiente, la motivación de una sentencia es una cuestión de fondo y de forma.

Tras este breve excursus introductorio y dogmático, con el que hemos querido plasmar la trascendencia que en la actividad judicial actual tiene la motivación de la sentencia, vamos a adentrarnos en la misma cuestión. (Machuca, 2011)

C. La motivación como producto o discurso

En las peticiones de las partes, y el fallo de la sentencia, no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de derecho.

La racionalidad se evidencia a través de la motivación.

La motivación no se mide por la extensión de texto, sino por la claridad y calidad del discurso.

La motivación no debe ser una enumeración material e incongruente de pruebas, ni una reunión heterogénea de hechos, razones y leyes, sino un todo armónico formado por elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto a conclusión, para ofrecer bases seguras y claras a la decisión que descansa sobre ella.

La motivación de las resoluciones judiciales, no consiste ni debe consistir en una mera declaración de conocimiento y menos en una manifestación de voluntad que sería una apodíctica, sino que ésta ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para el interesado, destinatario inmediato pero no único, y demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones. Se convierte así conforme expresan las mentadas resoluciones en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se comprobar que la

solución dada al caso es consecuencia de opa exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (Machuca, 2011)

- **La obligación de motivar**

A. La obligación de motivar en la norma constitucional.

La Constitución Política del Perú establece en el Art. 139°inc. 3° sobre: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Juristas Editores, 2013).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

El Art.122 inc. 4) del Código Procesal Civil, señala: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todo los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito falta y la norma correspondiente”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

El Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

El Art. 139. Inc.5) de la Constitución Política del Perú, señala: “ La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decreto de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

e) **Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

- ***La justificación fundada en derecho***

Respecto del contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el

Exp.4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión;³² en consecuencia; su contenido esencial está delimitado en tres aspectos cuando el juez únicamente cita las normas legales sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no emite pronunciamiento expreso o implícito sobre las pretensiones de los justiciables, y finalmente debe existir la razón suficiente es decir que se explique de manera clara le porque se resolvió en determinado sentido, delimitar su contenido esencial es muy importante pues permitirá al afectando interponer el proceso constitucional de amparo o de habeas corpus siempre que tenga conexidad con la libertad individual evitando con ello que su demanda constitucional sea declarada improcedente conforme al artículo del Código Procesal Constitucional. Ahora bien respecto de la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia"; también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses. (Aragón, 2015)

- ***Requisitos respecto del juicio de hecho***

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

“El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer

la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia), además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas”. (Bermudez, 2017). El Juez de la causa deberá apreciar cada uno de los puntos controvertidos y relacionarlos con las pruebas aportadas las mismas son valoradas de pertinentes o impertinentes para el proceso.

B. La valoración de las pruebas

Respecto de la valoración de este medio probatorio, constituye ésta la fase crítica que realiza el juzgador del medio probatorio introducido y actuado en el proceso, debe tenerse en cuenta si se han verificado los requisitos de validez y existencia del citado medio probatorio, teniendo la facultad de hacer uso de su libre y razonada apreciación.

Este examen crítico de los dichos de estos terceros extraños (testigos) al proceso que han sido invitados por las partes o el Juez al proceso comprende: a) la valoración de las partes en el momento mismo de la declaración efectuada por el testigo y que puede ser expresada en el informe oral o en los alegatos por escrito que realice el letrado, mostrando sus críticas a los testimonios con la finalidad de convencer al Juez respecto de la verdad de sus afirmaciones. B) la valoración del Juez a través del estudio individual del expediente y confrontándolo con las demás pruebas actuadas, la misma que queda materializada en la motivación (considerando) de la sentencia. (Bermudez, 2017).

C. Libre apreciación de las pruebas

En ese sentido, el juez puede conocer de manera directa y objetiva los hechos o el bien materia de las pretensiones planteadas en el proceso, a través de ella puede describir el error o falsedad así como corroborar los hechos señalados por las partes y por lo tanto le den la posibilidad de establecer un criterio para resolver. En ese sentido esta prueba también en su caso, podrá ser dispuesta por el Juez de oficio si las circunstancias del caso lo ameritan, por ello se señala que: “constituye un principio procesal que los medios probatorios deban ser ofrecidos por las partes”. (Bermudez, 2017).

- **Requisitos respecto del juicio de derecho**

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

La formulación intelectual que realiza el juez constituye un silogismo en la que la premisa mayor estaría dada por la norma abstracta y general del ordenamiento jurídico del cual el magistrado pertenece, y la menor por los elementos de hecho aportados por las partes en los actos postulatorios del proceso, constituyendo la conclusión la aplicación de la primera a la segunda. Es el juez quien realiza mediante este acto procesal la calificación del derecho a los hechos planteados por las partes, ello constituiría una simple tarea de subsunción, lo que en la práctica no es tan simple, ya que son además otros los elementos con los que debe contra el juez para decidir respecto de la pretensión planteada sumada a la complejidad que pueda tener el caso, la relevancia social de la decisión a tomar en la colectividad, y otras situaciones que demuestran su dificultad, sino bastaría con utilizar los medios informáticos y luego de alimentar su base de datos poder obtener un resultado tan simple como el planteado.

La sentencia refleja todo lo aportado por las partes en el proceso durante la etapa postulatoria, el desarrollo de las demás etapas, las incidencias del proceso, la actuación de los medios probatorios, las alegaciones de las partes como informes finales, por ello debemos en todo momento aportar al máximo de material no solo probatorio respecto de la pretensión o pretensiones plantadas, sino también el sustento doctrinario y jurisprudencial que sustenta nuestra posición en el proceso, por ello, resulta necesario encontrarnos permanentemente actualizados y conocer las nuevas y modernas posiciones doctrinarias sobre la materia a decidir y, sobre todo, conocer qué dicen los órganos jurisdiccionales superiores respecto al mismo, ellos constituyen elementos indispensables para que el juez pueda desarrollar una mejor labor intelectual en su resolución final. (Bermudez, 2017)

B. Correcta aplicación de la norma

“La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por

tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hechos o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Bermudez, 2017).

C. Válida interpretación de la norma

Finalmente, respecto de este requisito de toda sentencia para su validez, se ha precisado que: “...uno de los principios que garantizan el derecho a un debido proceso es el de motivación de las resoluciones judiciales; en virtud de tal principio existe la obligación del juzgador de fundamentar debidamente sus decisiones, páralo cual debe explicar las razones fácticas y las pruebas que le producen certeza así como las normas jurídicas en que se sustentan aquellas; asimismo, el principio de motivación de las resoluciones judiciales comprende también el deber del juez de valorar conjuntamente todo los medios probatorios; utilizando su apreciación razonada, tal como lo dispone el Art. 197 del Código Procesal Civil”. (CAS. No. 1071-200-Lambayeque. Peruano, 0201-01,p 6688). (Bermudez, 2017)

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Señala Rioja Bermúdez: En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituye el sustento de su decisión, así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice una evaluación conjunta.

Asimismo, “la doctrina reconoce como fines de la motivación a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunicad en conocerlas; b) que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Que, las partes, y aun la comunidad tengan

información necesaria para recurrir en su caso, la decisión y d) que los tribunales de revisión tengan información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación de derechos”. CAS. N° 3512-2000-Lima El Peruano, 31.07.2001.p. 7450). (Bermudez, 2017)

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Como lo ha precisado este Tribunal, el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí mismas expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”. (Bermudez, 2017)

f) Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Entre los requisitos de carácter material o sustancial doctrinariamente se señala como tales: a) Principio de congruencia procesal; b) Principio de motivación de resoluciones; y c) Principio de exhaustividad.

- *El principio de congruencia procesal*

Para el jurista nacional Ticona Postigo, señala: “Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable”

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”. (Ticona Postigo, 2001)

- *El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.*

A. Concepto

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

En consecuencia la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica. (Ticona Postigo, 2001)

B. Funciones de la motivación

“La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material”. (Ticona Postigo, 2001)

Los magistrados tienen el deber y obligación de motivar las resoluciones judiciales como una garantía constitucional y el deber de proteger el debido proceso y la tutela jurisdiccional. Toda resolución emitida debe estar debidamente fundamentada y motivada a las circunstancias que se presente a un proceso judicial.

C. La fundamentación de los hechos

“El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa”. (Ticona Postigo, 2001)

D. La fundamentación del derecho.

“Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.

Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice”. (Ticona Postigo, 2001)

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde a. La motivación debe ser expresa

A través de este requisito se puede advertir las partes que debe contra toda sentencia una parte Expositiva, en la que se establece un resumen de los principales actos procesales realizados en el expediente judicial; una parte considerativa que está conformada por aquellos fundamentos de derecho que toma en cuenta el juez y que constituyen el sustentando de su decisión, a la cual podrá también sumarse aspectos doctrinarios y jurisprudenciales, este es el corazón de la sentencia ya resolutive o fallo que es la conclusión o decisión de la que arriba el juez en base a la parte resolutive. (Bermudez, 2017).

b. La motivación debe ser clara

“La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todo los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”. (Bermudez, 2017)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hechos o in factum (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de todo material probatorio incorporado al proceso), y la motivación

de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Bermudez, 2017)

F. La motivación como justificación interna y externa

a. La motivación como justificación interna.

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Aragón, 2015)

b. La motivación como la justificación externa.

La motivación judicial puede ser escueta y concisa, se satisface mediante una resolución de fondo que jurídicamente fundada, decida las pretensiones controvertidas, pero tal necesidad de motivación no excluye la posible economía de razonamientos, ni que éstos sean sucintos, pues lo importante es que guarden relación y sean proporcionados y congruentes con el que resuelve, basta con que cumplan el doble cometido de exteriorizar la decisión adoptada explicitando valoración de la prueba y la interpretación efectuada y de otro que permita su eventual jurisdiccional a través del sistema de recursos previstos en la Ley. (Aragón, 2015)

□ La motivación debe ser congruente. La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos portulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al que dio origen al conflicto de intereses. Cuando sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentra en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación.

La figura de la congruencia procesal implica por una parte que el juez no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y de otra la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos fijados en el proceso con ayuda de las partes, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

En tal sentido, podemos señalar que la congruencia es el resultado de la comparación entre las pretensiones concretadas por las partes (demandante y demandado) y la sentencia, es decir, debe existir similitud entre lo pedido por las partes y lo decidido por el juez en la sentencia; ya que en el supuesto que haya exceso o detrimento generaría una alteración a la relación procesal y, por ende, la nulidad de la decisión. (Bermudez, 2017).

□ La motivación debe ser completa. La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139° de la

Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50° e inc. 3 y 4 del Art. 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas. (Bermudez, 2017)

□ La motivación debe ser suficiente. Al respecto se ha señalado en sede judicial su carácter constitucional al indicar que: “(...) se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar judicial se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por si misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal”. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que a través de ella se comprueba el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y afectación al debido proceso. (Bermudez, 2017)

2.2.1.14 Medios impugnatorios

a. Conceptos

Los medios impugnativos son aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que éste o el superior disponga su

revocación o anulación sea ésta de manera total o parcial, restándole de una manera sus efectos. (Bermudez, 2017)

Mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de Superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios solo puede ser propuestas por los elementos activos de la relación jurídica procesal. (Bermudez, 2017)

b. *Fundamentos de los medios impugnatorios*

“ El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (Bermudez, 2017)

“ Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)” (Bermudez, 2017)

c. *Clases de medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*

En nuestro Código Procesal Civil, existen tres clases de medios impugnativos: 1) Reposición; 2) Apelación; y 3) Casación.

d. *Medio impugnatorio formulado en el proceso sobre Interdicto de Recobrar.*

La empresa demandada amparado en el Art. 364 del Código Procesal Civil, interpone el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 02 de julio del 2015, recurriendo en aras a una correcta aplicación de la Ley y al principio de Justicia se declare fundada el recurso de apelación consecuentemente se revoque

la sentencia prologada en autos, declarándose infundada la demanda, cumpliendo con los fundamentos del agravio y fundamentos facticos del recurso de apelación: siendo la fundamentación importante de negar rotundamente que la demandada tenga derechos posesorios sobre el predio materia de Litis, y sobre todo haya participado o despojado de la posesión al demandante mediante actos violentos del día 16 de enero del 2010.

2.3 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.3.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La petición de la demanda de Interdicto de Recobrar (Exp. No. 2010-024-CI), es que el demandante al ser despojado de la posesión del bien, vía judicial, solicita la restitución o entrega del bien agrícola que fue despojado con fecha diez de enero del dos mil diez por la demandada, sin un mandato judicial en forma arbitraria, obteniendo una sentencia favorable que declara fundada la demanda con fecha dos de julio del 2015, disponiéndose a la demandada la entrega de la posesión del fundo la Machorrita sub-Lote con una extensión superficial de 7.7653 has, ubicado en la localidad de Locumba de la Provincia de Jorge Basadre al demandante. Sentencia que fuera apelada ante el Superior y finalmente con fecha 16 de diciembre del 2015, la sentencia es confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

2.3.2 Ubicación del Interdicto de Recobrar en las ramas del derecho

El Interdicto sobre la propiedad se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de éste en el Derechos Reales; es una pretensión carácter privada.

2.3.3 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

La posesión se encuentra regulado está regulada en Derechos Reales. Título I Art. 920 del Código Civil.

2.3.4 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: EL INTERDICTO DE RECOBRAR.

2.3.4.1 La Propiedad.

a) Concepto.

Para Vittorio Scialoja, dice: “que la propiedad es el derecho real en virtud del cual una cosa, como pertenencia de una persona, está enteramente sujeta a su voluntad dentro de los límites provenientes de la ley o de la concurrencia de derechos ajenos”, o el propietario tiene derecho a gozar y disponer de las cosas de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

De todo derecho real se puede decir, aproximadamente, que es el poder de gozar de una cosa de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas por la ley. El valor de esa plenitud y exclusividad de goce depende, efectivamente, de la extensión de aquellos límites; mientras no conozcamos la entidad de los límites, no distinguimos derecho alguno.

Para el tratadista Ferreni, señala: “ La propiedad es el derecho en virtud del cual una cosa pertenece a una persona y está sujeta a ella de modo, por lo menos, virtualmente universal”.

2.3.4.2 La Posesión.

El Art.986 del Código Civil, señala: “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad: esto quiere decir la posesión como una situación del que ejerce e hecho las prerrogativas propias de un derecho y se comporta como un verdadero titular”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

- **Concepto.**

La posesión tiene varias concepciones, como concepto podemos citar: La posesión históricamente, es instituto antiquísimo, como manifestación del poder de hecho que el hombre ejerce sobre los bienes. La posesión, en sentido muy general, es una situación que se distingue por la circunstancia de ser efectiva y en contraposición a la titularidad de un derecho subjetivo, titularidad que puede no estar acompañada por el ejercicio de ese derecho.

La posesión es, un poder de hecho. Pero posesión significa más especialmente- ejercicio (objetivo) de un derecho subjetivo; y, en cuanto tal, el mismo, como ejercicio, puede corresponder a algunos derechos subjetivos.

En efecto el derecho subjetivo se ejercita –de ordinario- por el titular, de manera que, normalmente, el ejercicio de un determinado derecho es también síntoma del hecho de que quien ejercita el derecho es también su titular; en tal caso, es indiferente tomar en consideración la titularidad del derecho o el ejercicio del derecho: el resultado es prácticamente idéntico.

2.3.4.3 Clases de posesión.

La posesión, según sea su origen, admite diversas clasificaciones. La clasificación tiene su importancia, especialmente, en la prescripción adquisitiva y en el régimen de la protección posesoria. También proyecta su influencia en materia de bienes muebles; en lo relativo a la adquisición de los frutos; en las indemnizaciones a cargo del poseedor cuando debe restituir el bien; en la adquisición de la propiedad por especificación, edificación, siembra y plantación; y en la adquisición de derechos reales sobre inmuebles a títulos oneroso.

El Art. 905 del Código Civil, señala dos clases de posesión: 1) Posesión inmediata y 2) posesión mediata.- (JURISTAS EDITORES, 2009)

El poseedor que tiene el corpus possessionis y está en relación directa con la cosa, es el poseedor inmediato.

El poseedor mediato será quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. De este modo la posesión mediata será una forma de posesión legítima, nacerá siempre de un título. (JURISTAS EDITORES, 2009)

❖ *Diferencia entre la posesión y la propiedad.*

Comprende tan solo relaciones de hecho, no jurídicas, entre la persona y el bien. Es así que no se debe confundir a la posesión con el derecho real de propiedad, mientras que en este último existe derecho de poseer, en la primera el derecho puede o no existir, lo cual es indiferente para su existencia.

El poseedor, que cuenta con el jus possessionis derechos derivados del hecho de su posesión, es tutelado por sí mismo o independientemente de la averiguación de si existe un derecho de propiedad que lo respalde. En cambio, la propiedad importa juna potestad jurídica, el derecho de pleno señorío, o sea, el jus

possidendi, o derecho de ejercer sobre el bien todos los actos contudentes a extraer de él la utilidad que produce. Por otro lado, la propiedad es un derecho real, la posesión no lo es.

2.3.4.4 La defensa posesoria.

El Art. 920 del Código Civil: “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. en cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias”. (JURISTAS EDITORES, 2009)

El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

La Policía Nacional del Perú así como las municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la ley orgánica de municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

2.3.5 El Intedicto

a) Etimología

Entre los interdictos que conoció el derecho romano, se encuentran los de vi (despojo violento sin armas) y los de vi armata (despojo violento con armas), los que eran recuperatorios y se dirigían a proteger al poseedor que había sido víctima de despojo violento, ordenando que se le restituyera la posesión. El primero suponía un despojo violento, pero, sin hacer uso de armas, y se exigía que el poseedor demandante poseyera con anterioridad al despojo nec vi nec clam nec precario (ni la fuerza ni un secreto ni una precaria). El interdicto de vi armata, suponía según BIONDI una violencia grave o vis astros (ilimitada), llevada a cabo con el uso de armas y se concedía sin límite alguno de tiempo, a cualquier tipo de poseedor, aunque este poseyera aut vi aut clam (por la fuerza o por el fraude). Por su parte, en el derecho de Inglaterra o anglosajón, es de verse que los interdictos o injunctions, fueron creados

por la equidad, y son órdenes de los tribunales que mandan que se haga algo (interdicto ordenador), o que prohíbe algo (interdicto prohibitivo). Como alternativa para reclamar una indemnización por daños, el demandante puede pedir un interdicto para evitar la comisión o la continuidad de un acto ilícito civil. Al ser remedios de la equidad, los interdictos únicamente eran concedidos por el Tribunal de la Cancillería. Eran discrecionales, ergo, el tribunal no estaba obligado a concederlos normalmente no los concedía cuando una indemnización por daños servía de adecuada compensación. Luego, tenemos que el primer vocablo proviene del latín *interdictum* (entredicho) y que constituye un procedimiento en materia civil encaminada a obtener del juez una resolución rápida, que se dicta sin perjuicio de mejor derecho, a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio. Seguidamente, en lo que respecta al interdicto de recobrar o recuperar, es utilizado cuando el poseedor ha sido despojado de ella por un tercero. (Lozano, 2008)

b) *Concepto normativo*

El interdicto de recobrar es un juicio declarativo especial y sumario encaminado a proteger o retener la posesión frente al despojo por parte de un tercero con independencia de la cuestión de derecho.

La posesión puede ser amenazada por un mero acto de perturbación en la paz de su goce (interdicto de retener) o llegar incluso a perderse por despojo de la situación de hecho existente (interdicto de recobrar).

Frente a estos dos tipos de ataque, la reacción del poder del Estado se configura de dos maneras distintas: O bien se concede al poseedor inquietado la debida protección asegurándole la continuidad en el pacífico goce (interdicto de retener), o en el caso de que se llegue a producir el despojo efectivo se le repone en la posesión de la que fue desposeído (interdicto de recobrar).

La diferencia por tanto entre uno y otro vendrá marcada por el tipo de ataque que se dirija contra la posesión, es decir si es mera perturbación sin llegar a privar de la posesión o si por el contrario ya se ha producido tal privación.

c) *Clases de Interdicto.*

❖ *Interdicto de Recobrar.*

El interdicto de recobrar, también conocido como “interdicto de despojo”, es promovido por el poseedor o tenedor de una cosa mueble para recobrar

judicialmente su posesión o tenencia, de la cual ha sido total o parcialmente despojado con violencia o clandestinidad. (Lozano, 2008)

El interdicto de recobrar será procedente cuando la desposesión se hubiera producido por medios dolosos o clandestinos, o, mejor dicho, en cualquier caso que no se hubiera ejercido violencia; por ejemplo, la construcción de un canal, de un edificio, de un cerco, la posesión judicial obtenida por medios clandestinos. (Lozano, 2008)

❖ **Interdicto de Retener.**

El interdicto de retener, según hemos dicho, tiene por objeto amparar y conservar la posesión de un bien inmueble, indebidamente turbada. El interdicto de retener ampara la posesión actual, es decir, el hecho de la posesión cualquiera que sea su naturaleza, desde que nadie puede turbarla arbitrariamente, puesto que nadie puede hacerse justicia por sí mismo; por consiguiente, puede ser intentado por el simple tenedor, y, con mayor razón, cuando la tenencia se funda en un título, como sería el contrato de arrendamiento. (Lozano, 2008)

d) Despojo.

❖ *Concepto*

Para algunos autores, despojo es el acto violento mediante el cual alguien es expulsado de un inmueble que poseía. Para otros, el acto violento no es característica del despojo, pues puede darse éste también cuando la desposesión proviene de actos clandestinos o de abuso de confianza. (Lozano, 2008)

2.4 MARCO CONCEPTUAL

2.4.1 Calidad

La calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el

contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal del servicio dental, del producto, de vida, etc. (Wikipedia)

2.4.2 Carga de la Prueba

Más conocido con el aforismo latinismo “Onus probandi”, es un principio aplicable a los justiciables en la facultad y obligación de probar los hechos alegados en su demanda, como también de igual derecho le otorga a la parte demandada de contradecir los hechos de su contradicción con los medios de prueba requerido.

2.4.3 Derechos fundamentales

La Constitución Política del Estado, las leyes, normas garantiza a los justiciables a someterse a un debido proceso y obtener una resolución con arreglo a derecho, y a las leyes.

2.4.4 Distrito Judicial

Abarca una parte de un territorio de departamento en donde siempre existe un Tribunal para ejercer función jurisdiccional, en este caso cada provincia por lo menos existe un Juzgado Mixto cuya finalidad es de Administrar Justicia a nombre de la Nación, y ejercido por los Jueces.

2.4.5 Doctrina

Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia en el ámbito jurídico. En el siglo XIX fue Savigny quien resaltó la importancia del trabajo y la doctrina de los juristas.

La doctrina jurídica surge principalmente de las universidades, que estudian el derecho vigente y lo interpretan dentro de la ciencia del derecho. No tiene fuerza obligatoria, y no se reconoce como fuente oficial del derecho en la mayoría de los sistemas jurídicos.

Por la vía de los hechos, sin embargo, constituye una fuerza de convicción para el Juez, el legislador y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de los teóricos del derecho influye en la formación de la opinión de los que, posteriormente, crean normas nuevas o aplican las existentes. (Zavaleta, 2005).

➤ **Expresa**

Modalidades de interpretación en temas jurídicos. La interpretación es una actividad que tiene lugar cuando el lenguaje en que se expresa el derecho -Constitución, ley, etc.- es interpretado por los órganos encargados de su creación a fin de crear los materiales jurídicos que los completan. (Zavaleta, 2005)

➤ **Expediente**

Expediente es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto.

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Zavaleta, 2005)

➤ **Evidenciar**

En el Derecho, se llamará evidencia a aquella prueba determinante e irrefutable a instancias de un proceso judicial. Se emplea generalmente para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho siguiendo los criterios que impone la ley. Para poder condenar a alguien que está acusado de algún delito las evidencias sin fundamentales, son pruebas no se puede condenar a nadie, porque estaríamos claramente ante una injusticia.

Cualquier ilícito que se le indilga a alguien deberá ser debidamente probado a través de evidencias que se presentará en el proceso judicial. (Zavaleta, 2005)

➤ **Jurisprudencia**

La Jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etc. (Zavaleta, 2005)

➤ **Normatividad**

Es una norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento lleva a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos. Se trata de una regla o precepto de carácter obligatorio, emanado de una autoridad normativa legitimada, la cual tiene por objeto regular las relaciones sociales o la conducta del hombre que vive en sociedad. (Zavaleta, 2005)

➤ **Parámetro**

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”. (Zavaleta, 2005)

➤ **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

➤ **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

➤ **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

➤ **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

➤ **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

b) Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

➤ **Variable**

Las variables presentan, tomadas separadamente, dos características fundamentales: primero, ser características observables de algo, y segundo, ser susceptibles de cambio o variación con relación al mismo o diferente objetos. Las variables en este último sentido son las que se utilizan en las operaciones de la investigación excepto en la observación. Es obvio que no son las realidades o características en cuestión sino únicamente su representación verbal. (Bravo, 1979)

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tacna- Filial Juliaca

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 2010-024-CI, pretensión judicializada: La restitución del predio a favor del demandante, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo, (escribir el que corresponde a su caso); perteneciente a los archivos del juzgado Mixto de Jorge Basadre-Tacna Filial Juliaca 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos

- La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando

como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en el expediente N° 2010-024-CI, del Distrito Judicial del Tacna- Juliaca 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna 2018
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS

4.1 Resultados

CUADRO 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 2010-024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 0024-2010-CI DEMANDANTE : DEMANDANTE DEMANDADO : EMPRESA DEMANDADA MATERIA : INTEDICTO DE RECOBRAR <p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p> Locumba, dos de julio del año dos mil quince.- I) <u>PARTE EXPOSITIVA:</u> El procesos seguido por	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a</i>		X						6		

<p>DEMANDANTE sobre Interdicto de Recobrar en contra de la EMPRESA DEMANDADA.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>a) Por sentencia de Primera Instancia (folios 184/196) se ha declarado FUNDADA la demanda planteada por DEMANDANTE sobre interdicto de recobrar en contra de la EMPRESA DEMANDADA, disponiéndose que la demandad entregue la posesión del fundo la Machorrita Sub Lote B ubicado en el distrito de Locumba a favor del actor.</p> <p>b) Por sentencia de Visita (folios 261/270), se ha resuelto NULAR la sentencia apelada, disponiéndose se expida nueva sentencia, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>c) El Superior en Grado, en el considerando sexto ha precisado, conforme se desprende del petitorio de la demanda el actor solicita se le restituya el predio denominado La Machorrita Sub Lote B; empero indican en el considerando sétimo, “... sin percatarse, que la Minuta a la que hace referencia, es la que corresponde a la compra venta celebrada entre las hermanas del demandante con la referida empresa, pero respecto de un predio diferente denominado “Conostoco”; por lo que lo afirmado por el A quo, no guarda relación con los medios probatorios aportados, deviniendo en incongruente y más un teniendo en cuenta que ello ha sido resaltado reiteradamente por la empresa demandada, motivando incluso una denuncia civil, a efecto de que sean incorporados al presente proceso, las hermanas del demandante, la que sin embargo fue rechazada por el Juzgado..”; y por otro lado en el considerado octavo se señala “... el A quo, ha basado el fallo de su sentencia, prácticamente en una única</p>	<p><i>la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba, consistente en el Acta de Inspección Judicial, realizada en el Expediente de Prueba Anticipada N° 2010-012-CI, que en copia se acompaña al presente; y que ha sido transcrita casi en su integridad en los numerarles tres y cuatro, ... omitiendo en cambio toda valoración del acta de constatación, corriente de fojas setenta a setenta y dos, realizada el día de los hechos, en el mismo predio, a las seis y treinta horas, por la Policía Nacional con presencia del Fiscal, ... tampoco se ha valorado la constatación policial de fojas setenta y tres, realizado por el Fiscal M. B. L., el diecisiete de enero del año dos mil diez, a las trece horas, con la presencia del accionante y del abogado de sus hermanas...”</p> <p><u>Del petitorio de la demanda, se verifica que el demandante solicita:</u></p> <p>Se le restituya el predio denominado la Machorrita Sub Lote B con una extensión superficial de 7.7653 has.</p> <p><u>De los fundamentos de la demanda.- (folios 14/17)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Al fallecimiento de su padres, todos los herederos adquirieron en porcentajes los bienes dejados por los mismos para cuyo efecto han procedido a suscribir un escritura de división y partición. • Uno de los bienes dejados ha sido el predio denominado La Machorrita, el mismo que ha sido materia de Sub División, es decir, el predio La Machorrita Sub Lote A quedo definitivamente a favor del recurrente ey7 el Sub Lote B que do a favor de los demandados, pero el ostenta la posesión e la totalidad del predio la Machorrita el cual venía siendo trabajado en su totalidad en razón que sus hermanas son profesionales y trabajan en Tacna. • A sus hermanas siempre le ha manifestado que tenía la 	<p>del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intención de adquirirlo, en razón de tener la posesión efectiva del referido predio, que al ser colindante tiene derecho preferencial en el mismo, el predio se ha encontrado totalmente trabajado con sembríos d cebolla así lo ha podido verificar el juzgado de Paz y el Director de la Agencia Agraria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El día sábado diez y seis de enero dos mil diez siendo las siete de la mañana, el demandado lleo en cuatro camionetas de la empresa trayendo consigo unas treinta personas al parecer de mal vivir irrumpieron violentamente la posesión que ostentaba en el predio denominado La Machorrita Sub Lote B, asimismo también un cargador frontal y un tractor procediendo a tomar posesión y destruir todos los cultivos de cebolla y todo lo que al paso se encontraba causándole grave daño a los cultivos pues en ella tiene inversión. 	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No ha podido resistir al ataque en razón que la parte contraria superaba en número de personas y en su mayoría estaba armado con palos, piedras y objetos contundentes, el recurrente es un persona respetuosa de las leyes así como de sus autoridades, por lo que ha efectos de hacer valer sus derechos está acudiendo ante el despacho a efectos de buscar tutela jurisdiccional efectiva y poder recuperar la posesión. • El demandado no tiene ninguna resolución judicial que ordene su ingreso, menos ha tenido proceso judicial con dicha persona, por lo que considera abusivo y violatorio de las leyes al haber ingresado y destruido en su totalidad los cultivos. • Los hechos demandados han sido constatados por la policía de ese sector, lo cual queda demostrado los actos violatorios de su derecho a la posesión, por lo que es 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>procedente amparar la demanda; así mismo indica que ha podido tomar algunas fotografías de los hechos violatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los demandados no pueden proceder de forma como lo han hecho, más aun que le ha manifestado vía Carta Notarial se abstengan de causar daño y pretender ingresar al predio, empero haciendo caso omiso violando sus derechos y haciendo tabla rasa de las normas legales han ingresado y despojado de su posesión. • El recurrente ostenta posesión previa por más de diez años inclusive antes que su padre falleciera, pues vive de la agricultura, ha invertido en el predio; la demandada sabía perfectamente que el recurrente tenía posesión, empero haciendo caso omiso abusando de su condición han procedido a despojarle la posesión; entre otros fundamentos expuestos. <p><u>De los fundamentos de la contestación demandada.- (folios 82/87)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a lo manifestado en la demanda, el demandante pretende se le restituya a su favor el predio rustico denominado “La Machorrita” Sub Lote B bajo la acreencia que su representada le ha despojado de la posesión que señala habría tenido hasta antes del diez y seis de enero dos mil diez. • Niegan rotundamente el extremo sobre el cual señala el demandante que su representada es heredera de la Sucesión del padre del DEMANDANTE; de la misma forma niegan rotundamente que en la actualidad su representada tenga derechos posesorios sobre el predio rustico La Machorrita Sub Lote B y por sobre todo que haya participado de unos actos violentos el día diez y 	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seis de enero dos mil diez.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es cierto que su representada con fecha catorce de febrero dos mil nueve adquirió de sus anteriores propietarios, hermanas del demandante: A, B, C, D y E, el predio rustico denominado “Conostoco” ubicado en el valle de Locumba, provincia de Jorge Basadre Grohoman y departamento de Tacna, el mismo que tiene una extensión superficial de 175670 has mediante Escritura Pública inscrita en los Registro Públicos de esta ciudad en la Partida Electrónica N° 05117504 del Registro de Predios Rurales. • Mediante esta escritura pública de compra y venta en su cláusula tercera se estableció que este predio se riega con agua proveniente del pozo de agua subterránea denominado “ La Machorrita” cuyo equipamiento, bombas, tubos, y motor fueron materia de transferencia y que formo parte de la compra y venta que le hicieron sus propietarias antes nombradas. • No obstante a los documentos públicos de trasferencia antes descritos no entienden ahora como es que el demandante pretenda desconocer este hecho y reclamar una posesión inexistente. • Con la suscripción del testimonio de división y participación del actor sus hermanas claramente se tiene deslindado la posesión que tienen cada uno, así el Sub Lote A del predio rustico La Machorrita era conducido por el DEMANDANTE, el Sub Lote B era conducido por las hermanas del demandante y el predio rustico Conostoco es de propiedad de la EMPRESA DEMANDADA con 17.5670 has.; el demandante sabe y le consta que su representada adquirió a título de compra y venta el predio Conostoco en el mes de 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>febrero del dos mil nueve, predio muy distinto a La Machorrita Sub Lote A y B.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es cierto que el demandante como consecuencia de la compra y venta que hicieron con sus hermanas respecto del predio rustico “ Conosatoco” constantemente se opuso al uso de las aguas del referido pozo, perjudicándole así en sus sembríos y plantaciones que tiene en el mismo, hasta el diez y seis de enero dos mil diez, fecha en la cual sus hermanas nos reunieron y le dieron las llaves de acceso al pozo hecho de lo cual fue constatado por un efectivo policial cuya copia adjunta; lo realizado por las hermanas del demandado no fueron del todo agrado para el demandante, empero trajo como resultado que se normalizará el uso de agua y por ende los problemas que tuvieron con el demandante por el uso de agua se disolvieron hasta el día de hoy. • Su representada en ningún momento dispuso de vehículos para destruir linderos, cercos o plantaciones, en la vista fotográfica la camioneta que aparece es de uso personal y se encuentra estacionada por cuanto ingresaron al predio La Machorrita Sub Lote A donde se encuentra El Pozo de Agua para que las hermanas del demandante les haga entrega de las llaves; con respecto al tractor y cargador frontal que le increpan ser de propiedad de su representada, debe negarlo rotundamente ya que no forma parte de sus unidades vehiculares y no es de su giro comercial o social tener vehículos de esta naturaleza. • Debe reiterar que el diez y seis de enero dos mil diez, día en la cual les entregaron las llaves de acceso al pozo La Machorrita no se suscitaron ningún acto de violencia, prueba de ello, es la constatación policial 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>practicada por un efectivo de la Policía Nacional que se constituyó en el pozo La Machorrита y que muy por el contrario dejó constancia que en un primer momento que se le entregó las llaves, estas las tiró al suelo, después ante la recomendación del Fiscal que el demandante lleve al pozo La Machorrита, es que recibió las llaves de acceso al pozo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No obstante la constatación policial efectuada por un miembro de la Policía Nacional, participo a solicitud del demandante un Fiscal de TURNO EN locumba que luego de la constatación apertura investigación preliminar signado en el N° 2010-012 por los supuestos hechos de violencia, daños y usurpación y otros ocurridos el diez de enero dos mil diez, la misma que luego de las investigaciones se ha dispuesto declarar no ha lugar formalizar denuncia penal incoada contra las hermanas del demandante, extremo que no comenta nada el demandante; entre otros fundamentos expuestos. <p><u>Del trámite del proceso.-</u></p> <p>1.- Se llevó a cabo la audiencia única (folios 150/153), igualmente se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos; del mismo modo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>2.- En el presente proceso se han fijado como puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar si a la fecha de ocurrido los hechos el demandante se encontraba en posesión directa sobre el sector del predio rustico que se pretende recuperar. ➤ Determinar si el demandante al diez y seis de enero dos mil diez, era el propietario de los cultivos de cebollas y 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otros existentes en el predio rustico d denominado La Machorrta Sub Lote B del cual ha sido despojado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar si la diez y seis de enero dos mil diez las hermanas del demandante detentaban la posesión del predio rustico denominado La Machorrta Sub Lote B. ➤ Determinar si personal dependiente de la empresa demandada con fecha diez y seis de enero dos mil diez recibió la entrega de posesión por parte de las hermanas DEL DEMANDANTE, entregando además las llaves y acceso al pozo para la obtención de agua de regadío. ➤ Determinar si con fecha diez y seis de enero dos mil diez la empresa demandad ingreso a posesionar el predio rustico denominado La Machorrta Sub Lote B. ➤ Determinar si la empresa demandad despojo de manera ilegítima en la posesión que ejercía el demandante y respecto del predio rustico denominado La Machorrta Sub Lote B. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **MEDIANA**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la individualización de las partes; mas no el encabezamiento: falta datos nombre del Juzgado y secretario; los aspectos del proceso, se evidencia la dilación del proceso para sentencia 08 meses. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

CUADRO 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II) <u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p>PRIMERO.- Del derecho a la motivación de resoluciones: Todo órgano jurisdiccional motivan sus resoluciones en aplicación de lo señalado por el inciso 5) del artículo 139 de la Carta Magna, concordante con lo señalado por el inciso 6) del artículo 50 e inciso 4) del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, y artículo 12 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 28490, esto es, la fundamentación de las resoluciones deben contener una mención sucesiva expresando razones de hecho y derecho que deben sustentar la decisión, respecto de todas las pretensiones, de manera de dar cumplimiento a un debido proceso judicial.</p> <p>SEGUNDO.- Que el artículo 188 Del Código Procesal Civil establece que “los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hecho expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los controvertidos y fundamentar sus decisiones”; en tanto el artículo 196 del cuerpo legal acotado señala que salvo disposición legal distinta la carga probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el</i></p>			X				12			

<p>y que de acuerdo al dispositivo siguiente, es el artículo 197 los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada, empero en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>TERCERO.- que el INTERDICTO DE RECOBRAR procede cuando los actos perturbadores o turbadores materializan el despojo de la posesión o tenencia legítima del bien, total o parcial del inmueble, por eso su objeto es restablecer el orden alterado retro trayendo las cosas a su estado anterior al acto despojante; además se sabe tener en cuenta que la prueba debe versar sobre posesión real y momentánea de la parte actora y acreditar que el demandado es el responsable del despojo.</p> <p>CUARTO.- VALORACIÓN Y ANÁLISIS:</p> <p>4.1.- Que conforme es de verse de la demanda interpuesta por el recurrente DEMANDANTE en contra de la EMPRESA DEMANDADA, se tiene que este a través de la acción interdictal de INTERDICO DE RECOBRAR pretende se le restituya a su favor el predio denominado La Machorríta Sub Lote B de un área de 7.7653 hectáreas, aduce que al fallecimiento de sus padres todos los herederos adquirieron en porcentajes los bienes dejados para cuyo efecto suscribieron una escritura de división y participación, que uno de los bienes dejados ha sido el predio denominado La Machorríta el cual indica fue materia de Sub División, quedando el Sub Lote A con el recurrente y el Sub Lote B a favor de sus hermanas, pero que el ostentaba la posesión de la totalidad del predio La Machorríta, sus hermanas son profesionales trabajan en Tacna y que ha ellas siempre les ha manifestado su intención de adquirirlo, que venía sembrando cebollas y otros productos los que el diez y seis de enero del dos mil diez en horas de la mañana fueron destruidos y le fue</p>	<p><i>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>despojado la parcela por personas al parecer de mal vivir que trabajan para la empresa demandada quienes llegaron en camioneta, cargador frontal y un tractor, que estos violenta, ente irrumpieron la posesión que ostentaba en el predio La Machorrita Sub Lote B, no pudo resistir al ataque dada la superioridad del número de personas quienes en su mayoría estaban armados con palos, piedras y objetos contundentes, los hechos han sido constatados por la policía del sector; en tanto la demandada aduce que no han participado de los actos violentos del día diez y seis de enero del dos mil diez, en ningún momento dispuso de vehículos para destruir linderos, cercos o plantaciones, la camioneta es de su uso personal, el cargador frontal y el tractor no forman parte de sus unidades vehiculares, en la fecha indicada les entregaron las llaves de acceso al poso La Machorrita pero no se suscitaron ningún acto de violencia, prueba de ello es la constatación policial; entre otros hechos.</p> <p>4.2.- Que conforme a la Escritura Pública De División Y Participación de fecha diez y nueve de diciembre del dos mil ocho (folios 74/79) se tiene que los celebrantes 1ER. HERMANA por derecho propio y en representación de 2DA. HERMANA, DEMANDANTE, 3RA. HERMANA, 4TA. HERMANA, 5TO. HERMANO (2 HIJOS DEL FALLECIDO), 6TA. HERMANA, 7MA HERMANA y 8VO. HERMANO (FALLECIDO, representada por viuda y 02 hijas del fallecido) acordaron o decidieron en su calidad de co propietarios de varios bienes que sometieron a División y Participación, establecer, el predio rustico “ Conostoco” con un área de 17.5676 has queda en propiedad de 06 HERMANAS; el predio rústico La Machorrita Lote “A” con área de 3.500 has queda en propiedad del DEMANDANTE y el predio rústico La Machorrita Lote “B” con un área de 7.7653 has queda en propiedad de 06 HERMANAS; predio que están ubicados en el sector Locumba de la Provincia de Jorge Basadre;</p>	<p><i>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>		X											

Motivación del derecho	<p>asimismo se tiene que el predio rústico “Conostoco” conforme a la escritura pública de fecha catorce de febrero dos mil nueve (folios 51/67 y 110 /127) el mismo ha sido transferido en propiedad a favor de la EMPRESA DEMANDADA, hoy demandada; y que en su cláusula cuarta se ha consignado que este predio se riega con agua de regadío proveniente del pozo de agua subterránea La Machorrita, más no se puntualiza en cuál de los lotes está ubicado; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandada señala que el dieciséis de enero dos mil diez las hermanas del demandante les reunieron y dieron las llaves de acceso al pozo, Qué es eso indica no fue del agrado del agrado del actor, se infiere que el pozo se encuentra ubicado en el predio La Machorrita Lote "B".</p> <p>4.3.- Que si bien aparentemente el predio materia de restitución sería uno distinto a lo acordado en la División y Partición, en donde se determinó la existencia del predio rústico la Machorrita Sub Lote "A" y la Machorrita Sub Lote "B" o en otras palabras, que "documentariamente" en la División y Partición se precisó que el predio la Machorrita Sub Lote A colinda por el lado oeste con el lote B y la Machorrita Sub Lote B colinda por el lado este con el lote A, lo que nos permitiría inferir que ambos lotes son colindantes, que "documentariamente" el actor conducía el predio La Machorrita Sub Lote A con área de 3. 44 71 8 has y el predio La Machorrita Sub lote B estaba conducido por las hermanas del demandante con un área de 7.7 653; lo es también que en el presente caso el demandante está solicitando en forma expresa se le restituya la posesión del predio denominado La Machorrita Sub Lote B con una extensión superficial de 7.7653 has comprensión de la provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna siendo así y desarrollando los puntos de controversia, decimos:</p> <p>4.3.1.- Determinar si a la fecha de ocurridos los hechos el demandante se encontraba en posesión directa sobre el</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>													
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sector del predio rústico que se pretende recuperar.</p> <p>Que con el acta de Inspección Judicial realizado por el juzgado en el expediente N° 2010 - 012 sobre Prueba Anticipada, con fecha veinte y dos de enero dos mil diez, diligencia realizada con presencia del actor, se verificó que se trata de un predio rústico de siete hectáreas aproximadamente ubicado en el sector de Conostoco del valle de Locumba, cuyos Linderos son tomando como referencia el puente que cruza el río ubicado en la parte baja del predio, que <u>el lado derecho</u> subiendo limita con el cauce seco del río Cinto, por <u>el lado izquierdo</u> con un terreno eriazo, <u>por la cabecera</u> en diagonal limita con terrenos ocupados por el solicitante, pescando con hitos alambrados postes que se encuentran en una hilera rey en forma diagonal entre el cerro y el río seco de Cinto, costes instalados de cinco metros aproximadamente entre uno y otro, pintados de color blanco y sobre los cuales se encuentran instalados alambres de púas en 4 líneas, <u>por el pie</u> limita con la carretera que da acceso de Locumba el valle de Cinto; detallando se en el acta que el predio aparece bajo la forma de un trapecio ilicoidal sinuoso (no líneas rectas) a excepción del lindero de la cabecera. Si si esta descripción lo comparamos con Los Linderos que aparece insertados en la Escritura Pública de folios setenta y siete vuelta, en donde se señala que el predio rústico La Machorrita Lote B con un área de 7.7 653 has <u>por el norte</u> colinda con los cerros de lugar, <u>por el sur</u> colinda con el cauce del río Cinto, <u>por el este</u> colinda con el lote A y <u>por el oeste</u> colinda con cerros de lugar; que en el predio rústico La Machorrita Lote A con un área de 3.500 has se Indicó que el mismo, <u>por el norte</u> colinda con los cerros de lugar, <u>por el sur</u> colinda con él cauce del río Cinto, <u>por el este</u> colinda con el cauce del río Cinto y <u>por el oeste</u> colinda con el Lote B; resulta obvio que la Inspección Judicial se realizó en el predio denominado La Machorrita Sub lote B, esto es, en el predio materia de</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>restitución, así lo corrobora el detalle precisado de que el Sub Lote A colinda por el lado oeste con el Lote B y que el Sub Lote B colinda por el lado este con Lote A, es decir ambos lotes son colindantes; y también lo ratifica la fecha de la Inspección Judicial el cual es de fecha posterior a la celebración de la Escritura Pública de División y Partición que fue el diecinueve de diciembre dos mil ocho o sea cuando ya se había establecido en papeles la existencia de estos dos Sub Lotes o la existencia del Sub Lote A y del Sub Lote B; más concretamente, en la realidad de los hechos el demandante era, tal cual alega, quien conducía la totalidad del predio La Machorrita, es decir éste era quien a la fecha de ocurrido los hechos, dieciséis de enero dos mil diez, se encontraba en posesión real y directa sobre el predio La Machorrita Sub Lote "B" ; así lo confirma la constancia de conducción de bien inmueble de folios dos, la constancia expedida por el Director de la Agencia Agraria Jorge Basadre de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Tacna de folios tres, la constancia que suscribe el Gobernador del Distrito Capital de la Provincia de Jorge Basadre Legión Tacna donde se indica que el DEMANDANTE conduce la totalidad del predio La Machorrita UC N° 12118 en una extensión de 11.2653 has y el expediente N° 2010-012 prueba anticipada; que con la Carta Notarial N° 3426-2009 de folios cinco y seis de fecha veinte y ocho de diciembre del dos mil nueve se demuestra que el actor comunicó al representante de la EMPRESA DEMANDADA su intención de retractar el predio rústico La Machorrita Sub Lote " B" en razón indica de que se había enterado que su representada había celebrado con los propietarios, sus hermanas y la demandada, un "contrato privado de compromiso a contratar con arras de retractación" y otro documento celebrado denominado " entrega de posesión de fundo rústico", en donde también le da a conocer que sus hermanas nunca ha tenido la posesión de dicho predio y que actualmente, veintiocho de diciembre del dos mil nueve, él es quien ejerce</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la posesión, teniendo cultivos permanentes, que el terreno se encuentra sembrado con una inversión de ciento cincuenta mil nuevos soles y que de cualquier despojo o desposesión ellos serían los responsables; en tal contexto, teniendo en cuenta que el Superior en Grado a dispuesto se valore las actas de constatación de folios setenta a setenta y tres realizados el día de los hechos por la Policía Nacional con presencia del Fiscal, corresponde señalar, que la primera acta de constatación de fecha dieciséis de enero dos mil diez con horas seis y treinta, no hace más que corroborar que en esa fecha y hora las HERMANAS identificadas hacen la entrega de las llaves de acceso al pozo de vía común denominado La Machorrita al COMPRADOR, que DEMANDANTE rechazó las copias de las llaves tirándolas al suelo, esa fecha y hora - así se consigna en el acta- procedieron a delimitar el área de La Machorrita según la escritura de División y Partición, es decir en la realidad de los hechos el actor era quien conducía hasta el dieciséis de enero del dos mil diez la totalidad del predio La Machorrita o dicho de otro modo era quien se encontraba en posesión real y directa sobre el predio La Machorrita Sub Lote "B", materia de restitución; que en dicha primera hasta también se consigna que en los terrenos el tractor ha ingresado y destrozado parte de cultivo de cebolla manifestando el demandante ser el dueño, versión está que es concordante con los fundamentos de la demanda e incluso en dicha acta se deja constancia de la presencia de veinte personas levantando un módulo de madera y la presencia de una camioneta roja con el logo de la EMPRESA DEMANDADA; que en tanto en la segunda acta de constatación de folios setenta y tres se indica que en esa fecha y hora las hermanas del DEMANDANTE no dieron su consentimiento para el ingreso a su propiedad, por lo que ubicados en el puente, verificar Aunque en un área de una hectárea y media aproximadamente se observa removida con restos de cebolla, Asimismo constataron la presencia de un Caterpillar color amarillo (cargador frontal y retro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>excavadora) que se encuentran repasando y aplastando el cultivo de cebolla de una hectárea y media e incluso verifican plantaciones de cebolla, lo que sería coherente con el argumento alegado que el demandante venía sembrando cebollas y otros productos y que el diez y seis de enero del año dos mil diez en horas de la mañana fueron destruidos y que le fue despojado el Sub Lote "B" por una multitud de personas quienes irrumpieron violentamente con camioneta, cargador frontal y tractor, sin poder defenderse por la superioridad numérica.</p> <p>4.3.2.- Determinar si el demandante al dieciséis de enero dos mil diez, era el propietario de los cultivos de cebollas y otros existentes en el predio rústico denominado " La Machorrita" Sub Lote "B" el cual ha sido despojado.</p> <p>Que con la constancia de conducción de bien inmueble de folios dos, constancia expedida por el Director de la Agencia Agraria Jorge Basadre de la Dirección Regional sectorial de Agricultura de Tacna de folios tres, constancia que suscribe el Gobernador del Distrito de la Provincia de Jorge Basadre Región Tacna, se tiene acreditado que el DEMANDANTE era quien conducía la totalidad del predio La Machorrita UC N° 12118 en una extensión de 11.2653 has; y con la Carta Notarial N° 3246-2009 de folios cinco y sería de fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve la constancia extendida por el Gobernador de folios cuatro se demuestra que el actor era el propietario de los cultivos de cebollas y otros existentes en el predio rústico La Machorrita Sub Lote "B" el cual luego con fecha dieciséis de enero dos mil diez ha sido despojado por parte de la demandada, quien tomó posesión primero del pozo de aguas subterráneas y luego del terreno Sub Lote utilizando vehículos como tractor para remover los cultivos existentes, construyendo un módulo de vigilancia de madera, cerco con alambre de púas, la instalación de nuevos conmutadores, no para el demandante</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y el otro para la EMPRESA DEMANDADA y así compartir el uso de las aguas del pozo.</p> <p>4.3.3.- Determinar si al dieciséis de enero dos mil diez hermanas del demandante detentaban la posesión del predio rústico denominado La Machorrita Sub Lote B.</p> <p>Con el acta de constatación de folios setenta al setenta y dos de fecha dieciséis de enero dos mil diez se acredita que las hermanas del demandante recién como propietarias se hicieron presentes en el predio la Machorrita Sub Lote "B" para hacer entrega a la persona del COMPRADOR de las llaves de acceso al pozo de vía común denominado La Machorrita; que los nombres de las hermanas del demandante en la Escritura Pública de División y Partición figuraban como propietarias de La Machorrita Sub Lote "B" , pero quién ostentaba la posesión de la totalidad del predio rústico La Machorrita hasta el dieciséis de enero dos mil diez, era el demandante, quien recaba Las parcelas con aguas subterráneas del pozo ubicado en la parte del Sub Lote "B" predio La Machorrita realizando actividades agrícolas especialmente de cultivos de cebollas.</p> <p>4.3.4.- Determinar sí personal dependiente de la empresa demandada con fecha dieciséis de enero dos mil diez recibió la entrega de posesión de parte de las hermanas del demandante, entregando además las llaves y acceso al pozo para la obtención de agua de regadío.</p> <p>Que conforme se señaló, en la fecha indicada y con la constatación policial de folios setenta y dos, donde estuvo presente también el representante de la empresa SILPAY, ha quedado demostrado que el dieciséis de enero del dos mil diez en horas de la mañana el COMPRADOR fue la persona que recibió las llaves de acceso al pozo de vía común denominado la Machorrita que en dicha fecha recién</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedieron a delimitar el área según la Escritura Pública de División y Partición con la propiedad que le corresponde al actor DEMANDANTE, así está consignado en el acta siendo que los hechos constatados oportunamente se encuentran corroborados con el acta; siendo que los hechos constatados oportunamente se encuentran corroborados con el acta de inspección Judicial de fecha veintidós de enero dos mil diez en el expediente N°2010-012 de prueba anticipada.</p> <p>4.3.5.- Determinar si con fecha dieciséis de enero dos mil diez la empresa demandada ingreso a posesionar el predio rústico denominado La Machorrita Sub Lote B.</p> <p>Que efectivamente así ocurrió, qué representante de la EMPRESA DEMANDADA con fecha dieciséis de enero dos mil diez utilizando vehículos camionetas y tractor con el apoyo de una multitud de personas despojo de manera violenta de la posición que ostentaba el demandante, quién reinaba Las parcelas con aguas subterráneas del pozo ubicado en la parte del Sub Lote B quién realizaba actividades agrícolas principalmente de cultivos de cebollas, daños a los cultivos que fueron luego verificados en el expediente N°2010-012 de prueba anticipada.</p> <p>4.3.6.- Determinar si la empresa demandada despojo de manera ilegítima en la posesión que ejercía el demandante y respecto del predio rústico denominado La Machorrita Sub Lote B.</p> <p>Conforme se analizó en líneas arriba, está acreditado que la empresa debidamente organizada ingresaron violentamente al predio Sub Lote, que dada la multitud de personas, el demandante no podía efectuar la defensa posesoria y recobrar el predio La Machorrita Sub Lote B.</p> <p>QUINTO.- Que siendo así, teniendo en cuenta la pretensión</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principal y los puntos controvertidos, que en las acciones interdictales únicamente se discute hebreo y el derecho a la posesión de un inmueble independientemente del derecho a la propiedad que tengan las partes respecto del bien, enteros ellos no enerva mencionarlo, el derecho de posesión del actor se encuentra acreditado, que está probado que hubo un despojo de la posesión al demandante; en esa línea de ideas y pruebas actuadas, debe ampararse la demanda interpuesta.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 597, 599 y 604 del Código Procesal Civil; artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, juzgado con criterio legal y de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras no evidencian: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras no fue así: de razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas;.

CUADRO 3:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>FALLO:</u></p> <p>1° Declaro FUNDADA la demanda de folios catorce al diecisiete, subsanada por escrito de folios veinte y tres, Interpuesto por el DEMANDANTE en contra de la EMPRESA DEMANDADA sobre Interdicto de Recobrar; en consecuencia se DISPONE que la demandada entrega la posesión del fundo La Machorrita Sub Lote B con una extensión superficial de 7.7 653 has; Caro en la localidad de Locumba de la provincia de Jorge Basadre, al demandante.</p> <p>2° NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes procesales conforme a ley. Se condena al pago de costas y costos a la parte vencida. Y por está mi sentencia, así lo pronunció, mando y firmó en la Sala de mi despacho. Tómese Razón y Hágase Saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				X				8		

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>			X								

		<p>exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018.
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras no así evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; porque el petitorio de la demanda fue de restitución de la posesión.

CUADRO 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p align="center">SALA CIVIL – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 0024-2010-CI</p> <p>MATERIA : INTERDICTO</p> <p>RELATOR : LIENDO DUARTE, MACARENA</p> <p>DEMANDANTE : DEMANDANTE</p> <p>DEMANDADO : EMPRESA DEMANDA</p> <p>RESOLUCION NO. 50.</p> <p>Tacna, dieciséis de diciembre</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p><u>VISTOS</u>: El expediente número cinco, guion dos mil once, proveniente del Juzgado Mixto de Jorge Basadre, en mérito a la apelación formulada por la demandada, debidamente representada por su abogado, respecto de la resolución número cuarenta y dos, de fecha dos de julio del dos mil quince, que corre a fojas trescientos ochenta y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</i></p>				X					6		

	<p>nueve a cuatrocientos siete; y realiza la vista de la causa, oído el informe oral; debe absolverse el grado, actuando como Juez superior ponente el señor Zegarra Ramírez.</p>	<p><i>último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia</p>		X									

Postura de las partes		<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial Tacna 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y aspectos del proceso; mientras que 1: la claridad no se encontró, por usar términos tecnicismo, lenguas latinas. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad. Mas no así que 3: Evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y Evidencia la pretensión de las partes contrarias al impugnante, no se encontraron.

CUADRO 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna. 2018

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
<p>Motivación de los hechos</p> <p><u>CONSIDERANDO:</u> De la resolución apelada: <u>PRIMERO:</u> Que, es materia de apelación la Sentencia contenida en la resolución número cuarenta y dos, de fecha dos de julio del año dos mil quince, que corre a fojas trescientos ochenta y nueve a cuatrocientos siete, y que declara “FUNDADA, la demanda interpuesta por el DEMANDANTE en contra de la EMPRESA DEMANDADA, sobre Interdicto de Recobrar; en consecuencia se DISPONE que la demandada entregue la posesión del fundo La Machorrita Sub Lote “B” con una extensión superficial de 7.7653 has: ubicado en la localidad de Locumba de la Provincia de Jorge Basadre, al demandante”. Con lo demás que contiene.</p> <p>De los argumentos de la apelación de la parte demandada: <u>SEGUNDO:</u> Que, de fojas cuatrocientos diez al cuatrocientos quince, la EMPRESA DEMANDADA, debidamente representada por su abogado, apela la resolución antes referida, a efectos de que sea revocada, alegando que en la sentencia apelada no se ha dicho nada</p>	<p>Parámetros</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se</i></p>			X					12			

	<p>sobre los verdaderos propietarios y posesionarios del predio La Machorrita, contraviniendo así la relación correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta de lo actuado. Indicando asimismo que hay confusión del A Quo sobre que predio es el de materia de Litis, así; se tiene dos propiedades distintas, como es la “Machorrita” sub lotes A y B y “Conostoco”, siendo que son propietarios de este último, en mérito a la compra efectuada a las hermanas del DEMANDANTE; sin embargo en el proceso no se ha actuado pruebas de oficio para que se pueda formar convicción; siendo que además en reiterados pedidos se han solicitado que dichas hermanas sean emplazadas, pero el Juzgado ha denegado dichos pedidos; indicando finalmente que se está ante un hecho tan evidente en que el demandante admite un hecho, el cual el A Quo no lo valora; por lo que debe revocarse la sentencia apelada.-</p> <p><u>Del caso materia de pronunciamiento.</u></p> <p>De la Acción Interdictal</p> <p>TERCERO: Que conforme lo establece el artículo 598 del Código Procesal Civil “<i>Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación</i>”. Sobre el remedio procesal del interdicto la corte suprema ha precisado que; “<i>En los interdictos se protege la posesión como hecho y no la posesión como derecho; esto es, no se busca encontrar un derecho o causa por el cual se haya ejercido la posesión sino tan solo determinar fácticamente que se estuvo</i></p>	<p><i>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>poseyendo el bien</i>". Asimismo ha aclarado que; "Para la defensa de la posesión por intermedio de los interdictos no es necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho o la posesión, es necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho a la posesión, consecuentemente desde el punto de vista de la prueba escrita de la posesión ni el título posesorio, sino que se discuten únicamente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio o de despojo; por el cual, asumiendo la postura doctrinal predominante respecto de la institución sub exámine, se concluye que la posesión que ha sido contractual o judicialmente reconocida pero que no existe fácticamente no es posesión"</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Del interdicto de recobrar:</p> <p>CUARTO: de conformidad con lo señalado en el artículo 603° del Código Procesal Civil, el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo, para tal fin los medios probatorios deberán estar referidos a probar la posición y el acto de despojo posesorio, siempre que no haya mediado proceso previo, para tal fin los medios probatorios deberán estar referidos a probar la posesión y el acto de despojo posesorio. Conforme a lo anterior si bien importancia de la protección de la posesión radica en que la norma pretende mantener el orden de las cosas sin que sean alterados por la intervención de un tercero, aún cuando esté pudiera ostentar título real al respecto; señalando el artículo 598° de la norma adjetiva precitada que todo aquel que se considere perturbado o despojado de su posesión puede utilizar los interdictos incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de perturbación; Lo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>			X								

<p>cierto es que para los fines de pretender la tutela judicial, la acreditación de la posición resulta trascendental, no siendo lo menos la prueba del despojo de ella, en tanto conforme a lo precisado por el artículo 188° del Código Procesal Civil, " Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". Asimismo conforme ha sido expresado en la Jurisprudencia Civil, T. II, pág.291, Exp. 514-95-Lima, IVSC, Albert Hinostroza M., " el interdicto de recobrar es asunto en el que la cuestión controvertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien subjudice, y que el emplazado lo privado de su posesión, y por ello las pruebas tienen por finalidad establecer estas dos situaciones factuales".</p> <p><u>Del caso en concreto:</u></p> <p><u>QUINTO:</u> Que, estando a la revisión de los actuados en el presente caso, se tiene que, <u>el recurrente lo que pretende es la restitución del predio denominado La Machorrita, Sub Lote B</u>, argumentando que, adquirió por herencia de su padre en sub lote A, pero ha conducido ambos lotes de hecho, en raíz de que sus hermanas viven en Tacna (siendo que ellas son las propietarias - en razón de herencia- del Sub Lote , estando a que dicho terreno es colindante con su propiedad(La Machorrita A); y habiendo sido despojado el día 16 de enero del año 2010 por la empresa demandada, quién con personas a su cargo irrumpió en el predio que conducía de hecho, con un cargador frontal y un tractor destruyendo sus cultivos de cebollas y otros; por lo que al interponer el presente proceso, solicita se le restituya su posesión de hecho. Por lo que, siendo ello así, y estando a la sentencia venida en</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grado de apelación, corresponde verificar si efectivamente el derecho pretendido por el demandante corresponde sea amparado, y que lo expresado por el A Quo ha sido dictado conforme a ley y en base a los hechos expuestos.</p> <p>SIXTO: Así, se tiene que efectivamente, ha quedado acreditado en la posición del demandante respecto al Predio Rural denominado "La Machorrita", por un lado el Lote A (en calidad de propietario además) y así como del lote B (en su calidad de poseedor de hecho). Y verificando lo expresado en las actas de constatación de fecha 16 enero del 2010 (obrante a fojas sesentas y siguientes), se tiene que se ha señalado que se observa que " en los terrenos el tractor ha ingresado y destrozado parte del cultivo de cebolla, quién manifiesta es dueño del cultivo el señor Oswaldo Gerardo Palza Lévano"; así como que " <u>Se observa una camioneta roja con un logo de la empresa Silpay</u>; y estando a que dichas hasta son del año 2010, así también se tiene en autos Qué obra constancia de conducción de bien inmueble en el que se <u>certifica que "Oswaldo Palza Lévano" conduce el fundo La Machorrita</u>, ello en fecha 23 de diciembre del 2009; y la Constancia de fecha 22 de diciembre del 2009 en el cual se manifiesta que el accionante " es agricultor en el Predio " La Machorrita, con una extensión de 11.26 53 Has (...)" ; documentación obrante a fojas dos y tres respectivamente y expedidas por el juez de Paz del Locumba así como por la Dirección Regional Agraria de Tacna respectivamente.</p> <p>SÉPTIMO: Que, estando a lo señalado, y teniendo en cuenta el escrito que contiene el recurso de apelación efectuado por la</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>No cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada, mediante la cual fundamenta su petitorio de que se revoque la sentencia apelada, en que está (Empresa SILPAY SAC) es propietaria de un fundo denominado " La Machorrita" y qué es objeto del presente proceso; hecho por el cual conforme se advierte a fojas ciento diez y siguientes se corrobora como cierto, pues obra la Escritura Pública de Compra y Venta del terreno en mención; sin embargo si bien ello es así, debe tenerse en cuenta que al ser la presente demandada, una de Interdicto, está " es una acción recuperativa de la posesión por haber sido privado el accionante del ejercicio de la misma". Y es que,"Debido a la urgencia de la tutela jurisdiccional, en Casos de perturbación o despojo de la posesión, las pretensiones interdictales únicamente pueden ser promovidas por el poseedor inmediato, puesto que el poseedor mediato, precisamente por no estar en relación directa e inmediata con la cosa al momento de la perturbación o del despojo, requiere de una estación probatoria más amplia para demostrar que, efectivamente, mantiene una relación de dependencia o que ha entregado válidamente la posesión al poseedor inmediato y que, además, conserva para si la posesión mediata del inmueble; actividad probatoria que resulta incompatible con la naturaleza sumaria de las pretensiones interdictales"; en ese entender, se tiene que el interdicto de recobrar protege únicamente la posesión directa, actual e inmediata; es decir, en el caso de autos no debe pretenderse verificar quién es propietario del inmueble o sus colindancias; hacer su carácter sumario del presente proceso, debe limitarse a verificar si efectivamente hubo un despojo de la posesión que ejercía el demandante (posición que conforme al considerando anterior y lo actuado en autos ya ha quedado acreditado); por lo que estando a qué efectiva mente según constatación Policial desecha 16 de enero del año 2010, en el Predio "La Machorrita Sub Lote B" (</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia de Sub litis) con un área de 400 m2 respectivamente, un Caterpillar venia repasando y aplastando cultivos de cebollas en de desarrollo, corroborados con las fotografías obrantes a fojas nueve y diez.</p> <p>OCTAVO: Así, ha quedado acreditado la posesión total del predio " La Machorrita Sub Lote A y B" a cargo de la accionante Oswaldo Gerardo Palzaa Lévano, (debiendo tenerse en cuenta que dichos terrenos se regaban con aguas subterráneas del pozo ubicado en el sub lote B, y que, en la fecha denunciada efectivamente se le ha despojado de la posesión que ejercía, ello por parte del personal y representantes de la Empresa demandada; que si bien manifiesta haber únicamente recepcionado de las llaves del pozo de agua subterránea; ellos no se corrobora con los actuados policiales obrantes en autos; pues ' se la presencia de camionetas con logo de la citada empresa y que venían destruyendo las plantaciones que obraban en el mencionado predio, además de haber realizado construcciones- no negadas por la demandada- módulo de vigilancia de madera, cerco con alambres, así como la instalación de nuevos conmutadores para el compartir del uso de agua'; por lo que estando a que " la posesión es el poder de hecho o señorío, con o sin derecho, que una persona ejerce sobre un bien o derecho, sin importar si el poseedor tiene una voluntad de poseer como dueño o con voluntad de poseer; por lo que efectivamente, tamba que el presente proceso, cuestión controvertida sólo se contrae a probar la posesión fáctica del accionante y su eventual despojo; se tiene que el accionante se le ha despojado de tal ejercicio. Por lo que bien ha hecho el A Quo en declarar Fundada la demanda, de confirmarse. Asimismo, estando que, si bien la pelan te señala que en ningún momento ha venido ejerciendo posesión sobre tal bien, debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenerse en cuenta, Qué obra en autos documentación que corrobora que el día de los hechos denunciados el accionante se lo despojo de la posesión que ejercía sobre el predio materia de sub litis; por lo que, no corresponde ahora verificar si en la actualidad está el predio viene siendo poseído por tercera persona o no, o por su propietario en sí;</p> <p><u>NOVENO:</u> Por consiguiente, a tenor de lo señalado en los fundamentos precedentes, es que los argumentos esgrimidos por la parte apelante no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos de la sentencia recurrida; habiéndose cumplido los requisitos que configuran el interdicto de recobrar, siendo dictada la misma, con arreglo a ley, he llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso; en consecuencia, resultando el fallo emitido arreglado a derecho y de acuerdo a las pruebas actuadas en el proceso.</p> <p><u>DE LA BASE LEGAL:</u></p> <p>Por lo que el mérito al expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40 y lo señalado por el artículo 12 del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Más no así de: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>SE RESUELVE:</u></p> <p>CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número cuarenta y dos, de fecha dos de julio del año dos mil quince, que corre a fojas trescientos ochenta y nueve a cuatrocientos siete, y que declara " FUNDADA, la demanda interpuesta por Oswaldo Gerardo Palza Lévano contra de la empresa SILPAY SAC sobre Interdicto de Recobrar; en consecuencia se DISPONE que la demandada entregue la posesión del fundo La Machorrita Sub Lote B con una extensión superficial de 7. 7653 has; ubicado en la localidad de Locumba de la Provincia de Jorge Basadre, el demandante". Con lo demás que contiene.- y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple</p>		X						6		

	<p>S.S. ZEGARRA RAMIREZ NALVARTE ESTRADA AYCA GALLEGOS</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). No cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras 3 no cumple: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); mientras no evidencia claridad.

CUADRO 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							12	[1 - 2]					
			2	4	6	8	10	[17 - 20]		Muy alta					
					X			[13 - 16]		Alta					
							[9- 12]	Mediana							

		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna. 2018** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

CUADRO 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-0024-CI, Distrito Judicial de Tacna. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	24		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Median a			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						12	[1 - 2]	Muy baja			
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Median a			

		Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta						
				X					[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-0024-CI**, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna, 2018. fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, mediana y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

El resultado de la investigación se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia y sentencia de vista de segunda instancia en el proceso sobre Interdicto de Recobrar, expediente N° 2010-0024-CI, tramitado ante el **Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna**, siendo la **sentencia de primera instancia de rango alta; y la sentencia de segunda instancia de rango mediana**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad de la sentencia de Primera Instancia emitida con fecha dos de julio del dos mil quince, fue de rango alta de acuerdo a parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, pronunciado por el Juez del Juzgado Mixto de Jorge Basadre **del Distrito Judicial de Tacna** (Cuadro 7).

Se acota la calidad se determinó en base a los resultados de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de calificación de rango:

Mediana, Mediana y Alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de mediana. El resultado de la calificación en la introducción y la postura de las partes, que fueron de calificación baja y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango baja; es porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia asunto e Individualización de las partes; mas no así de: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse en la calidad de introducción: 1) El encabezamiento: no se evidencia el nombre del Juzgado donde se tramita el proceso, que suele colocarse en cada resolución; falta el nombre del Juez y del Especialista; 4) Los aspectos del proceso: Los plazos se han agotado en demasía. Ejemplo la sentencia se emite luego de 08 meses, no se cumple con las formalidades de los plazos; y la 5) Claridad es muy concreto.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras no cumple la evidencia con la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No se encontró, más bien se observa en la parte expositiva una narración o descripción de los hechos de la demanda y contestación de la demanda; decir no existe la adecuación entre el petitorio con los fundamentos de hecho y de derecho.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. El resultado obtenido de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de calidad de rango mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad; mas no fue así de: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Respecto a estos hallazgos en la motivación de los hechos encontrados: 1) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: En los considerandos 4.2 y 4.3 de la sentencia, no se ha tomado en cuenta la prueba ofrecida por la parte demandante (las fotos) es una prueba atípica debe tomarse en cuenta o valorarse por analogía. Art. 193 del CPC; sin embargo, solo se ha descrito; y 4) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la Sana crítica y la máxima de la experiencia: El magistrado no ha determinado con claridad que prueba es suficiente o contundente para llegar y declarar fundada la demanda, la prueba contundente es la Inspección Judicial de fecha 22 de enero del 2010 en el Exp. 2010-012-CI Prueba Anticipada.

La motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mas no así de los parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Respecto a estos hallazgos en la motivación del encontrados: 1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. La argumentación jurídica es genérico o abstracto, no diferencia lo que es la posesión mediata o inmediata; 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no cumple pues el Juez no aplica la norma sustantiva del Art. 920 del Código Civil, si el demandante se encuentra dentro del plazo para solicitar la reposición o entrega de la posesión. El plazo es de quince días de conocido de hecho.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1): el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se encontró.

Respecto al hallazgo en la aplicación del principio de congruencia: 1) Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: La parte expositiva son hechos de la demanda, y la parte considerativa son fundamentos facticos y de derecho de la demanda. No cumple.

En cuanto la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la exoneración; y la claridad; mas no así en cuanto al parámetro: pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Respecto a este hallazgo de:1) pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. La decisión de la sentencia es la entrega del bien terreno....; sin embargo en el petitorio de la demanda es la RESTITUCION.

Respecto a la sentencia de segunda instancia o sentencia de vista:

La calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, resolución emitida por la Sala Civil Permanente del Distrito Judicial de Tacna (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana, y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y baja, respectivamente** (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso; mientras no se encontró el parámetro la claridad.

Respecto a este hallazgo sobre la evidencia de claridad, es muy genérico y rompe la etapas de una resolución, dice: “ realizada la vista de la causa, oído el informe oral; no indica quien lo hizo, debe absolverse el grado” no es congruente.

En cuanto en la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación y la evidencia de claridad, sin cumplen; mientras los parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos: 1) Evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no cumple, por cuanto en la parte expositiva de la sentencia de vista no se agrega los fundamentos de hecho, derecho del apelante; 2) Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación: debe ser descriptivo; y evidencia las (s) pretensión(s) de la parte contraria al impugnante: No lo considero necesario.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; mas no así de: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos: 1) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, al respecto: La Sala no ha tomado en cuenta o se haya pronunciado sobre la prueba atípica (fotos) conforme establece el Art. 198 del CPC; y en cuanto al parámetro de la claridad; se observa de diversos términos latinismos, tecnicismo, como son: Materia de Litis, A- quo, institución sub examine, posesión fáctica, posesión de hecho, materia de sub Litis, la cuestión controvertida, argumentos esgrimidos..

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente; mas no así de los parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y la claridad no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos: 1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, se observa a la parte demandada al momento de interponer recurso de apelación ha vertido frases: “ pero el Juzgado “astutamente” ha negado dichos pedidos”, “no se ha tomado en consideración por el Juzgado...para haberse mantenido oculto a fin de obtener fallo a favor, bajo argumento totalmente nulos e insubsanables lo que me releva de mayor comentario” . El colegiado debió aplicar lo dispuesto por el Art. 52 del CPC, es decir, ordenar que suprima las frases vertidas o aplicar multa; 2) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. La Sala es una instancia revisora de la sentencia; y 3) Evidencia claridad. Se ha utilizado términos latinismos, tecnicismo, debió aplicar con términos entendibles.

Por último: en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; mas no así del parámetro claridad, porque no está claro , dice: confirmar la sentencia....., lo técnico y debe decir se restituya la posesión., y finalmente concluye. Con los demás que contiene: es sobre entendido se trata de costos y costas del proceso.-

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre 2010-0024-CI, del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial del Tacna 2018 fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Sentencia emitida con fecha dos de julio del dos mil quince por el Juzgado Mixto de Jorge Basadre, siendo la decisión de declarar fundada la demanda sobre interdicto de recobrar (Expediente N° 2010-0024-CI).

a) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

En la introducción se halló 2 de los 5 parámetros previstos: El asunto y la individualización de las partes, si cumplen; mas no así de los parámetros: El encabezamiento, los aspectos del proceso y claridad. Los mismos han sido explicados anteriormente por las razones no cumple. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; los puntos controvertidos y evidencia claridad; mas no así de: Explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

b) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas y las

razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Si cumplen; mientras que: las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas. No se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

c) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide y ordena; 2) el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; 3) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y 4) la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2 En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana, y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4,

5 y 6). Sentencia de Vista emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda sobre el proceso Interdicto de Recobrar (Exp.Nro.2010-0024-CI).

a) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso. Si cumplieron, mientras en el parámetro Evidencia Claridad no se encontró. En la postura de las partes, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: evidenció el objeto de la impugnación y la claridad, si cumplieron; mientras los parámetros; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 6 parámetros de calidad.

b) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; se encontraron; mientras en los parámetros: las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. No se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 3 de 5 parámetros previstos: 1) las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; 2) las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y 3) las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, se encontraron mientras de los parámetros: 1) las razones se orientaron a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; y 2) la claridad. No se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 06 parámetros de calidad.

c) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: 1) el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y 2) el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontraron; mientras no fue así de los parámetros: 1) el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; 2) el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; 2) el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; 3) el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado, y 4) el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, se encontraron; mientras que en el parámetro: 1) la claridad, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Aragón, D. Y. (2015). Tesis. *grado de titulacion*, (pág. 1/193). Juliaca.
- Bermudez, A. R. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus D & L Editores SAC.
- Bravo, R. S. (1979). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: España.
- Campos, E. A. (2006). El Proceso Civil Conceptos Elementales. *Material de Estudio de Curso de Preparación para grado profesional de Abogado*, 01-02.
- Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas. (2015). *Derecho Procesal Civil. Diplomado*. Arequipa, Arequipa, Arequipa: Siglo XX.
- Derecho Procesal Civil. (2015). *Balotario Desarrollado para Jueces y Fiscales*. Lima.
- Flores, J. R. (julio de 2013). *Institutorambell2.blogspot.p/2013/07proceso-sumarisimohtml*. Recuperado el 26 de febrero de 2018
- Gaceta Jurídica y La Ley. (2015). La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas. *Gaceta Jurídica*. Lima.
- Galvez, J. M. (2012). *Introducción al Proceso Civil*. Lima.
- JURISTAS EDITORES. (2009). *CODIGO CIVIL*. LIMA: JURISTAS EDITORES.
- Juristas Editores. (2013). *Constitución Política del Perú*. Lima: Juristas Editores.
- Juristas Editores. (2013). *Constitución Política del Perú*. Lima: Juristas Editores.
- Juristas Editores. (s.f.). *Constitución*.
- Leon, E. Q. (2015). *El debido proceso*. Lima.
- Lozano, C. H. (2008). *Derecho Procesal Civil-Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Machuca, F. A. (25 de abril de 2011). <http://www.monografias.com/trabajo87/motivacion-juridica/.shtmlixzz58px36GVQ>. Recuperado el 28 de febrero de 2018
- Paniagua, E. L. (2015). La Administración de Justicia en España: Las Claves de su Crisis. *Revista de Libros RDL*.
- Perez, J. U. (1993). *Derecho Procesal Civil*. (pág. 154). Arequipa: Justicia.
- Postigo, L. T. (2012). *Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa*. Lima.
- Postigo, L. V. (2005). Motivación como sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. *Análisis Jurídico*, (pág. 1/25). Lima.
- Reyes, M. H. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: Moreno SA.
- Rodríguez, G. A. (2017). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Sumarriva, A. C. (2015). *El ABC del Derecho*. Lima: Editorial San Marcos.
- Ticona Postigo, L. (2001). La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa., (pág. 1/25). Lima.
- Toma, P. B. (2017). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Tribunal Constitucional. (29 de 11 de 2005). <https://www.google.com.pe/minjus.gob.p/.505-exp-n-458-2004-aa-tc>. Recuperado el 29 de 11 de 2018
- Valdes, S. G. (16 de 03 de 2016). Problemas de Fondo en la Justicia de Chile. *El*

- Mercurio*.
Wikipedia. (s.f.). <https://es.wikipedia.org/wiki/calidad>. Recuperado el 27 de 02 de 2018
- Zavaleta, D. M. (2005). *Diccionario Juridico*. Arequipa: Editorial ADRUS E.I.R.L.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado De http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf**
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:
Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 0024-2010-CI
DEMANDANTE : DEMANDANTE
DEMANDADO : EMPRESA DEMANDADA
MATERIA : INTEDICTO DE RECOBRAR

TENENIENDO EN CUENTA QUE ESTE JUZGADO MIXTO E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NO CUENTA CON SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL, REALIDAD QUE NOS IMPOSIBILITA O DIFICULTA LLEVAR UN CONTROL ADECUADO DE LOS EXPEDIENTES PARA SENTENCIADOS O RESOLVERLOS, QUE EL JUZGADO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE PROCESOS CON EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, AMPAROS, NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO LEY N°29497, JUZGADO DE PAZ LETRADO, ETC.
RESOLUCIÓN N° 42

S E N T E N C I A

Locumba, dos de julio del año dos mil quince.-

III) PARTE EXPOSITIVA: El procesos seguido por DEMANDANTE sobre Interdicto de Recobrar en contra de la EMPRESA DEMANDADA.

ANTECEDENTES:

- d) Por sentencia de Primera Instancia (folios 184/196) se ha declarado FUNDADA la demanda planteada por DEMANDANTE sobre interdicto de recobrar en contra de la EMPRESA DEMANDADA, disponiéndose que la demandad entregue la posesión del fundo la Machorrita Sub Lote B ubicado en el distrito de Locumba a favor del actor.
- e) Por sentencia de Visita (folios 261/270), se ha resuelto NULAR la sentencia apelada, disponiéndose se expida nueva sentencia, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.
- f) El Superior en Grado, en el considerando sexto ha precisado, conforme se desprende del petitorio de la demanda el actor solicita se le restituya el predio denominado La Machorrita Sub Lote B; empero indican en el considerando sétimo, “... sin percatarse, que la Minuta a la que hace referencia, es la que corresponde a la compra venta celebrada entre las hermanas del demandante con la referida empresa, pero respecto de un predio diferente denominado “Conostoco”; por lo que lo afirmado por el A quo, no guarda relación con los medios probatorios aportados, deviniendo en incongruente y más un teniendo en cuenta que ello ha sido resaltado reiteradamente por la empresa demandada, motivando incluso una denuncia civil, a efecto de que sean incorporados al presente proceso, las hermanas del demandante, la que sin embargo fue rechazada por el Juzgado..”; y por otro lado en el considerado

octavo se señala “... el A quo, ha basado el fallo de su sentencia, prácticamente en una única prueba, consistente en el Acta de Inspección Judicial, realizada en el Expediente de Prueba Anticipada N° 2010-012-CI, que en copia se acompaña al presente; y que ha sido transcrita casi en su integridad en los numerarles tres y cuatro, ... omitiendo en cambio toda valoración del acta de constatación, corriente de fojas setenta a setenta y dos, realizada el día de los hechos, en el mismo predio, a las seis y treinta horas, por la Policía Nacional con presencia del Fiscal, ... tampoco se ha valorado la constatación policial de fojas setenta y tres, realizado por el Fiscal M. B. L., el diecisiete de enero del año dos mil diez, a las trece horas, con la presencia del accionante y del abogado de sus hermanas...”

Del petitorio de la demanda, se verifica que el demandante solicita:

Se le restituya el predio denominado la Machorrита Sub Lote B con una extensión superficial de 7.7653 has.

De los fundamentos de la demanda.- (folios 14/17)

- Al fallecimiento de su padres, todos los herederos adquirieron en porcentajes los bienes dejados por los mismos para cuyo efecto han procedido a suscribir un escritura de división y partición.
- Uno de los bienes dejados ha sido el predio denominado La Machorrита, el mismo que ha sido materia de Sub División, es decir, el predio La Machorrита Sub Lote A quedo definitivamente a favor del recurrente y el Sub Lote B que do a favor de los demandados, pero el ostenta la posesión e la totalidad del predio la Machorrита el cual venía siendo trabajado en su totalidad en razón que sus hermanas son profesionales y trabajan en Tacna.
- A sus hermanas siempre le ha manifestado que tenía la intención de adquirirlo, en razón de tener la posesión efectiva del referido predio, que al ser colindante tiene derecho preferencial en el mismo, el predio se ha encontrado totalmente trabajado con sembríos d cebolla así lo ha podido verificar el juzgado de Paz y el Director de la Agencia Agraria.
- El día sábado diez y seis de enero dos mil diez siendo las siete de la mañana, el demandado llego en cuatro camionetas de la empresa trayendo consigo unas treinta personas al parecer de mal vivir irrumpieron violentamente la posesión que ostentaba en el predio denominado La Machorrита Sub Lote B, asimismo también un cargador frontal y un tractor procediendo a tomar posesión y destruir todos los cultivos de cebolla y todo lo que al paso se encontraba causándole grave daño a los cultivos pues en ella tiene inversión.
- No ha podido resistir al ataque en razón que la parte contraria superaba en número de personas y en su mayoría estaba armado con palos, piedras y objetos contundentes, el recurrente es un persona respetuosa de las leyes así como de sus

autoridades, por lo que ha efectos de hacer valer sus derechos está acudiendo ante el despacho a efectos de buscar tutela jurisdiccional efectiva y poder recuperar la posesión.

- El demandado no tiene ninguna resolución judicial que ordene su ingreso, menos ha tenido proceso judicial con dicha persona, por lo que considera abusivo y violatorio de las leyes al haber ingresado y destruido en su totalidad los cultivos.
- Los hechos demandados han sido constatados por la policía de ese sector, lo cual queda demostrado los actos violatorios de su derecho a la posesión, por lo que es procedente amparar la demanda; así mismo indica que ha podido tomar algunas fotografías de los hechos violatorios.
- Los demandados no pueden proceder de forma como lo han hecho, más aun que le ha manifestado vía Carta Notarial se abstengan de causar daño y pretender ingresar al predio, empero haciendo caso omiso violando sus derechos y haciendo tabla rasa de las normas legales han ingresado y despojado de su posesión.
- El recurrente ostenta posesión previa por más de diez años inclusive antes que su padre falleciera, pues vive de la agricultura, ha invertido en el predio; la demandada sabía perfectamente que el recurrente tenía posesión, empero haciendo caso omiso abusando de su condición han procedido a despojarle la posesión; entre otros fundamentos expuestos.

De los fundamentos de la contestación demandada.- (folios 82/87)

- De acuerdo a lo manifestado en la demanda, el demandante pretende se le restituya a su favor el predio rustico denominado “La Machorrita” Sub Lote B bajo la acreencia que su representada le ha despojado de la posesión que señala habría tenido hasta antes del diez y seis de enero dos mil diez.
- Niegan rotundamente el extremo sobre el cual señala el demandante que su representada es heredera de la Sucesión del padre del DEMANDANTE; de la misma forma niegan rotundamente que en la actualidad su representada tenga derechos posesorios sobre el predio rustico La Machorrita Sub Lote B y por sobre todo que haya participado de unos actos violentos el día diez y seis de enero dos mil diez.
- Es cierto que su representada con fecha catorce de febrero dos mil nueve adquirió de sus anteriores propietarios, hermanas del demandante: A, B, C, D y E, el predio rustico denominado “Conostoco” ubicado en el valle de Locumba, provincia de Jorge Basadre Grohoman y departamento de Tacna, el mismo que tiene una extensión superficial de 175670 has mediante Escritura Pública inscrita en los Registro Públicos de esta ciudad en la Partida Electrónica N° 05117504 del Registro de Predios Rurales.
- Mediante esta escritura pública de compra y venta en su cláusula tercera se estableció que este predio se riega con agua proveniente del pozo de agua

subterránea denominado “ La Machorrita” cuyo equipamiento, bombas, tubos, y motor fueron materia de transferencia y que formo parte de la compra y venta que le hicieran sus propietarias antes nombradas.

- No obstante a los documentos públicos de trasferencia antes descritos no entienden ahora como es que el demandante pretenda desconocer este hecho y reclamar una posesión inexistente.
- Con la suscripción del testimonio de división y participación del actor sus hermanas claramente se tiene deslindado la posesión que tienen cada uno, así el Sub Lote A del predio rustico La Machorrita era conducido por el DEMANDANTE, el Sub Lote B era conducido por las hermanas del demandante y el predio rustico Conostoco es de propiedad de la EMPRESA DEMANDADA con 17.5670 has.; el demandante sabe y le consta que su representada adquirió a título de compra y venta el predio Conostoco en el mes de febrero del dos mil nueve, predio muy distinto a La Machorrita Sub Lote A y B.
- Es cierto que el demandante como consecuencia de la compra y venta que hicieron con sus hermanas respecto del predio rustico “ Conosatoco” constantemente se opuso al uso de las aguas del referido pozo, perjudicándole así en sus sembríos y plantaciones que tiene en el mismo, hasta el diez y seis de enero dos mil diez, fecha en la cual sus hermanas nos reunieron y le dieron las llaves de acceso al pozo hecho de lo cual fue constatado por un efectivo policial cuya copia adjunta; lo realizado por las hermanas del demandado no fueron del todo agrado para el demandante, empero trajo como resultado que se normalizará el uso de agua y por ende los problemas que tuvieron con el demandante por el uso de agua se disolvieron hasta el día de hoy.
- Su representada en ningún momento dispuso de vehículos para destruir linderos, cercos o plantaciones, en la vista fotográfica la camioneta que aparece es de uso personal y se encuentra estacionada por cuanto ingresaron al predio La Machorrita Sub Lote A donde se encuentra El Pozo de Agua para que las hermanas del demandante les haga entrega de las llaves; con respecto al tractor y cargador frontal que le increpan ser de propiedad de su representada, debe negarlo rotundamente ya que no forma parte de sus unidades vehiculares y no es de su giro comercial o social tener vehículos de esta naturaleza.
- Debe reiterar que el diez y seis de enero dos mil diez, día en la cual les entregaron las llaves de acceso al pozo La Machorrita no se suscitaron ningún acto de violencia, prueba de ello, es la constatación policial practicada por un efectivo de la Policía Nacional que se constituyó en el pozo La Machorrita y que muy por el contrario dejo constancia que en un primer momento que se le entregó las llaves, este las tiro al suelo, después ante la recomendación del

Fiscal que el demandante llevo al pozo La Machorrita, es que recibió las llaves de acceso al pozo.

- No obstante la constatación policial efectuada por un miembro de la Policía Nacional, participo a solicitud del demandante un Fiscal de TURNO EN locumba que luego de la constatación apertura investigación preliminar signado en el N° 2010-012 por los supuestos hechos de violencia, daños y usurpación y otros ocurridos el diez de enero dos mil diez, la misma que luego de las investigaciones se ha dispuesto declarar no ha lugar formalizar denuncia penal incoada contra las hermanas del demandante, extremo que no comenta nada el demandante; entre otros fundamentos expuestos.

Del trámite del proceso.-

1.- Se llevó a cabo la audiencia única (folios 150/153), igualmente se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos; del mismo modo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

2.- En el presente proceso se han fijado como puntos controvertidos:

- Determinar si a la fecha de ocurrido los hechos el demandante se encontraba en posesión directa sobre el sector del predio rustico que se pretende recuperar.
- Determinar si el demandante al diez y seis de enero dos mil diez, era el propietario de los cultivos de cebollas y otros existentes en el predio rustico denominado La Machorrita Sub Lote B del cual ha sido despojado.
- Determinar si la diez y seis de enero dos mil diez las hermanas del demandante detentaban la posesión del predio rustico denominado La Machorrita Sub Lote B.
- Determinar si personal dependiente de la empresa demandada con fecha diez y seis de enero dos mil diez recibió la entrega de posesión por parte de las hermanas del demandante Angelita Pálza Lévano, Rosa Palza Lévano, entregando además las llaves y acceso al pozo para la obtención de agua de regadío.
- Determinar si con fecha diez y seis de enero dos mil diez la empresa demandada ingreso a posesionar el predio rustico denominado La Machorrita Sub Lote B.
- Determinar si la empresa demandada despojo de manera ilegítima en la posesión que ejercía el demandante y respecto del predio rustico denominado La Machorrita Sub Lote B.

IV) PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- Del derecho a la motivación de resoluciones: Todo órgano jurisdiccional motivan sus resoluciones en aplicación de lo señalado por el inciso 5) del artículo 139 de la Carta Magna, concordante con lo señalado por el inciso 6) del artículo 50 e inciso 4) del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, y artículo 12 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 28490, esto es, la fundamentación de las resoluciones deben contener una mención sucesiva expresando razones de

hecho y derecho que deben sustentar la decisión, respecto de todas las pretensiones, de manera de dar cumplimiento a un debido proceso judicial.

SEGUNDO.- Que el artículo 188 Del Código Procesal Civil establece que “los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hecho expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los controvertidos y fundamentar sus decisiones”; en tanto el artículo 196 del cuerpo legal acotado señala que salvo disposición legal distinta la carga probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos y que de acuerdo al dispositivo siguiente, es el artículo 197 los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada, empero en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

TERCERO.- que el INTERDICTO DE RECOBRAR procede cuando los actos perturbadores o turbadores materializan el despojo de la posesión o tenencia legítima del bien, total o parcial del inmueble, por eso su objeto es restablecer el orden alterado retro trayendo las cosas a su estado anterior al acto despojante; además se sabe tener en cuenta que la prueba debe versar sobre posesión real y momentánea de la parte actora y acreditar que el demandado es el responsables del despojo.

CUARTO.- VALORACIÓN Y ANÁLISIS:

4.1.- Que conforme es de verse de la demanda interpuesta por el recurrente DEMANDANTE en contra de la EMPRESA DEMANDADA, se tiene que este a través de la acción interdictal de INTERDICO DE RECOBRAR pretende se le restituya a su favor el predio denominado La Machorrita Sub Lote B de un área de 7.7653 hectáreas, aduce que al fallecimiento de sus padres todos los herederos adquirieron en porcentajes lo bienes dejados para cuyo efecto suscribieron una escritura de división y participación, que uno de los bienes dejados ha sido el predio denominado La Machorrita el cual indica fue materia de Sub División, quedando el Sub Lote A con el recurrente y el Sub Lote B a favor de sus hermanas, pero que el ostentaba la posesión de la totalidad del predio La Machorrita, sus hermanas son profesionales trabajan en Tacna y que ha ellas siempre les ha manifestado su intención de adquirirlo, que venía sembrando cebollas y otros productos los que el diez y seis de enero del dos mil diez en horas de la mañana fueron destruidos y le fue despojado la parcela por personas al parecer de mal vivir que trabajan para la empresa demandada quienes llegaron en camioneta, cargador frontal y un tractor, que estos violenta, ente irrumpieron la posesión que ostentaba en el predio La Machorrita Sub Lote B, no pudo resistir al ataque dada la superioridad del número de personas quienes en su mayoría estaban armados con palos, piedras y objetos contundentes, los hechos han sido constatados por la policía del sector; en tanto la demandada aduce que no han participado de los actos violentos del día diez y seis de enero del dos mil diez, en ningún momento dispuso de vehículos para destruir linderos, cercos o plantaciones, la camioneta es de su uso personal, el cargador frontal y el tractor no forman

parten de sus unidades vehiculares, en la fecha indicada les entregaron las llaves de acceso al pozo La Machorrита pero no se suscitaron ningún acto de violencia, prueba de ello es la constatación policial; entre otros hechos.

4.2.- Que conforme a la Escritura Pública De División Y Participación de fecha diez y nueve de diciembre del dos mil ocho (folios 74/79) se tiene que los celebrantes 1ER. HERMANA por derecho propio y en representación de 2DA. HERMANA, DEMANDANTE, 3RA. HERMANA, 4TA. HERMANA, 5TO. HERMANO (2 HIJOS DEL FALLECIDO), 6TA. HERMANA, 7MA HERMANA y 8VO. HERMANO (FALLECIDO, representada por viuda y 02 hijas del fallecido) acordaron o decidieron en su calidad de co propietarios de varios bienes que sometieron a División y Participación, establecer, el predio rustico “ **Conostoco**” con un área de 17.5676 has queda en propiedad de 06 HERMANAS; el predio rústico **La Machorrита Lote “A”** con área de 3.500 has queda en propiedad del DEMANDANTE y el predio rústico **La Machorrита Lote “B”** con un área de 7.7653 has queda en propiedad de 06 HERMANAS; predio que están ubicados en el sector Locumba de la Provincia de Jorge Basadre; asimismo se tiene que el predio rústico “Conostoco” conforme a la escritura pública de fecha catorce de febrero dos mil nueve (folios 51/67 y 110 /127) el mismo ha sido transferido en propiedad a favor de la EMPRESA DEMANDADA, hoy demandada; y que en su cláusula cuarta se ha consignado que este predio se riega con agua de regadío proveniente del pozo de agua subterránea La Machorrита, más no se puntualiza en cuál de los lotes está ubicado; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandada señala que el dieciséis de enero dos mil diez las hermanas del demandante les reunieron y dieron las llaves de acceso al pozo, Qué es eso indica no fue del agrado del agrado del actor, se infiere que el pozo se encuentra ubicado en el predio La Machorrита Lote "B".

4.3.- Que si bien aparentemente el predio materia de restitución sería uno distinto a lo acordado en la División y Partición, en donde se determinó la existencia del predio rústico la Machorrита Sub Lote "A" y la Machorrита Sub Lote "B" o en otras palabras, que "documentariamente" en la División y Partición se precisó que el predio la Machorrита Sub Lote A colinda por el lado oeste con el lote B y la Machorrита Sub Lote B colinda por el lado este con el lote A, lo que nos permitiría inferir que ambos lotes son colindantes, que "documentariamente" el actor conducía el predio La Machorrита Sub Lote A con área de 3. 44 71 8 has y el predio La Machorrита Sub lote B estaba conducido por las hermanas del demandante con un área de 7.7 653; lo es también que en el presente caso el demandante está solicitando en forma expresa se le restituya la posesión del predio denominado La Machorrита Sub Lote B con una extensión superficial de 7.7653 has comprensión de la provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna siendo así y desarrollando los puntos de controversia, decimos:

4.3.1.- Determinar si a la fecha de ocurridos los hechos el demandante se encontraba en posesión directa sobre el sector del predio rústico que se pretende recuperar.

Que con el acta de Inspección Judicial realizado por el juzgado en el expediente N° 2010 - 012 sobre Prueba Anticipada, con fecha veinte y dos de enero dos mil diez, diligencia realizada con presencia del actor, se verificó que se trata de un predio rústico de siete hectáreas aproximadamente ubicado en el sector de Conostoco del valle de Locumba, cuyos Linderos son tomando como referencia el puente que cruza el río ubicado en la parte baja del predio, que el lado derecho subiendo limita con el cauce seco del río Cinto, por el lado izquierdo con un terreno eriazo, por la cabecera en diagonal limita con terrenos ocupados por el solicitante, pescando con hitos alambrados postes que se encuentran en una hilera rey en forma diagonal entre el cerro y el río seco de Cinto, costes instalados de cinco metros aproximadamente entre uno y otro, pintados de color blanco y sobre los cuales se encuentran instalados alambres de púas en 4 líneas, por el pie limita con la carretera que da acceso de Locumba el valle de Cinto; detallando se en el acta que el predio aparece bajo la forma de un trapecio ilicoidal sinuoso (no líneas rectas) a excepción del lindero de la cabecera. Si si esta descripción lo comparamos con Los Linderos que aparece insertados en la Escritura Pública de folios setenta y siete vuelta, en donde se señala que el predio rústico La Machorrita Lote B con un área de 7.7 653 has por el norte colinda con los cerros de lugar, por el sur colinda con el cauce del río Cinto, por el este colinda con el lote A y por el oeste colinda con cerros de lugar; que en el predio rústico La Machorrita Lote A con un área de 3.500 has se Indicó que el mismo, por el norte colinda con los cerros de lugar, por el sur colinda con él cauce del río Cinto, por el este colinda con el cauce del río Cinto y por el oeste colinda con el Lote B; resulta obvio que la Inspección Judicial se realizó en el predio denominado La Machorrita Sub lote B, esto es, en el predio materia de restitución, así lo corrobora el detalle precisado de que el Sub Lote A colinda por el lado oeste con el Lote B y que el Sub Lote B colinda por el lado este con Lote A, es decir ambos lotes son colindantes; y también lo ratifica la fecha de la Inspección Judicial el cual es de fecha posterior a la celebración de la Escritura Pública de División y Partición que fue el diecinueve de diciembre dos mil ocho o sea cuando ya se había establecido en papeles la existencia de estos dos Sub Lotes o la existencia del Sub Lote A y del Sub Lote B; más concretamente, en la realidad de los hechos el demandante era, tal cual alega, quien conducía la totalidad del predio La Machorrita, es decir éste era quien a la fecha de ocurrido los hechos, dieciséis de enero dos mil diez, se encontraba en posesión real y directa sobre el predio La Machorrita Sub Lote "B" ; así lo confirma la constancia de conducción de bien inmueble de folios dos, la constancia expedida por el Director de la Agencia Agraria Jorge Basadre de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Tacna de folios tres, la constancia que suscribe el Gobernador del Distrito Capital de la Provincia de Jorge Basadre Legión Tacna donde se indica que el DEMANDANTE conduce la totalidad del predio La Machorrita UC N° 12118 en una extensión de 11.2653 has y el expediente N° 2010-012 prueba anticipada; que con la

Carta Notarial N° 3426-2009 de folios cinco y seis de fecha veinte y ocho de diciembre del dos mil nueve se demuestra que el actor comunicó al representante de la EMPRESA DEMANDADA su intención de retractar el predio rústico La Machorrita Sub Lote " B" en razón indica de que se había enterado que su representada había celebrado con los propietarios, sus hermanas y la demandada, un "contrato privado de compromiso a contratar con arras de retractación" y otro documento celebrado denominado " entrega de posesión de fundo rústico", en donde también le da a conocer que sus hermanas nunca ha tenido la posesión de dicho predio y que actualmente, veintiocho de diciembre del dos mil nueve, él es quien ejerce la posesión, teniendo cultivos permanentes, que el terreno se encuentra sembrado con una inversión de ciento cincuenta mil nuevos soles y que de cualquier despojo o desposesión ellos serían los responsables; en tal contexto, teniendo en cuenta que el Superior en Grado a dispuesto se valore las actas de constatación de folios setenta a setenta y tres realizados el día de los hechos por la Policía Nacional con presencia del Fiscal, corresponde señalar, que la primera acta de constatación de fecha dieciséis de enero dos mil diez con horas seis y treinta, no hace más que corroborar que en esa fecha y hora las HERMANAS identificadas hacen la entrega de las llaves de acceso al pozo de vía común denominado La Machorrita al COMPRADOR, que DEMANDANTE rechazó las copias de las llaves tirándolas al suelo, esa fecha y hora - así se consigna en el acta- procedieron a delimitar el área de La Machorrita según la escritura de División y Partición, es decir en la realidad de los hechos el actor era quien conducía hasta el dieciséis de enero del dos mil diez la totalidad del predio La Machorrita o dicho de otro modo era quien se encontraba en posesión real y directa sobre el predio La Machorrita Sub Lote "B", materia de restitución; que en dicha primera hasta también se consigna que en los terrenos el tractor ha ingresado y destrozado parte de cultivo de cebolla manifestando el demandante ser el dueño, versión está que es concordante con los fundamentos de la demanda e incluso en dicha acta se deja constancia de la presencia de veinte personas levantando un módulo de madera y la presencia de una camioneta roja con el logo de la EMPRESA DEMANDADA; que en tanto en la segunda acta de constatación de folios setenta y tres se indica que en esa fecha y hora las hermanas del DEMANDANTE no dieron su consentimiento para el ingreso a su propiedad, por lo que ubicados en el puente, verificar Aunque en un área de una hectárea y media aproximadamente se observa removida con restos de cebolla, Asimismo constataron la presencia de un Caterpillar color amarillo (cargador frontal y retro excavadora) que se encuentran repasando y aplastando el cultivo de cebolla de una hectárea y media e incluso verifican plantaciones de cebolla, lo que sería coherente con el argumento alegado que el demandante venía sembrando cebollas y otros productos y que el diez y seis de enero del año dos mil diez en horas de la mañana fueron destruidos y que le fue despojado el Sub Lote "B" por una multitud de personas quienes irrumpieron violentamente con camioneta, cargador frontal y tractor, sin poder defenderse por la superioridad numérica.

4.3.2.- Determinar si el demandante al dieciséis de enero dos mil diez, era el propietario de los cultivos de cebollas y otros existentes en el predio rústico denominado " La Machorrita" Sub Lote "B" el cual ha sido despojado.

Que con la constancia de conducción de bien inmueble de folios dos, constancia expedida por el Director de la Agencia Agraria Jorge Basadre de la Dirección Regional sectorial de Agricultura de Tacna de folios tres, constancia que suscribe el Gobernador del Distrito de la Provincia de Jorge Basadre Región Tacna, se tiene acreditado que el DEMANDANTE era quien conducía la totalidad del predio La Machorrita UC N° 12118 en una extensión de 11.2653 has; y con la Carta Notarial N° 3246-2009 de folios cinco y sería de fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve la constancia extendida por el Gobernador de folios cuatro se demuestra que el actor era el propietario de los cultivos de cebollas y otros existentes en el predio rústico La Machorrita Sub Lote "B" el cual luego con fecha dieciséis de enero dos mil diez ha sido despojado por parte de la demandada, quien tomó posesión primero del pozo de aguas subterráneas y luego del terreno Sub Lote utilizando vehículos como tractor para remover los cultivos existentes, construyendo un módulo de vigilancia de madera, cerco con alambre de púas, la instalación de nuevos conmutadores, no para el demandante y el otro para la EMPRESA DEMANDADA y así compartir el uso de las aguas del pozo.

4.3.3.- Determinar si al dieciséis de enero dos mil diez hermanas del demandante detentaban la posesión del predio rústico denominado La Machorrita Sub Lote B.

Con el acta de constatación de folios setenta al setenta y dos de fecha dieciséis de enero dos mil diez se acredita que las hermanas del demandante recién como propietarias se hicieron presentes en el predio la Machorrita Sub Lote "B" para hacer entrega a la persona del COMPRADOR de las llaves de acceso al pozo de vía común denominado La Machorrita; que los nombres de las hermanas del demandante en la Escritura Pública de División y Partición figuraban como propietarias de La Machorrita Sub Lote "B" , pero quién ostentaba la posesión de la totalidad del predio rústico La Machorrita hasta el dieciséis de enero dos mil diez, era el demandante, quien recaba Las parcelas con aguas subterráneas del pozo ubicado en la parte del Sub Lote "B" predio La Machorrita realizando actividades agrícolas especialmente de cultivos de cebollas.

4.3.4.- Determinar si personal dependiente de la empresa demandada con fecha dieciséis de enero dos mil diez recibió la entrega de posesión de parte de las hermanas del demandante, entregando además las llaves y acceso al pozo para la obtención de agua de regadío.

Que conforme se señaló, en la fecha indicada y con la constatación policial de folios setenta y dos, donde estuvo presente también el representante de la empresa SILPAY, ha quedado demostrado que el dieciséis de enero del dos mil diez en horas de la mañana el COMPRADOR fue la persona que recibió

las llaves de acceso al pozo de vía común denominado la Machorrита que en dicha fecha recién procedieron a delimitar el área según la Escritura Pública de División y Partición con la propiedad que le corresponde al actor DEMANDANTE, así está consignado en el acta siendo que los hechos constatados oportunamente se encuentran corroborados con el acta; siendo que los hechos constatados oportunamente se encuentran corroborados con el acta de inspección Judicial de fecha veintidós de enero dos mil diez en el expediente N°2010-012 de prueba anticipada.

4.3.5.- Determinar si con fecha dieciséis de enero dos mil diez la empresa demandada ingreso a posesionar el predio rústico denominado La Machorrита Sub Lote B.

Que efectivamente así ocurrió, qué representante de la EMPRESA DEMANDADA con fecha dieciséis de enero dos mil diez utilizando vehículos camionetas y tractor con el apoyo de una multitud de personas despojo de manera violenta de la posición que ostentaba el demandante, quién reinaba Las parcelas con aguas subterráneas del pozo ubicado en la parte del Sub Lote B quién realizaba actividades agrícolas principalmente de cultivos de cebollas, daños a los cultivos que fueron luego verificados en el expediente N°2010-012 de prueba anticipada.

4.3.6.- Determinar si la empresa demandada despojo de manera ilegítima en la posesión que ejercía el demandante y respecto del predio rústico denominado La Machorrита Sub Lote B.

Conforme se analizó en líneas arriba, está acreditado que la empresa debidamente organizada ingresaron violentamente al predio Sub Lote, que dada la multitud de personas, el demandante no podía efectuar la defensa posesoria y recobrar el predio La Machorrита Sub Lote B.

QUINTO.- Que siendo así, teniendo en cuenta la pretensión principal y los puntos controvertidos, que en las acciones interdictales únicamente se discute hebreo y el derecho a la posesión de un inmueble independientemente del derecho a la propiedad que tengan las partes respecto del bien, enteros ellos no enerva mencionarlo, el derecho de posesión del actor se encuentra acreditado, que está probado que hubo un despojo de la posesión al demandante; en esa línea de ideas y pruebas actuadas, debe ampararse la demanda interpuesta.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 597, 599 y 604 del Código Procesal Civil; artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, juzgado con criterio legal y de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación,

FALLO:

1° Declaro **FUNDADA** la demanda de folios catorce al diecisiete, subsanada por escrito de folios veinte y tres, Interpuesto por el DEMANDANTE en

contra de la EMPRESA DEMANDADA sobre Interdicto de Recobrar; en consecuencia se **DISPONE** que la demandada entrega la posesión del fundo La Machorrita Sub Lote B con una extensión superficial de 7.7653 has; Caro en la localidad de Locumba de la provincia de Jorge Basadre, al demandante.

2° NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes procesales conforme a ley. Se condena al pago de costas y costos a la parte vencida. Y por está mi sentencia, así lo pronunció, mando y firmó en la Sala de mi despacho. Tómese Razón y Hágase Saber.-

SALA CIVIL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 0024-2010-CI
MATERIA : INTERDICTO
RELATOR : LIENDO DUARTE, MACARENA
DEMANDANTE : DEMANDANTE
DEMANDADO : EMPRESA DEMANDA

RESOLUCION NO. 50.

Tacna, dieciséis de diciembre

Del año dos mil quince.-

VISTOS: El expediente número cinco, guion dos mil once, proveniente del Juzgado Mixto de Jorge Basadre, en mérito a la apelación formulada por la demandada, debidamente representada por su abogado, respecto de la resolución número cuarenta y dos, de fecha dos de julio del dos mil quince, que corre a fojas trescientos ochenta y nueve a cuatrocientos siete; y realiza la vista de la causa, oído el informe oral; debe absolverse el grado, actuando como Juez superior ponente el señor Zegarra Ramírez.

CONSIDERANDO:

De la resolución apelada:

PRIMERO: Que, es materia de apelación la Sentencia contenida en la resolución número cuarenta y dos, de fecha dos de julio del año dos mil quince, que corre a fojas trescientos ochenta y nueve a cuatrocientos siete, y que declara “FUNDADA, la demanda interpuesta por el DEMANDANTE en contra de la EMPRESA DEMANDADA, sobre Interdicto de Recobrar; en consecuencia se DISPONE que la demandada entregue la posesión del fundo La Machorrita Sub Lote “B” con una extensión superficial de 7.7653 has: ubicado en la localidad de Locumba de la Provincia de Jorge Basadre, al demandante”. Con lo demás que contiene.

De los argumentos de la apelación de la parte demandada:

SEGUNDO: Que, de fojas cuatrocientos diez al cuatrocientos quince, la EMPRESA DEMANDADA, debidamente representada por su abogado, apela la resolución antes referida, a efectos de que sea revocada, alegando que en la sentencia apelada no se ha dicho nada sobre los verdaderos propietarios y posesionarios del predio La Machorrita, contraviniendo así la relación correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta de lo actuado. Indicando asimismo que hay confusión del A Quo sobre que predio es el de materia de Litis, así; se tiene dos propiedades distintas, como es la “Machorrita” sub lotes A y B y “Conostoco”, siendo que son propietarios de este último, en mérito a la compra efectuada a las hermanas del DEMANDANTE; sin embargo en el

proceso no se ha actuado pruebas de oficio para que se pueda formar convicción; siendo que además en reiterados pedidos se han solicitado que dichas hermanas sean emplazadas, pero el Juzgado ha denegado dichos pedidos; indicando finalmente que se está ante un hecho tan evidente en que el demandante admite un hecho, el cual el A Quo no lo valora; por lo que debe revocarse la sentencia apelada.-

Del caso materia de pronunciamiento.

De la Acción Interdictal

TERCERO: Que conforme lo establece el artículo 598 del Código Procesal Civil *“Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación”*. Sobre el remedio procesal del interdicto la corte suprema ha precisado que; *“En los interdictos se protege la posesión como hecho y no la posesión como derecho; esto es, no se busca encontrar un derecho o causa por el cual se haya ejercido la posesión sino tan solo determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien”*. Asimismo ha aclarado que; *“Para la defensa de la posesión por intermedio de los interdictos no es necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho o la posesión, es necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho a la posesión, consecuentemente desde el punto de vista de la prueba escrita de la posesión ni el título posesorio, sino que se discuten únicamente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio o de despojo; por el cual, asumiendo la postura doctrinal predominante respecto de la institución sub exámine, se concluye que la posesión que ha sido contractual o judicialmente reconocida pero que no existe fácticamente no es posesión”*

Del interdicto de recobrar:

CUARTO: de conformidad con lo señalado en el artículo 603° del Código Procesal Civil, **el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión**, siempre que no haya mediado proceso previo, para tal fin los medios probatorios deberán estar referidos a probar la posición y el acto de despojo posesorio, siempre que no haya mediado proceso previo, para tal fin los medios probatorios deberán estar referidos a probar la posesión y el acto de despojo posesorio. Conforme a lo anterior si bien importancia de la protección de la posesión radica en que la norma pretende mantener el orden de las cosas sin que sean alterados por la intervención de un tercero, aún cuando esté pudiera ostentar título real al respecto; señalando el artículo 598° de la norma adjetiva precitada que todo aquel que se considere perturbado o despojado de su posesión puede utilizar los interdictos incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de perturbación; Lo cierto es que para los fines de pretender la tutela judicial, **la acreditación de la posición resulta trascendental**, no siendo lo menos

la prueba del despojo de ella, en tanto conforme a lo precisado por el artículo 188° del Código Procesal Civil, " Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". Asimismo conforme ha sido expresado en la Jurisprudencia Civil, T. II, pág.291, Exp. 514-95-Lima, IVSC, Albert Hinostroza M., " el interdicto de recobrar es asunto en el que la cuestión controvertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien sub júdice, y que el emplazado lo privado de su posesión, y por ello las pruebas tienen por finalidad establecer estas dos situaciones factuales".

Del caso en concreto:

QUINTO: Que, estando a la revisión de los actuados en el presente caso, se tiene que, el recurrente lo que pretende es la restitución del predio denominado La Machorrita, Sub Lote B, argumentando que, adquirió por herencia de su padre en sub lote A, pero ha conducido ambos lotes de hecho, en raíz de que sus hermanas viven en Tacna (siendo que ellas son las propietarias - en razón de herencia- del Sub Lote , estando a que dicho terreno es colindante con su propiedad(La Machorrita A); y habiendo sido despojado el día 16 de enero del año 2010 por la empresa demandada, quién con personas a su cargo irrumpió en el predio que conducía de hecho, con un cargador frontal y un tractor destruyendo sus cultivos de cebollas y otros; por lo que al interponer el presente proceso, solicita se le restituya su posesión de hecho. Por lo que, siendo ello así, y estando a la sentencia venida en grado de apelación, corresponde verificar si efectivamente el derecho pretendido por el demandante corresponde sea amparado, y que lo expresado por el A Quo ha sido dictado conforme a ley y en base a los hechos expuestos.

SEXTO: Así, se tiene que efectivamente, **ha quedado acreditado en la posición del demandante respecto al Predio Rural denominado "La Machorrita", por un lado el Lote A** (en calidad de propietario además) y **así como del lote B (en su calidad de poseedor de hecho)**. Y verificando lo expresado en las actas de constatación de fecha 16 enero del 2010 (obrante a fojas sesentas y siguientes), se tiene que se ha señalado que se observa que " en los terrenos el tractor ha ingresado y destrozado parte del cultivo de cebolla, quién manifiesta es dueño del cultivo el señor DEMANDANTE "; así como que " Se observa una camioneta roja con un logo de la EMPRESA DEMANDADA; y estando a que dichas hasta son del año 2010, así también se tiene en autos Qué obra **constancia de conducción de bien inmueble** en el que se certifica que "EL DEMANDANTE " conduce el fundo La Machorrita, ello en fecha 23 de diciembre del 2009; y la Constancia de fecha 22 de diciembre del 2009 en el cual se manifiesta que el accionante " es agricultor en el Predio " La Machorrita, con una extensión de 11.26 53 Has (...)" ; documentación obrante a fojas

dos y tres respectivamente y expedidas por el juez de Paz del Locumba así como por la Dirección Regional Agraria de Tacna respectivamente.

SÉPTIMO: Que, estando a lo señalado, y teniendo en cuenta el escrito que contiene el recurso de apelación efectuado por la demandada, mediante la cual fundamenta su petitorio de que se revoque la sentencia apelada, en que está (Empresa DEMANDADA es propietaria de un fundo denominado " La Machorrita" y qué es objeto del presente proceso; hecho por el cual conforme se advierte a fojas ciento diez y siguientes se corrobora como cierto, pues obra la Escritura Pública de Compra y Venta del terreno en mención; sin embargo si bien ello es así, debe tenerse en cuenta que al ser la presente demandada, una de Interdicto, está " es una acción recuperativa de la posesión por haber sido privado el accionante del ejercicio de la misma". Y es que, "Debido a la urgencia de la tutela jurisdiccional, en Casos de perturbación o despojo de la posesión, las pretensiones interdictales únicamente pueden ser promovidas por el poseedor inmediato, puesto que el poseedor mediato, precisamente por no estar en relación directa e inmediata con la cosa al momento de la perturbación o del despojo, requiere de una estación probatoria más amplia para demostrar que, efectivamente, mantiene una relación de dependencia o que ha entregado válidamente la posesión al poseedor inmediato y que, además, conserva para si la posesión mediata del inmueble; actividad probatoria que resulta incompatible con la naturaleza sumaria de las pretensiones interdictales"; en ese entender, se tiene que el interdicto de recobrar protege únicamente la posesión directa, actual e inmediata; es decir, en el caso de autos no debe pretenderse verificar quién es propietario del inmueble o sus colindancias; hacer su carácter sumario del presente proceso, debe limitarse a verificar si efectivamente hubo un despojo de la posesión que ejercía el demandante (posición que conforme al considerando anterior y lo actuado en autos ya ha quedado acreditado); por lo que estando a qué efectivamente según constatación Policial desecha 16 de enero del año 2010, en el Predio "La Machorrita Sub Lote B" (materia de Sub litis) con un área de 400 m² respectivamente, un Caterpillar venia repasando y aplastando cultivos de cebollas en de desarrollo, corroborados con las fotografías obrantes a fojas nueve y diez.

OCTAVO: Así, ha quedado acreditado la posesión total del predio " La Machorrita Sub Lote A y B" a cargo del DEMANDANTE, (debiendo tenerse en cuenta que dichos terrenos se regaban con aguas subterráneas del pozo ubicado en el sub lote B, y que, en la fecha denunciada efectivamente se le ha despojado de la posesión que ejercía, ello por parte del personal y representantes de la Empresa demandada; que si bien manifiesta haber únicamente recepcionado de las llaves del pozo de agua subterránea; ellos no se corrobora con los actuados policiales obrantes en autos; pues ' se la presencia de camionetas con logo de la citada empresa y que venían destruyendo las plantaciones que obraban en el mencionado predio, además de haber realizado construcciones- no negadas por la demandada- módulo de vigilancia de

madera, cerco con alambres, así como la instalación de nuevos conmutadores para el compartir del uso de agua'; por lo que estando a que " la posesión es el poder de hecho o señorío, con o sin derecho, que una persona ejerce sobre un bien o derecho, sin importar si el poseedor tiene una voluntad de poseer como dueño o con voluntad de poseer; por lo que efectivamente, en el presente proceso, cuestión controvertida sólo se contrae a probar la posesión fáctica del accionante y su eventual despojo; se tiene que el accionante se le ha despojado de tal ejercicio. Por lo que bien ha hecho el A Quo en declarar Fundada la demanda, de confirmarse. Asimismo, estando que, si bien la pelan te señala que en ningún momento ha venido ejerciendo posesión sobre tal bien, debe tenerse en cuenta, Qué obra en autos documentación que corrobora que el día de los hechos denunciados el accionante se lo despojo de la posesión que ejercía sobre el predio materia de sub litis; por lo que, no corresponde ahora verificar si en la actualidad está el predio viene siendo poseído por tercera persona o no, o por su propietario en sí;

NOVENO: Por consiguiente, a tenor de lo señalado en los fundamentos precedentes, es que los argumentos esgrimidos por la parte apelante no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos de la sentencia recurrida; habiéndose cumplido los requisitos que configuran el interdicto de recobrar, siendo dictada la misma, con arreglo a ley, he llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso; en consecuencia, resultando el fallo emitido arreglado a derecho y de acuerdo a las pruebas actuadas en el proceso.

DE LA BASE LEGAL:

Por lo que el mérito al expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40 y lo señalado por el artículo 12 del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número cuarenta y dos, de fecha dos de julio del año dos mil quince, que corre a fojas trescientos ochenta y nueve a cuatrocientos siete, y que declara " **FUNDADA**, la demanda interpuesta por el DEMANDANTE contra de la EMPRESA DEMANDADA sobre Interdicto de Recobrar; en consecuencia se **DISPONE** que la demandada entregue la posesión del fundo La Machorrita Sub Lote B con una extensión superficial de 7. 7653 has; ubicado en la localidad de Locumba de la Provincia de Jorge Basadre, el demandante". Con lo demás que contiene.- y los devolvieron.

S.S.

ZEGARRA RAMIREZ

NALVARTE ESTRADA

AYCA GALLEGOS

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	<p style="text-align: center;">Introducción</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

			<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	--

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/</p>

			<p><i>o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la

Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]							Muy alta
							X			[13-16]							Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]		Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

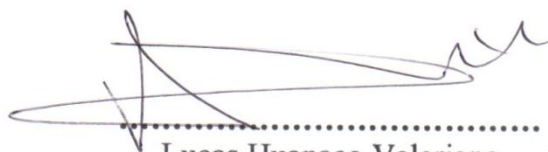
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar en el Exp. 0024-2010-0- CI del Juzgado Mixto de Jorge Basadre del I Distrito Judicial de Tacna. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente Judicial N° 2010-0024-CI, sobre Interdicto de Recobrar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 Marzo del 2018.



Lucas Huanaco Valeriano
D.N.I. No. 29301891

